

24/62



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

## EL DESARROLLO DE LA BANCA EN MEXICO Y SU REGIMEN JURIDICO ACTUAL

T E S I S

QUE PARA OBIENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALICIA DUEÑAS GARCES

MEXICO, D. F.

AGOSTO DE 1986





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
Capítulo 1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BANCA EN MEXICO..	
EPOCA PRECORTESIANA.....	7
EL CREDITO EN LA COLONIA.....	8
1. CONTEXTO SOCIO-POLITICO. ASPECTO FINANCIERO.	8
2. SITUACION BANCARIA.....	10
2.1. Banco de Avio de Minas.....	11
2.2. Banco de Monte de Piedad.....	12
<b>MEXICO INDEPENDIENTE</b>	
1. CONTEXTO SOCIO-POLITICO.....	14
2. ASPECTO FINANCIERO.....	15
3. SITUACION BANCARIA.....	18
3.1. Banco de Avio.....	19
3.2. Banco Nacional de Amortización de la <u>Mo</u> <u>neda de Cobre</u> .....	20
3.3. Banco de México.....	21
3.4. Banco de Londres, México y Sudamérica..	21
3.5. Banco Nacional Mexicano.....	23
3.6. Banco Mercantil Mexicano.....	23
3.7. Banco de Empleados.....	24
3.8. Banco Refaccionario Mexicano.....	24
3.9. Caja de Préstamos para obras de irri <u>ga</u> <u>ción y fomento de la agricultura</u> .....	25
3.10 Bancos locales.....	26
4. REGIMEN LEGAL	
4.1. Código de Comercio del 20 de abril de - 1884.....	27
4.2. Código de Comercio de 1889.....	29
4.3. Ley General de Instituciones de Crédito del 19 de marzo de 1897.....	30
4.4. Ley sobre Almacenes Generales de Depó <u>si</u> <u>to</u> .....	33

## **EPOCA REVOLUCIONARIA**

1. CONTEXTO SOCIO-POLITICO.....	33
2. PANORAMA FINANCIERO Y BANCARIO.....	34
3. REGIMEN CONSTITUCIONAL DE 1917.....	43

## **EPOCA CONTEMPORANEA**

1. BOSQUEJO HISTORICO (1926-1060).....	44
1.1. Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. 1925.....	46
1.2. Comisión Nacional Bancaria.....	46
1.3. Ley que crea el Banco Central y Primer- Banco Central.....	47
1.4. Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. 1926.....	48
1.5. Ley General de Instituciones de Crédito y Ley General de Títulos y Operaciones- de Crédito.....	48
1.6. Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.....	49
2. SITUACION ACTUAL.....	50

## **Capítulo II. REGIMEN JURIDICO DE LA BANCA.....**

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS- MEXICANOS.....	58
2. CODIGO DE COMERCIO DE 1889.....	60
3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FE DERAL.....	61
4. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y OR GANIZACIONES AUXILIARES. 31-V-1941.....	65

## **Capítulo III. RECUPERACION DE CONCESION Y DECRETO EXPROPIATO- RIO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.....**

71

1. CONCEPTO DE CONCESION, EXPROPIACION Y NACIONALIZACION DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO Y LEGAL.....	71
1.1. Concesión.....	71
1.2. Expropiación.....	79
1.3. Nacionalización.....	84
2. ANALISIS DEL DECRETO DICTADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1982.	
2.1. Antecedentes. Panorama Financiero.....	87
2.2. Fundamentos y Consideraciones de la Nacionalización.....	94
2.3. Contenido del Decreto.....	99
3. ANALISIS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO QUE SE ENUMERAN OPEREN COMO INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO. 6-IX-1982.....	104
4. PROCESO DE INDEMNIZACION POR EXPROPIACION DE LA BANCA PRIVADA.....	108
5. CONSECUENCIAS Y CONCLUSIONES PRELIMINARES...	115

<b>Capitulo IV. ESTRUCTURA DE LA BANCA MEXICANA. DIVERSAS CLASES DE BANCOS. REGIMEN OPERATIVO.....</b>	<b>125</b>
1. PARTE INTRODUCTORIA. CONCEPTUALIZACION GENERAL.....	125
2. ESTRUCTURA DE LA BANCA MEXICANA.....	136
2.1. Secretaría de Hacienda y Crédito P.....	137
2.2. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros	139
2.3. Banco de México.....	141
3. SISTEMA BANCARIO MEXICANO.....	150
3.1. Banca Especializada.....	150
3.2. Banca Comercial (Múltiple).....	154
3.3. Instituciones Nacionales de Crédito....	154

3.4. Instituciones Privadas de Crédito.....	155
3.5. Organizaciones Auxiliares de Crédito...	155
3.6. Sociedades Nacionales de Crédito.....	167

<b>Capitulo V. ACTUALIZACION DEL REGIMEN JURIDICO DE LA BANCA- HASTA 1985.....</b>	<b>176</b>
1. LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO.31-XII-84..	176
2. LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BAN CA Y CREDITO. 14-I-85.....	184
3. LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES- AUXILIARES DEL CREDITO. 14-I-85.....	195

**Conclusiones**

**Bibliografía**

## INTRODUCCION

El desequilibrio de las relaciones económicas y políticas internacionales, ocasionó que las naciones industrializadas modificaran sus esquemas de crecimiento, o en su defecto los ajustaran, para disminuir el posible acrecentamiento de la crisis hegemónica de cada país. En América Latina se observó la crisis económica, de manera general.

México no fue independiente y ajeno a la situación que se vislumbraba a su alrededor, presentando una crisis interna que fue evidencia de la vulnerabilidad del Sistema Económico, reproduciendo los impactos de los desajustes internos.

En 1982, la persistencia de desigualdades sociales, desequilibrios económicos y falta de recursos para financiar el crecimiento, entre otros, fueron factores de desestabilidad interna, situación que condujo al país en una posición de riesgo financiero, requiriéndose una estrategia para enfrentar el período más severo de la crisis, manteniendo la unidad e identidad nacional, y simultáneamente iniciando cambios profundos que demandaba la sociedad.

En este marco plural, por disposición gubernamental dictada por el Ejecutivo Federal, el servicio que prestaba la banca mexicana hasta antes del primero de septiembre de 1982, se trasladó al sector público, siendo el estado el actual prestador del servicio de banca y crédito.

Las sociedades nacionales de crédito, fueron el nuevo instrumento integral del desarrollo nacional, que la presente administración inició desde el año de 1982, originando una serie de disposiciones, con márgenes reducidos de acción y dificultades para anticipar el futuro requiriéndose de manera específica la conjunción de los esfuerzos y la solidaridad social, para introducir orden en las acciones, generar confianza entre la población y racionalizar el uso de recursos escasos, como punto de partida de cualquier estrategia general de de

sarrollo, creando un ordenamiento jurídico, para el efecto, que regulará sus actividades y funcionamiento.

Para canalizar las diversas actividades que competen al sector oficial, para el mejoramiento de la vida económica y social de México, se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo, donde se determinó:

- A. La rectoría del Estado para garantizar que ésta fuere integral, -- que fortaleciere la soberanía de la nación y su régimen democrático, mediante la planeación de la actividad Económica Nacional, y control exclusivo de las áreas estratégicas, ubicando las acciones de los distintos sectores económicos y sociales, dentro de un lineamiento general.
- B. Planeación Democrática, que contempla las facultades del Estado -- como factor organizativo del Desarrollo Nacional para lograr el -- crecimiento e independencia política, social y cultural de la Nación.
- C. Incorpora el concepto de práctica monopólica, adecuando y creando una normatividad protectora del sistema comercial, especificando las actividades que tiene a su cargo en forma exclusiva el Estado estableciendo los fundamentos para la participación social en -- las áreas prioritarias.

La Racionalización del Crédito es materia importante dentro del Desarrollo Nacional al reestructurar las Instituciones de Crédito para -- asegurar su control efectivo por la Nación, a través del Estado y la participación social en su manejo y evaluación, asegurando que la -- banca nacionalizada actúe en forma conjunta para alcanzar la hegemonía económica, mediante la reivindicación del mercado cambiario, bajo la autoridad y soberanía monetaria del Estado, a través del establecimiento de un control estricto de cambios, instrumentando con -- firmeza en vía de la estabilización de la situación económica y social como respuesta a una estrategia de reordenación iniciada en 1982.

En este trabajo titulado "EL DESARROLLO DE LA BANCA EN MEXICO Y-SU REGIMEN JURIDICO ACTUAL", pretendo señalar la importancia que las instituciones de crédito, representan en el Sistema Financiero de México, enmarcados en un desarrollo histórico que contemple las diversas etapas por las que las actividades crediticias surgieron y evolucionaron hasta nuestros días.

El repaso histórico que se presenta, incluye las actividades crediticias y bancarias en le época precortesiana, colonia, México Independiente (1810-1910), revolucionario (1910 a 1917) y finalmente - el periodo actual, dando a conocer el desarrollo de las operaciones comerciales, instituciones creadas, legislación y situación -- económica, política y social de los regímenes que en ella se encuadran. Concluyendo la primera exposición, en el acto por el cual el Ejecutivo Federal nacionalizó la hasta entonces Banca Privada, expropiando los bienes que se encontraban en poder de los particulares. Esta medida de interés público tuvo consecuencias de importancia para el país, situaciones que expongo en el Capítulo tercero, - al analizar las disposiciones dictadas hasta el momento, anexando un estudio doctrinario del acto realizado en 1982.

Con base en los principios legislativos en que se enmarcan a las-- Sociedades Nacionales de Crédito: la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito , ordenamiento regulador actualmente aplicable al Sistema Crediticio Mexicano, que tiene por finalidad normar este servicio, la Ley Orgánica del Banco de México, que vino a reformar a la que se encontraba vigente desde el 26 de abril de 1941, presentando reformas y adiciones de vital importancia para la regulación en la operación y funcionamiento del banco central y, finalmente, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; como organismos coadyuvantes al ejercicio del Servicio Público de Banca y Crédito, han configurado una nueva --- perspectiva legal en el ámbito financiero nacional. Por su importancia y prioridad, dedico un capítulo exclusivo al funcionamiento y estructura de la Banca Mexicana, y otro a la actualización de -- las disposiciones jurídicas creadas en diciembre de 1984 y enero-- de 1985, que incluyo finalmente.

Para acentuar lo anterior, la nueva reglamentación hace énfasis en las Instituciones de Crédito, Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares de Crédito, creando las Arrendadoras Financieras como elementos coadyuvantes a la función que se considera auxiliar, para estos efectos, en artículo expreso (4o.) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito se prevé que la "actividad auxiliar será la compra-venta habitual y profesional de divisas".

Con esta renovación legislativa, se promoverá un adecuado desenvolvimiento del Sistema Bancario, así como una mayor complementariedad entre las Instituciones Crediticias y sujetos que reciben los servicios, cuya naturaleza sea de carácter bancario, público o privado, que enmarcados en un Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, creado y aplicado por el Gobierno Federal al inicio -- del presente sexenio, cumplirán los objetivos y prioridades que demanda la sociedad mexicana en este momento.

## **C A P I T U L O    1**

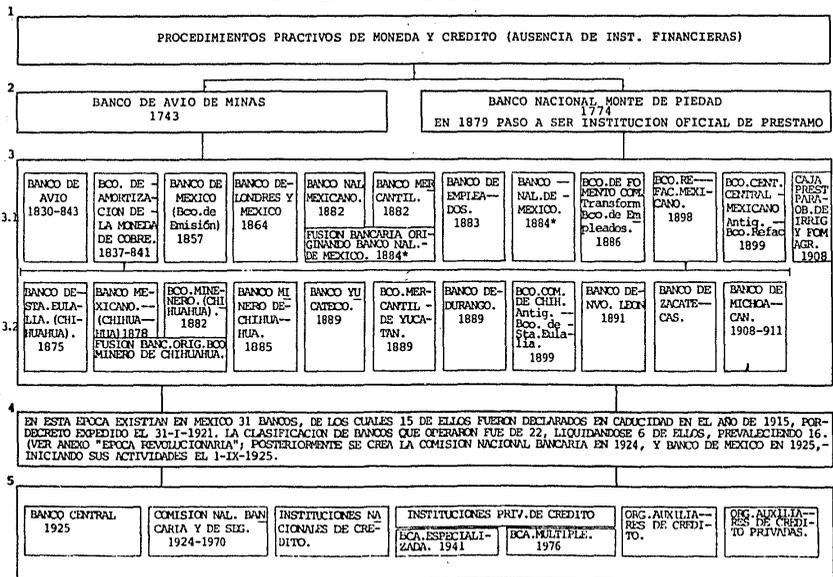
### **ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BANCA EN MEXICO...**

"MEXICO SE HA DESARROLLADO EN UN AMBIENTE DE LIBERTAD Y ESTABILIDAD POLITICA, A PESAR DE LAS CONDICIONES EXTERNAS NO SIEMPRE FAVORABLES Y DE UN ACELERADO CRECIMIENTO DEMOGRAFICO QUE A VECES HA RETRASADO O DILUIDO LOS AVANCES SOCIALES".

**OBJETIVO:**

**PLANTEAR LA EXPERIENCIA Y DESARROLLO HISTORICO DEL REGIMEN JURIDICO DE LA BANCA Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES.**

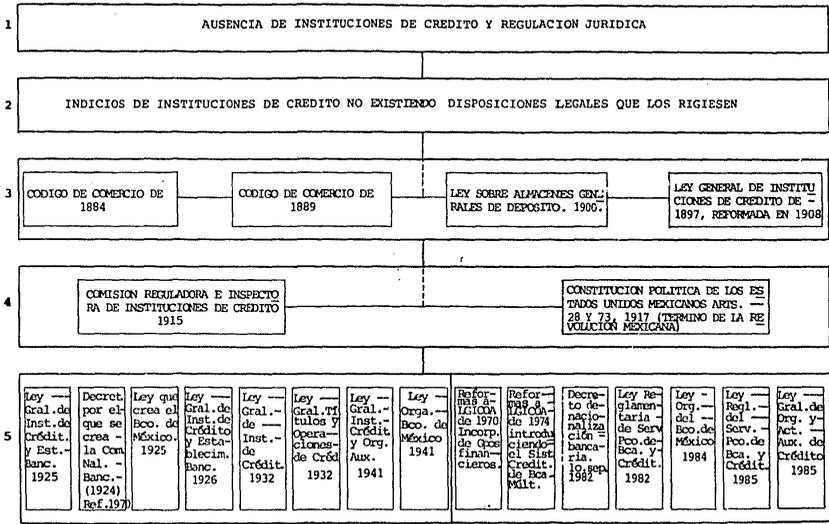
DESARROLLO HISTORICO DE LA BANCA



- 1. EPOCA PRECORTESIANA
- 2. EPOCA COLONIAL (1521-1810)
- 3.1. BANCOS NACIONALES
- 3.2. BANCOS LOCALES
- 4. EPOCA REVOLUCIONARIA (1910-1925)
- 5. EPOCA CONTEMPORANEA (1925-1982)

### EVOLUCION NORMATIVA

1. Epoca Precoortesiana.
2. Epoca Colonial.
3. Epoca Independiente.
4. Epoca Revolucionaria.
5. Epoca Contemporanea.



ESBOZO HISTORICO (20's - 60's)

SITUACION ACTUAL (70's - 80's)

A continuación expongo la evolución de la Banca en el Sistema Mexicano ligado al desarrollo social:

## EPOCA PRECORTESIANA

El precedente del sistema bancario mexicano no se presenta antes de la conquista, sino años posteriores, no impidiéndose con ello la práctica de procedimientos habituales de moneda y crédito, el que se efectuaba a través del préstamo y venta a plazo.

En esta época "la actividad crediticia se desarrolló mediante transferencias y primitivos medios de pago, conociendo los conceptos de préstamo de deuda y de interés" (1).

Octavio A. Hernández, en su magnífica obra de Derecho Bancario, manifiesta que "los primeros vestigios del crédito en México se encuentran entre los Aztecas y que durante la conquista se efectuaron importantes operaciones de crédito, hasta la acuñación de moneda regular hacia el año de 1537" (2).

Posterior a la conquista, los pueblos indígenas utilizaron como moneda el cacao que era contado por "Xiquipilli", esto es 8,000 gramos, utilizando para sumas cuantiosas tres sacos; 24,000 granos. Para operaciones mínimas usaban trozos de tela de algodón, que llamaban "Patolcuachtli", pedazos de estaño, cobre y lámina de estos metales en forma de "T", utilizando eventualmente como medio de cambio y pago, oro en polvo dentro de canutos de pluma de ánade.(3)

Aunque precaria la función crediticia en esta época, es importante descubrir que antiguos son los orígenes de la banca, ya que desde nuestros ancestros se practicaban usos mercantiles utilizando bienes fungibles con carácter monetario, siendo habitual el trueque de mercancías de naturaleza orgánica o metales.

(1) Moore Ernest O. Evolución de las Instituciones Financieras en México, Edit. Cemila, 1963. Pag. 11.

(2) Deho. Bancario Mexicano, Tomo I. Pag. 43, Méx. 1956.

(3) Ignacio Zalce C. Agustín de la Llera A. y Mario Alcocer M. Documentación y Prácticas Comerciales, México 1956. Pag. 18.

## EL CREDITO EN LA COLONIA

### 1. CONTEXTO SOCIOPOLITICO. ASPECTO FINANCIERO

Las operaciones comerciales en la Nueva España, aun cuando de escasa significación, obligaban a recurrir al crédito; era --- usual que los intermediarios liquidaran los cargamentos de mercancías enviados por la Metrópoli después de que vendían los - productos; ello significaba que fabricantes y comerciantes españoles tenían que aceptar que solo al retorno de las flotas - mercantes recibirían el pago de sus artículos. Frecuentemente-dicho pago nunca se materializaba, pues las embarcaciones eran asaltadas por corsarios y piratas antes de llegar a su destino.

La corona española intervenía en estos casos y decretaba "esperas y moratorias en el pago de los adeudos", los que en muchos casos nunca se cubrían.

La agricultura, si bien precaria e ineficiente, también requería de crédito; sin embargo, éste solo llegaba a los grandes - latifundistas. La población campesina padecía la falta de fi--nanciamiento y semillas para el inicio de sus labores.

La corona española, para beneficiar a los pueblos indios, introdujo los pósitos y las Cajas de Comunidades Indígenas. Los-primeros, similares a los almacenes de depósito, eran utilizados para guardar los granos. Los encargados de los pósitos podían prestar estos sobrantes a quien lo solicitara, siempre y cuando se obligara por escrito, junto con su aval, a regresar-el principal y los intereses. Se trataba pues de un crédito en especie al que recurría el agricultor cuando su cosecha era - insuficiente para subsistir con su familia y cuando no contaba con semillas para siembra.

Las Cajas de Comunidades Indígenas no eran otra cosa que un -- fondo integrado con las aportaciones de los pobladores de una-comunidad, el cual destinaba a pagar los impuestos que recaían

sobre la misma y a apoyar a alguno o varios de sus miembros. - Los prestatarios debían pagar intereses por las sumas recibidas, engrosando así los recursos de las Cajas. Este expediente tampoco constituyó un sistema de crédito expedito, pues era -- frecuentemente que los españoles encargados de administrar las Cajas fueran los únicos beneficiarios del trabajo de los in-- dios.

El Clero fue el gran prestamista de la época, especializándose en la rama hipotecaria. Las altas tasas de interés que exigía, le permitían a la postre apropiarse de casas y terrenos. Al -- efecto, el Dr. Mora, afirma que "hacia 1804 los capitales de -- la Iglesia ascendían a 80 millones de pesos", cifra que se ele-- vó notablemente con motivo de la guerra de la Independencia. - Lucas Alamán estima "que al término de ésta, los bienes del -- Clero ascendían a 300 millones de pesos". (\*)

La minería, actividad consentida por la corona española, esca-- pó del agio clerical, por contar con instituciones propias de-- financiamiento, primero el Colegio de Minas, y después el Ban-- co de Avío de Minas; sin embargo, ambas adolecían de serias de-- ficiencias, entre otras las siguientes:

- A). Escasez de fondos.
- B). Discriminación de la clientela, en favor de la de mayores-- recursos.

Consecuentemente a esta situación se presentó con cierta fre-- cuencia el caso de abandonar las minas por no contar con capi-- tal para explotarlas. España que se limitaba a esta explota--- ción y al monopolio del comercio a través de "Controles Direc-- tos" a la Nueva España, minimizó su propio desarrollo, de acue-- do a los intereses españoles.

En esta época el crédito representó no un carácter reproducti-- vo sino un crédito de especulación y consumo, ejercido por co-- merciantes y organizaciones eclesiásticas, según lo manifiesta

(\*) O. Ernest Moore. Op.Cit. Pág.12.

Ernesto Lobato<sup>(\*)</sup>, quienes no permitían desarrollo alguno en materia económica y financiera al nuevo país descubierto y en vías de evolución.

Posteriormente se presentan indicios de instituciones de crédito al aparecer los "Bancos de Plata" y Compañías de Habilidadación o Avío, entidades de carácter privado que concedieron --- préstamos a las minas, mediante el uso de metales en pasta como medio de pago, dando origen al nombre "Peso", denominación asignada a la unidad monetaria.

"Las funciones bancarias las ejercían los mercaderes, principalmente los que comerciaban en plata. Estos recibían dinero - en guarda o depósito, y empleaban los dineros depositados en la compra de platas y de mercaderías, o la emprendían en la labor de minas y surtimiento de tiendas para avío de ellas, y rescate de las platas o en otros destinos útiles, y lucrosos... y de aquí fácilmente se convertía el depósito en irregular, - pasando el dominio útil de la pecunia al depositario y obligándose éste a pagar intereses, usuras y réditos" (4).

En la colonia "florecieron varios bancos particulares que operaron dando avíos a los mineros. A pesar de que cuando menos - dos quebraron, los bien administrados tuvieron éxito" (5).

## 2. SITUACION BANCARIA

Antes de la Independencia no existieron instituciones de crédito propiamente dichas, "si exceptuamos algunas tentativas oficiales para establecer bancos de crédito, no fueron conocidos, ni funcionaron con efectos útiles dichos establecimientos, --- sino hasta la implantación en México de una sucursal del Banco de Londres. Antes de esa época, apenas se conocieron conatos de bancos que complicados en su origen y servicios con las fluc--

(4) Don Nuño Nuñez de Villavicencio, en manuscrito fechado en 1767, Colección Porrúa.

(5) Francisco Xavier de Gamboa, Comentarios a las Ordenanzas de Minas, --- 1761, págs. 146 y sig.

(\*) El Crédito en México, esbozo histórico hasta 1925, México, Edit. Mimeo gráfica, 1945.

tuaciones de los gobiernos, no llegaron a tener estabilidad" (6).

Las operaciones bancarias hechas en esa época eran especialmente cambios de dinero, giros, depósitos y diversas modalidades del préstamo, no obstante aún en ella existieron algunas organizaciones bancarias típicas, que exigidas por el desarrollo del comercio y de la industria extractiva, tenían que especializar sus actividades. Me refiero al Banco de Avío de Minas y al Banco del Monte de Piedad.

## 2.1. BANCO DE AVIO DE MINAS

En el año de 1743, Domingo Reborato y Solar, propuso al Real y Supremo Consejo de Indias, la formación de una compañía de aviadores con un capital de 2'000,000.00 de pesos, de acuerdo a las condiciones estipuladas, entre las que destacaron las relativas a la división del capital en acciones, de la autorización a la compañía para "poder comerciar, como otro cualquiera, sin hacer riesgo dentro, y fuera del reino, no prestar cosa de sus fondos, dicha compañía trabajaría directamente los fondos mineros, esto es, "explotaría las minas", situación sospechosa del proyecto para el Consejo de Indias, quien lo rechazó.

En 1750, se elaboró un nuevo proyecto donde se configuró una auténtica institución refaccionaria, que tenía por objeto aviar las minas, sean de su cuenta o en compañía, -- fuesen de oro, plata, cobre, estaño, plomo u otros metales.

Finalmente la Ordenanza de Minas de 1783, en el título -- 15 se ocupa del "Fondo y Banco de Avíos de Minas", creando un verdadero banco refaccionario, recibiendo las cajas a bajo precio, sin interés, teniendo como garantía los --

---

(6) Pallares, Derecho Mercantil, México 1891. Pág. 340.

frutos de las minas, invitándose a vigilar la inversión - de los fondos, nombrando al efecto un interventor.

Se encuentra en esta época perfectamente definido el contrato de avío con sus características jurídicas y organización bancaria, al representar "el primer Banco Público" fundado por Carlos II y que operó hasta los primeros años de la Independencia, en auxilio de la minería y con aplicación al mexicanísimo crédito de avío"(7).

## 2.2. BANCO DE MONTE DE PIEDAD O NACIONAL MONTE DE PIEDAD O MONTE DE PIEDAD DE ANIMAS

"Surgió como una fundación privada de Don Pedro Romero de Terreros, Primer Conde de Regla, aprobada por Real Cédula del 2 de junio de 1774, fechada en Aranjuez(8), realiza - funciones bancarias, siendo el primero en emitir billetes los que tenían la redacción de recibos de depósito, pero que eran en realidad, verdaderos billetes de banco, pulcramente grabados, decían: 'Quedan en la Tesorería de este establecimiento (tantos) pesos fuertes reembolsables a la vista, al portador y en esta ciudad'. Las denominaciones eran de un peso, 5 pesos, 10 pesos, 20 pesos, 50 pesos, 100 pesos, 500 pesos y 1,000 pesos.

Su capital inicial fue de 300 mil pesos, teniendo como objeto central la concesión de préstamos pequeños, con garantía prendaria, a personas necesitadas, función original de su creador; la realización de una obra pía, más -- que de dotar al país de una institución bancaria, librando con ello a las clases menesterosas de los usureros.

A la muerte del creador del Monte de Piedad, los administradores comenzaron a cargar un 12% sobre préstamos, ini-

(7) Cervantes Ahumada Raúl, títulos y operaciones de crédito, 1979,- Pág. 215. Edit. Porrúa.

(8) Darío Ruben, El Nacional Monte de Piedad, México 1949.

ciando la recepción de depósitos judiciales y voluntarios. En 1849, abrieron un departamento de ahorro, entrando en negociaciones, posteriormente con Francia para situaciones de dinero al exterior.

"En 1879 transfirió su facultad de emisión a un nuevo banco de emisión, el Banco de Fomento que fracasó rápidamente" (9).

En ese mismo año, "el Monte de Piedad inició sus operaciones como Banco de Emisión mediante la entrega de certificados por depósitos confidenciales, a su cargo, con características de documentos pagaderos al portador y a la vista" (10). Obteniendo una concesión para emitir billetes - hasta por 9 millones de pesos; esta situación lo condujo en 1884 a una grave depresión económica general que acabó por colocar en crisis al Monte de Piedad, quien entregaba préstamos a la Hacienda Pública. Los pagos de billetes -- con efectivo fueron suspendidos el 29 de abril de 1884, -- debiendo el gobierno afrontar la situación recibiendo el 20% de todos los impuestos en pagos hechos con los billetes de esa institución, la que se trasladó finalmente al sector oficial como Banco de Depósitos y Ahorro; regulando con detalle el descuento de libranzas, préstamo prendario, emisión de bonos de prenda y certificados de depósito durante su vigencia como institución privada.

En síntesis, si bien en la época colonial se dieron operaciones prendarias, hipotecarias y de avío, el crédito provenía de los particulares y de la Iglesia, quienes buscaban un alto beneficio; por otra parte, los recursos eran escasos y no significaron un apoyo para el avance de las actividades productivas.

---

(9) Macedo Pablo y Sanchez Cravioto Ildalecio, La Cuestión de los -- Bancos, México 1885 y 1890, Pág. 68.

(10) Bauche Garciadiego, Operaciones Bancarias, Edit. Porrúa, tercera edición, México 1978. Págs. 20 y 21.

## MEXICO INDEPENDIENTE (1810-1910)

### 1. CONTEXTO SOCIOPOLITICO

El México Independiente recibió de la Colonia una economía ruinosa y decadente, con características eminentemente rurales. - La precaria situación del erario público y las primeras medidas de carácter hacendario que decidió tomar el gobierno mexicano merecen comentarios que rebazan los propósitos de esta exposición. Los razgos esenciales que revestía la banca y el crédito en la etapa colonial, no se modificaron al traspasarse ésta; por el contrario, se agudizó la falta de capitales pues la mayor parte emigraron voluntaria o forzadamente hacia España, -- con excepción de los que estaban en manos de la Iglesia.

Se carecía de experiencia en lo relativo a prácticas crediticias sanas y a organización bancaria, desapareciendo el Banco de Avío de Minas, debido a sus propias deficiencias, aunado a las disposiciones fiscales creadas.

Por otra parte, el rompimiento del monopolio económico que --- ejercía España, determinó la presencia de inversiones extranjeras orientadas a la explotación de los recursos no renovables. Dichas inversiones lograron un lugar fundamental en años posteriores, especialmente durante el porfiriato, prolongándose su influencia hasta la actualidad.

La única institución que logró sobrevivir la época colonial, - no obstante los tropiezos sufridos después de la muerte de su fundador, fue el Monte de Piedad; empero, como ya se mencionó se trataba de un crédito prendario y específico que no coadyuvó a las actividades productivas.

La ingente necesidad de recursos financieros se plasmó mas --- bien en la creación de las instituciones de crédito, en la presentación de proyectos que no fueron materializados. Cabe mencionar el proyecto para la fundación de un Banco Nacional, de-

Manuel Escandón, en 1853, o el proyecto para la creación de un Banco de Emisión, con capital de 1 millón de pesos y permiso - para emitir billetes por 6 millones, concesión otorgada a Francisco de Garay en 1842 y el proyecto "Yucatán" en 1849, para - crear un banco proveniente de la venta de indígenas en la Guerra de Castas, antecedentes que no llegaron a cristalizarse.

## 2. ASPECTO FINANCIERO

En 1824 se inició el uso de la letra de cambio, como instrumento de crédito, introducido por el sistema crediticio inglés. - Las transacciones mercantiles se hacían a través de pagos en - efectivo, denominadas "Conductas o Convoyes"; remesas de pesos de plata y metales preciosos enviados a lugares lejanos.

La urgencia de crédito determinó que casas comerciales operaran al mismo tiempo como incipientes bancos, prestando a altas tasas de interés, cambiando moneda, guardando depósitos en - - efectivo, descontando letras de cambio y emitiendo vales que - fungían en la práctica como dinero en efectivo.

La actividad de estas casas, algunas extranjeras, nunca llegó a revestir especial importancia. Desaparecieron casi todos hacia 1861, como consecuencia de malos manejos de sus propietarios.

En 1864, la banca no constituyó una especialidad sino que su - ejercicio se realizaba mediante préstamos, situaciones de fondos, dentro o fuera del país, pero en 1884 se agudizó la vida - financiera vivida en México, los ingresos anuales habían disminuido considerablemente, existiendo un déficit acumulado de - - ejercicios anteriores, las rentas aduanales habían sido percibidas anticipadamente y las casas de moneda estaban gravadas en favor de sus arrendatarios y los bienes raíces estaban hipotecados, situación que condujo a fusionarse al Banco Nacional Mexicano y Banco Mercantil, para crear una nueva institución ban

caría que iniciara una reapertura financiera al propio gobierno federal, denominado "Banco Nacional de México", bajo el régimen del General Manuel González.

La característica principal de esta época, fué la pluralidad de emisiones y crisis financiera, que desembocó en la renovación de la normatividad en materia crediticia que en su momento existió, dando origen al Código de Comercio de 1884, en sustitución del de 1854, la nueva reglamentación ofreció una fuerte garantía a las emisiones, favoreciendo al público aceptante de billetes, dando bases a la actividad crediticia, al fijar un 66% de garantía en metálico, no permitiendo un gran desarrollo a la circulación fiduciaria; concediendo el monopolio práctico de emisión al Banco Nacional, tratando de liquidar con ello al Banco de Londres, que al sujetarse a la estricta reglamentación, tendría que desaparecer, aunque al transcurrir el plazo fijado (6 meses) y ser intervenido en 1885 por el Gobierno Federal, recurrió al amparo bajo la fundamentación siguiente:

- A). Anticonstitucional el monopolio de emisión de billetes, -- Art. 28 Constitucional.
- B). La aplicación del Código de Comercio, no podrá ser ejercido en perjuicio retroactivo a la concesión otorgada por el Banco de Londres (1864).

Para resolver el problema, el General Porfirio Díaz, recién electo como primer mandatario nacional, propuso a esta institución comprar la concesión del Banco de Empleados para que pudiera seguir subsistiendo como banco de emisión.

El contrato de traspaso de la concesión del Banco de Empleados al Banco de Londres, fechado el 23 de agosto de 1886, estipuló que éste pagaría 30 mil pesos a los accionistas de aquél y --- 22,500 por sus bonos fundadores. El Banco además, quedó some-

tido al nuevo Código de Comercio y demás leyes mexicanas.

Para 1888, el Banco Nacional había establecido nueve sucursales en el territorio nacional, defendiendo aún el monopolio de emisión, mientras que el Banco de Londres se declaraba a favor de la libertad de emisión, habiéndose creado hasta el momento once bancos de relativa importancia para el país, pero las deficiencias y restricciones contempladas en la regulación jurídica, hicieron que se creara un nuevo Código de Comercio en 1889, dando una libertad absoluta para la creación de instituciones crediticias nacionales y locales.

Alrededor de 1892, la situación financiera era anárquica e incongruente, presentando los bancos más importantes: Banco Nacional, Banco de Londres y Banco de Nuevo León, una situación comercial delicada, disminuyendo su efectivo, depósitos y aumentando su circulación y bonos, proponiendo la unificación bancaria por medio de una ley general, ya que el panorama crediticio era uniforme a inestable.

En septiembre de 1896, el gobierno aprobó a través de su Secretario de Hacienda, Sr. Limantour, modificaciones al monopolio de emisión en el Distrito Federal, detentado por el Banco Nacional, facultando a bancos locales como establecimientos de emisión, quedando solo el Banco Nacional y el de Londres y México con esa potestad en la zona metropolitana.

Hasta 1897, las instituciones de crédito no realizaron una actividad bancaria múltiple, sino que se avocaron a la emisión, préstamo hipotecario y refaccionario, contemplados en la Ley General de Instituciones de Crédito.

Posteriormente en años subsecuentes, se dio la devaluación de la plata ligado a la especulación monetaria, el gobierno Díaz-Limantour tomó la medida radical de sustituir en el país el patrón plata por el oro. Adoptada en marzo de 1905. Esta me

dida le dio estabilidad monetaria al peso, reconociendo una devaluación monetaria que se venía desarrollando desde hacía --- años, la paridad de nuestra divisa se estableció a dos pesos - por dólar (este es el antecedente de la devaluación mexicana).

### 3. SITUACION BANCARIA

Ya iniciado el proceso de Independencia, surgieron diversos intentos para la organización de instituciones de crédito; mencionaré algunos de ellos: en 1843 se facultó a la Junta de Fomento y Administración de Minería para atender el avío de las minas de azogue, metal indispensable en la explotación de la plata. Francisco Severo Maldonado, concibió la posibilidad de constituir un banco nacional con las alhajas que prestarían -- las corporaciones religiosas. A este proyecto siguieron otros, entre los que destaca el de Francisco García, Gobernador de Za catecas, cuya idea era crear un Banco Inmobiliario Agrario y el de Ignacio Comonfort para organizar un Banco Nacional. En 1853, Manuel Escandón propuso la creación de un Banco Nacional con el objeto de administrar por cuenta propia las rentas federales. A cambio de esta concesión, el banco abriría al gobierno un crédito de 9 millones de pesos. En cierta forma se encontraba latente en esta idea el surgimiento de un Banco Central, solo que en lugar de ser el pivote del sistema bancario nacional, su presencia redundaría en beneficio de los particulares.

Los anteriores proyectos y muchos más quedaron solo en papel, -- pero hubo otros que después de materializarse fracasaron, o -- los menos de ellos persisten todavía, de aquellos y de éstos -- menciono los siguientes:

### 3.1. BANCO DE AVIO

Se fundó en virtud de un decreto expedido por el gobierno del presidente Bustamante el 16 de octubre de 1830, proyecto creado por el Lic. Lucas Alamán, Ministro de Relaciones Exteriores. El objeto del banco fue fomentar la industria textil, por medio de la importación de maquinaria para su venta al costo de industriales.

Su capital debía ascender a 1 millón de pesos, integrándose con el 20% de los derechos aduanales de importación de telas de algodón.

El banco operó durante 12 años y fue extinguido por un decreto del Presidente Santa Anna, el 23 de septiembre de 1842, debido a que no llegó a recibir el capital asignado y porque los fondos que se presentaron en avío, no fueron debidamente garantizados ni recuperados.

Este antecedente emanado de la época independiente, "fue un ejemplo de la ausencia de estudio y de planeación. Dicho banco surgió para apoyar a la industria, sin embargo era difícil desarrollar esta actividad sin otorgar la atención necesaria a la agricultura y al comercio, soslayamiento que a la postre lo llevó al mencionado fracaso, pues si bien se estructuró un andamiaje fiscal y financiero para estimular la industrialización; la planta productiva del país heredada de la colonia, era sumamente pobre, como consecuencia de las limitaciones y trabas que la metropoli le había impuesto a su desarrollo" (11).

---

(11) Octavio A. Hernández, Esquema de la Economía Mexicana hasta antes de la Revolución.

### 3.2. BANCO NACIONAL DE AMORTIZACION DE LA MONEDA DE COBRE

Creado por la ley del 17 de enero de 1837 con el objeto de amortizar la desvalorada moneda de cobre, que alcanzó una circulación excesiva, incrementada por falsificaciones que disminuían su valor frente al circulante existente, aunado a la emisión de cédulas. Para fondos de amortización se adjudicaban al banco todos los bienes raíces de propiedad nacional, los créditos vencidos del erario hasta 1836, productos de venta del tabaco, entre otros, autorizando a la institución contratar un empréstito exterior hasta por 4 millones de pesos.

Desde que el banco comenzó a operar, rebajó el valor nominal de la moneda, asignándole funciones que lo convirtieron en una agencia de préstamos al gobierno, situación que produjo su liquidación, mediante decreto del General Santa Anna del 6 de diciembre de 1841, se puso fin a la actividad de esta institución.

Al surgimiento de esta institución, la moneda de cobre -- fue sustituida por la de plata, argumentando que las primeras no daban ninguna seguridad a sus poseedores, careciendo de ley fija y de tipo de cambio definido frente a las monedas de metales preciosos. Para terminar con estas anomalías, desde 1837 sólo se acuñaron monedas de oro y plata.

En la práctica, el Banco de Amortización fue utilizado -- por el gobierno como agencia financiera para allegarse recursos, para restarles valor a las monedas de cobre y para atraer a los ahorradores particulares ofreciéndoles la desusada tasa de interés del 18% anual.

### 3.3. BANCO DE MÉXICO

En abril de 1853, el Sr. Manuel Escandón presentó al Congreso un proyecto para fundar un banco nacional, dentro de los lineamientos de un banco de Estado, que administraría las finanzas públicas; siendo hasta 1857 cuando Ignacio Comonfort, Presidente de la República, "autorizó una concesión a los Srs. Ligar de Libessart y socios, para establecer un banco de emisión, bajo la denominación de --- Banco de México, y con el privilegio de emitir billetes por diez años. El capital del banco fue de 5 millones de pesos, gozando la institución de exención de impuestos -- por ese lapso. La fundación del banco se realizaría con arreglo a las leyes mexicanas, sin intervención de capital extranjero, pues el banco sería y no podría reputarse, sino como mexicano" (12).

### 3.4. BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUDAMERICA

El maestro Jacinto Pallares, en su obra de Derecho Mercantil Mexicano de 1891, argumenta que al amparo del Código de Comercio de 1854, se constituyó el primer banco de características modernas, al obtener Don Guillermo Newbold, el 22 de junio de 1864 el establecimiento y matrícula del Banco de Londres, México y Sudamérica, como sucursal de la sociedad inglesa del mismo nombre.

Esta institución se debatió por algunos años en serias dificultades financieras, pero su situación fue finalmente regularizada. En su origen funcionó como "Banco de Emisión", hasta que se constituyó en Banco de México con el monopolio de la emisión de billetes otorgados al Banco Nacional de México, de acuerdo al Código de Comercio" (13),

---

(12) Antonio Manero, La Revolución Bancaria en México, México 1957,- Pág. 6.

(13) Labastida Luis G., Estudio Histórico y Filosófico sobre la Legislación de los Bancos y proyectos de ley que presente. México 1889.

el primero sufrió una grave crisis, siendo resuelto el -- problema por el gobierno de Díaz, a través de la adquisición de una concesión para la emisión de billetes que tenía el Banco de Empleados. El 27 de agosto de 1886, de -- acuerdo con el nuevo contrato celebrado con el gobierno, -- quedó autorizado para continuar como banco de emisión.

Este establecimiento tuvo el innegable mérito de haber introducido a México los billetes de banco. Su primera edición del 13 de febrero de 1865 fue bastante reducida, --- constaba únicamente de 1,400 billetes con valor de cinco pesos. Ante una satisfactoria acogida del público, en el mismo año salieron a la circulación nuevos billetes con denominaciones de \$10.00, \$20.00 y \$50.00; en 1866 se emitieron los de \$100.00 y \$500.00, y en enero de 1867 circularon los billetes de \$1,000.00.

Realmente es precario el conocimiento que se tiene de sus primeras operaciones ya que sólo se regía por la legislación existente, no dando a conocer sus balances o estados financieros. Lo que se reconoce es que durante los primeros doce años de actividades, cuando menos en dos ocasiones, el pánico se apoderó de la clientela tenedora de billetes. Temerosos de la solidez del papel moneda, acudieron a cambiar sus billetes por moneda metálica . Sin embargo, el banco sorteó esos problemas y contribuyó a ---- crear confianza en el circulante en papel.

Si bien es cierto, el Banco de Londres sufrió diversas -- transformaciones, en la actualidad funciona, integrado como banca múltiple, bajo el nombre de Banca Serffin, S.N.C.

### 3.5. BANCO NACIONAL MEXICANO

El Sr. Eduardo Noetzlin, en representación del Banco Franco-Egipcio, de París, celebró un contrato con el Gobierno del Presidente Manuel González el 23 de agosto de 1881, - para establecer un banco de depósitos, descuentos y emisión bajo la denominación de **Banco Nacional Mexicano**, teniendo como características las siguientes:

- A). Capital de 20 millones de pesos, iniciando con 3 millones.
- B). Exención de impuestos durante 30 años.
- C). Exportación metálica libre.
- D). Facultado para emitir billetes pagaderos a la vista.

Hasta el 25 de febrero de 1882 inició sus actividades, bajo la presidencia del Sr. Antonio Mier y Celis.

### 3.6. BANCO MERCANTIL MEXICANO

El 28 de febrero de 1882, se concedió al Sr. Eduardo ---- L'Enfer, establecer un banco mercantil, agrícola e hipotecario con un capital de 3 millones de pesos y facultad para emitir billetes hasta el triple de sus existencias, por un plazo de 30 años, al mes siguiente inició -- sus operaciones sin mediar concesión oficial, naciendo como primer opositor al Banco Nacional Mexicano, estable--ciendo sucursales en los primeros centros comerciales del país.

Esta institución funcionó como banco libre, capital sus--crito por españoles, teniendo éxito en sus actividades -- hasta que se fusionó con el Banco Nacional Mexicano, por convenio aprobado por la ley del 31 de mayo de 1884, sur--giendo el **Banco Nacional de México**, admitiendo el Banco -

Mercantil los billetes del Nacional Mexicano, originando la primera unificación bancaria.

### 3.7. BANCO DE EMPLEADOS

El 15 de junio de 1883, el gobierno prevalente aprobó un convenio con el Sr. Francisco Ibañez para el establecimiento de un banco de emisión, bajo la denominación de **Banco de Empleados**, pudiendo emitir billetes hasta por el triple de su capital pagado, éste fue de 5 millones de pesos, del cuál solo se exhibieron 64,760 pesos. Este banco formó su concesión en 1886, tomando la denominación de **Banco Comercial**, concediéndosele facultades para hacer operaciones de descuento, giros, situaciones, recibir mercancías en depósito sobre certificados y emitir bonos de prenda, limitando su emisión de billetes al doble de las sumas existentes en caja.

Su objeto era realizar préstamos a los mismos empleados, los que deberfan de suscribir su capital inicial, requisito que nunca fue cumplido. Al final, al transformarse en banco comercial, desapareció, vendiendo su concesión a una institución importante denominada **Banco de Londres y México**.

### 3.8. BANCO REFACCIONARIO MEXICANO

Connotados financieros fundaron en 1898 un banco refaccionario en la ciudad de México, con el objeto no de hacer préstamos a corto plazo, sino de hacer el canje de los billetes de los bancos locales, debido a que la ley de 1897 no permitía la circulación de éstos en el Distrito Federal.

En enero de 1899 esta institución se transformó en **Banco Central Mexicano**, integrando su capital por el público -- (Serie "A") y bancos locales (Serie "B"), téniedo como - función principal la corresponsalia de los bancos de los estados que invirtieron el 5% de su capital en acciones - de la serie "B", la cuál después de diez años sería con-- vertible en Serie "A", dentro de sus operaciones destacó- la formación de un fondo especial para ayuda de los ban-- cos del sistema que pudieran encontrarse en condiciones - aflictivas, por medio de una contribución no mayor del 2% del capital del banco.

Las funciones encomendadas al Banco Central fueron supe-- riores a su capital el que había aumentado de 6 millones- a 30 millones de pesos en 1909, su condición era totalmente infortunada. "Pronto fue conocido que el Banco Central había absorbido un lote de papeles sin valor y que su capital había sido seriamente afectado" (14), perdiendo su capital totalmente, liquidándose en 1911.

### 3.9. CAJA DE PRESTAMOS PARA OBRAS DE IRRIGACION Y FOMENTO A LA AGRICULTURA

El 3 de septiembre de 1908 fue creada la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura. Fue organizada por los bancos Nacional, de Londres, Central y Mexicano de Comercio e Industria, con un capital - de 10 millones y su objeto fue el de hacer préstamos so-- bre propiedades rurales, compra-venta de bonos y girar letras, avalando el gobierno sus mencionados bonos.

A nueve meses de su fundación, su balance demostró la pé- sima administración aunado al movimiento revolucionario - que estalló pocos meses después, destruyó las garantías - rurales que hubieran podido existir, y la Caja de Préstamos fue puesta en liquidación.

---

(14) Antonio Manero, op. cit. pág. 31.

### 3.10 BANCOS LOCALES

Durante la época independiente, la materia bancaria se -- consideró como de jurisdicción local, y algunos Estados - (Tabasco, por ejemplo) promulgaron su código de comercio, otros, como Chihuahua, dieron concesiones para el establecimiento de bancos, que no llegaron a alcanzar singular - importancia, pero cabe señalar que fue la primera entidad que fundó su banco local. Esta institución se denominó -- Banco de Santa Eulalia, autorizado el 25 de marzo de 1875 al Sr. Francisco MacManus, de origen norteamericano, con facultad de emitir billetes redimibles en plata con 8% de descuento, o a la par en moneda de cobre, éstos de circulación exclusivamente local, pagaderos por el banco a su presentación.

Posteriormente le siguieron otras dos instituciones con - facultades de emisión: el Banco Mexicano, el 8 de marzo - de 1878 y el Banco Minero de Chihuahua en 1882, todos con la facultad de emitir billetes de 25, 59 centavos y de 1- peso.

El fortalecimiento del Banco Minero de Chihuahua, con --- Luis Terrazas y Enrique Creel al frente, le permitió ---- absorber al Banco Mexicano y al Banco de Santa Eulalia, - que había cambiado su denominación por Banco Comercial de Chihuahua, quedando de esta forma a fines del siglo XIX, - en un solo banco, "El Banco Minero de Chihuahua, este es el precedente que dió la pauta a la creación múltiple de bancos en los más importantes Estados: Durango, Nuevo --- León, Zacatecas, Yucatán, Sinaloa, etc. Casi todos fueron bancos de emisión.

Después de la promulgación del Código de Comercio de 1884 en decreto expedido por el ejecutivo federal, los establecimientos locales se sujetaron a las leyes federales, reduciéndoles su concesión a 15 años, nulificación de la --

autorización para emisión, debiendo recoger los billetes emitidos antes del 30 de junio de 1889, facultándolos únicamente para emitir billetes con el 33% de garantía en metálico, hasta el monto de su capital, creando un monopolio de emisión para el Banco Nacional Mexicano, pero esta situación prevaleció hasta la promulgación del nuevo código en 1889, que vino a facultar discrecionalmente la emisión de bancos locales, presentando una situación de completa anarquía y ausencia de uniformidad en materia crediticia.

#### 4. REGIMEN LEGAL

##### CODIGO DE COMERCIO DEL 16 DE MAYO DE 1854

Este es el primer indicio de regulación del comercio en México no sentando precedentes importantes en materia bancaria al reglamentar únicamente actividades comerciales, mercantiles (terrestres y marítimas) y procedimiento ejecutivo mercantil. (\*)

##### 4.1. CODIGO DE COMERCIO DEL 20 DE ABRIL DE 1884

###### DISPOSICIONES GENERALES

- A). Establecimiento de bancos de emisión, circulación, --descuento, depósito, hipotecarios, agrícola, minero, --debe hacerse con autorización del Gobierno Federal, --a través de la Secretaría de Hacienda; al respecto Octavio A. Hernández, señala que "este código se obligó para con el Banco Nacional a no conceder autorizaciones para el establecimiento de nuevos bancos de emisión en la República, y a evitar que los ya existentes continuasen sus operaciones sin concesión federal" (\*\*) con esta disposiciones de lesionaron los derechos del Banco de Londres, facultándose a esta institución para que adquiriera la concesión de emisión de billetes detentada por el Banco de Empleados.
- B). Los bancos adoptaron la forma de S.A. ó S.R.L.
- C). Estatutos aprobados por la Secretaría de Hacienda.

(\*) Legislación Mexicana, de las disposiciones legislativas, Manuel Dublán y José María Lozano, Tomo III, Edic. Oficial. Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez a cargo de M. Lera, 1877, p. 95-205.

(\*\*) Antonio Manero, Op.cit. Pág. 68.

- D). Todo Banco que quisiera operar debería tener un capital suscrito y exhibido mínimo, requerido por la ley.
- E). Los bancos de emisión debían constituir un depósito o fianza como garantía.
- F). Los bancos hipotecarios no podían emitir billetes, pero sí bonos hipotecarios, de acuerdo al Código de Comercio.
- G). Prohibición a bancos extranjeros establecer sucursales en el país, con facultad de emisión.
- H). Prohibición de emisión de vales, pagarés u obligaciones de cualquier clase que significara promesas de pago en efectivo, al portador y a la vista.
- I). Las emisiones de billetes de banco no podrían ser mayores que el capital exhibido, y deberían estar garantizados con depósitos del 33% en efectivo o títulos de deuda pública, en la Tesorería Nacional y otro 33% en las arcas del propio banco.
- J). Los bancos pagarían un impuesto del 5% sobre sus emisiones y deberían publicar mensualmente sus balances.
- K). En materia de sanciones, los bancos establecidos sin previa autorización del Congreso de la Unión, no podrían continuar sus operaciones sin sujetarse a los requisitos del Código, fijando un plazo de seis meses para encuadrarse en las disposiciones legales, y en caso negativo, liquidarlos.

#### 4.2. CODIGO DE COMERCIO DE 1889

El monopolio de emisión que había regulado el Código de Comercio de 1884, causó gran descontento entre los banqueros del país, debiendo renovar la legislación existente, que reabriera las facultades de emisión para las instituciones creadas o que se dieran lugar por disposiciones -- del nuevo código, del que destacan los siguientes lineamientos:

- A). Artículo 460 disponía que "las instituciones de crédito se registrarían por una ley especial, y toda institución debería crearse previa autorización de la Secretaría de Hacienda.
- B). Artículo 640 ordenaba que "mientras una ley de instituciones de crédito se expedía, éstas deberían registrarse por contratos hechos con el Ejecutivo, aprobados - por el Congreso", destruyendo privilegios del Banco Nacional en cuestión de emisión.
- C). Facultaba discrecionalmente la creación de bancos locales que podían emitir billetes sólo para circulación en la entidad.

#### Consecuencias de la nueva legislación. Situación prevalente:

Las facultades discrecionales que en materia bancaria dió la nueva legislación para la creación de instituciones de crédito, provocó multiplicidad de ellas, teniendo características uniformes, anárquicas e incongruentes, entre las que mencionó:

- A). Pluralidad de bancos que no llegaron a organizarse como tales. Ejemplo: Jalisco, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Sonora.

- B). Plazos diversos de concesión, de 15 a 25 años.
- C). Capital exhibido variable del 40% al 50%.
- D). Emisión garantizada en un 30 a 50%, en metálico.
- E). Las denominaciones de billetes de emisión carecían de uniformidad.

#### 4.3. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DEL 19 DE MARZO DE 1897

El 20 de abril de 1896, el Ejecutivo solicitó al Congreso una autorización para promulgar bases generales para el otorgamiento de concesiones bancarias; expidiendo un decreto el 3 de junio de ese año, donde se determinó lo siguiente:

- A). La ley regiría la vida de las instituciones bancarias en todo el territorio nacional.
- B). No se otorgarían concesiones sin previo depósito de bonos en la Tesorería por el 20% del capital del banco.
- C). El plazo de las concesiones no excedería de 30 años para bancos de emisión y 50 para hipotecarios y refaccionarios.
- D). Capital mínimo de 500 mil pesos, con el 50% exhibido en efectivo.
- E). La garantía en metálico, nunca sería menor del 50% de los billetes y depósitos sumados, y la emisión nunca mayor que el triple del capital exhibido.
- F). Los billetes serían de curso voluntario y denominaciones.

G). Excención de impuestos al primer banco establecido en cada entidad federativa.

H). Establecimiento de sucursales, solo mediante autorización especial, siendo vigilada su creación, funcionamiento y emisión por inspectores especiales o el público en general.

"El 30 de noviembre de 1896, el Ejecutivo presentó al Congreso el proyecto de Ley General de Instituciones de Crédito, que por primera vez fijó en México una base general para la constitución y funcionamiento de esas instituciones, y que debe considerarse como determinante de un nuevo periodo fundamental en la historia bancaria mexicana" (15)

La nueva ley fundamentó dos grandes bancos de emisión en el Distrito Federal con facultades para tener sucursales en todo el país, y múltiples bancos locales, con prerrogativas menores que los primeros, los que se regían por contratos especiales con la Secretaría de Hacienda, mencionándose que hasta 1897 las formas de creación de bancos - que se habían desarrollado eran: la Fusión, Legalización por contrato y Concesión.

También es importante resaltar las tres categorías de bancos: Banco de Emisión, Hipotecarios y Refaccionarios ó negociaciones agrícolas, mineras o industriales.

En relación a los bancos de emisión "el exceso de circulación causaría la caducidad de la concesión del banco, poniéndolo en liquidación".

Todos los bancos en este año estaban facultados para hacer operaciones bancarias además de las especiales, según su naturaleza, tales como descuentos, giros, compraventa de valores, etc.

---

(15) Antonio Manero. op. cit. pág. 18.

Debido a las falacias y lagunas existentes en la Ley de 1897, ésta se reformó en 1908, iniciando un cambio de sistemas mediante la conversión de algunos bancos locales que originalmente eran de emisión, en refaccionarios, bajo el amparo del Artículo 38, "los bancos de emisión podrían en todo tiempo convertirse en refaccionarios, dándoseles a la vez otros preceptos para procurar disminuir la multiplicidad de emisión, con el objeto de preveer una crisis peligrosa e ir hacia la unidad de emisión", tal fue el caso de los bancos de Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Michoacán, los que se unificaron en un banco único, denominado **Bancos Unidos Mexicanos**.

El maestro Ernesto Lobato, señala respecto a las reformas a la ley de 1897 que "había venido a precipitar una crisis bancaria que no era sino resultado de la contradicción interna con que los bancos porfiristas tuvieron nacimiento y se fueron desarrollando a través de los años. -- A falta de efectivo, por la inmovilidad de la cartera bancaria, los establecimientos de crédito solo pudieron sostenerse explotando el negocio de la emisión de billetes, -- siguiéndose un camino inflacionario". (\*)

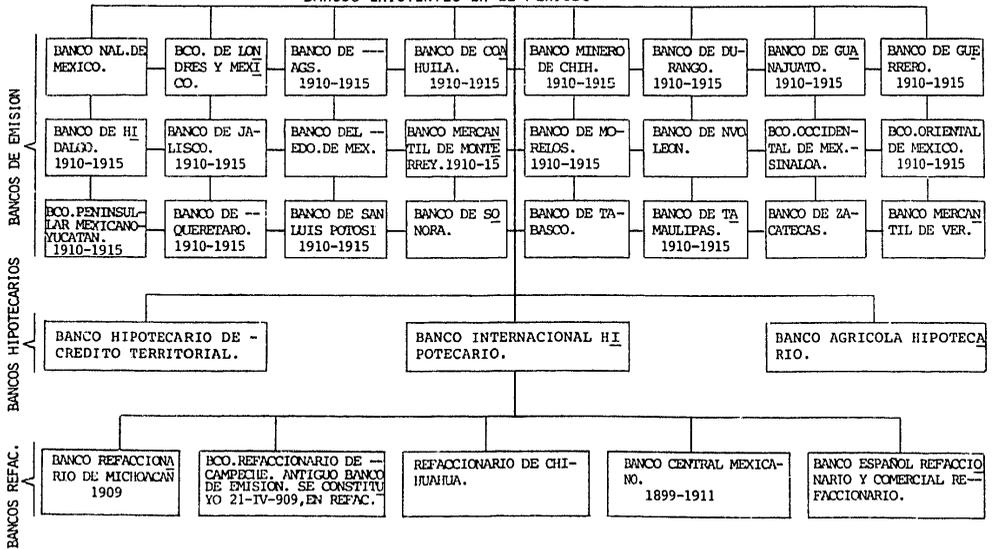
#### Consecuencias de la ley de 1897

- a). Falta de organización y uniformidad, dando bases a la constitución de privilegios y abusos, sustentados por influencias políticas.
- b). Su estricto cumplimiento en la práctica fue ausente y mal aplicado.
- c). Inestabilidad en el funcionamiento de bancos, en cuestión de capitales, éstos en su mayoría eran ficticios sin garantía y liquidez.

(\*) El Crédito en México. Esbozo histórico hasta 1925. Edit. Mimeo--gráfica. México 1945, Pág. 35.

## EPOCA REVOLUCIONARIA

BANCOS EXISTENTES EN EL PERIODO 1910 - 1915



**NOTA:** En 1910 existían 32 bancos, en 1915 fueron declarados en caducidad 15 bancos, en 1921 operaron 16, liquidándose 6.

d). Sentó precedente para la crisis financiera que se detentó en 1910, aunado al movimiento revolucionario -- iniciado por Madero en ese año.

4.4. En el año de 1900 se crea la Ley Sobre Almacenes Generales de Depósito, organismos auxiliares del crédito.

## EPOCA REVOLUCIONARIA

### 1. CONTEXTO SOCIOPOLITICO

El movimiento revolucionario de 1910, desmoronó el sistema bancario nacional. Lo cierto es que antes de la Revolución, la mayor parte de los bancos atravesaban una situación sumamente -- crítica, encontrándose algunos de ellos en condiciones de precariedad absoluta.

Si bien es cierto que los vaivenes de la actividad bancaria en los años de la revolución armada multiplicaron la emisión de billetes, pues a los que ponían en circulación los bancos legalmente concesionados, se unieron las emisiones realizadas -- por las diversas facciones en pugna; además se hizo costumbre que los jefes revolucionarios obtuvieran préstamos forzosos de los bancos.

A lo largo de los años, la situación se fue agravando día a -- día, desembocando en un desquebrajamiento económico-político -- en todo el país, consecuencia de las renovaciones frecuentes en los regímenes presidenciales, situación que propició la inestabilidad y desconfianza en las instituciones existentes en la -- época.

## 2. PANORAMA FINANCIERO Y BANCARIO

En 1908 los bancos prestaban a plazo indefinido, pues aún cuando en los documentos se señalara un término, en la práctica éste se ampliaba a solicitud del cliente; habían tomado a su cargo lucrativos negocios, atendían únicamente a los grandes terratenientes y a los comerciantes especuladores, y sus fondos eran tan escasos que difícilmente garantizaban los billetes emitidos y los depósitos de la clientela. Todo esto, unido a la depresión estadounidense y a la baja en el precio externo de la plata, tenía sumido al sistema financiero en una completa crisis.

El inicio de la Revolución con el Presidente Madero, produjo una conmoción económica, teniendo que reducir sus operaciones los bancos de mayor importancia, debilitando las reservas del gobierno, consumiendo las existencias metálicas propias de la Tesorería de la Nación al hacerse cargo de la administración pública, contratando nuevos empréstitos con el exterior.

El remanente en Tesorería era producto de una deuda pública, utilizada para cubrir necesidades militares.

En el año de 1913, varios estados habían tenido que suspender el pago de sus deudas locales, autorizando a la Federación para otorgar préstamos reivindicatorios, tomados de las reservas públicas, en ese estado de desequilibrio financiero fue sorprendente la nación por el General Victoriano Huerta, posterior al asesinato de su predecesor, quien convirtió a los bancos de emisión en sus proveedores financieros, situación que condujo a muchos de ellos a su liquidación, debido a que operaban con pérdida y sus reservas eran insuficientes para respaldar sus emisiones.

En 1913, año en que dió inicio la reforma bancaria, el 24 de septiembre, en el salón de cabildos del municipio de Hermosillo, el primer jefe Don Venustiano Carranza pronunció un tras-

cidental discurso, en el cual delineó la política reformadora que sirvió de precedente al Sistema Bancario en sistema central:

"Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el monopolio de las empresas particulares, que han absorbido por largos años las riquezas de México; y aboliremos el derecho de emisión de billetes o papel moneda, por bancos particulares. La emisión de billetes deben ser privilegio exclusivo de la nación. Al triunfo de la nación se establecerá el Banco Único de Emisión, el banco del Estado, propugnándose de ser preciso, por la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el Gobierno". (16)

Durante el período de 1913 a 1915, época eminentemente revolucionaria, no se dictaron normas técnicas que llevaran a término la reforma bancaria, fue hasta el 4 de enero de 1914, cuando el ejecutivo legaliza la reforma bancaria, al exigir a los bancos el reestablecimiento de sus reservas metálicas de acuerdo a la ley, sólo nueve de los veinticuatro bancos que operaban pudieron cumplir este requisito, entrando en liquidación los restantes. Un año después el jefe constitucionalista exigió a los bancos de emisión, por medio de un decreto, ajustar su circulación fiduciaria a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito de 1897.

Cuando el gobierno constitucionalista dominaba todo el territorio nacional, se obligó a los bancos a colocarse dentro de los mandatos de la ley de 1897 en que se fundaban sus concesiones y aplicar las sanciones que la propia ley determinaba.

Para comprobar el cumplimiento del decreto, se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, el 22 de octubre de 1915 con la finalidad de nombrar a los inspectores necesarios para vigilar el buen cumplimiento de las leyes, a su vez, se le facultó para realizar labores de intermediación entre la Secretaría de Hacienda y los bancos de emisión exis--

---

(16) *Ibidem*, pag. 107.

tentes, a fin de llegar a obtener la unificación de la emisión de billetes de banco.

La primera sesión se verificó el 26 de octubre de 1915, y en ella quedó constituida y en funciones la Comisión, a través de sus actividades se dió a conocer la situación financiera que prevalecía en las instituciones de emisión existentes, resultando:

Nueve de los 24 bancos presentaban una situación irregular; como ya mencioné aduciendo diversos argumentos para justificar la falta de efectivo. La Comisión con apego a la ley, retiró la concesión a 15 bancos, los 9 anteriores y 5 más, que fueron declarados en rebeldía porque se opusieron a la presentación de sus libros; el Banco de Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato y Morelos.

Terminada la labor de supervisión, la Comisión se avocó a redactar un proyecto que sustentara la presencia de un banco único de emisión. Una vez más surgía la necesidad de contar con un Banco Central, pero tampoco esta vez se materializaría la idea. Esta institución se disolvió el 8 de agosto de 1917.

#### **Consecuencias del periodo 1913-1915**

1. Disminución de depósitos a instituciones de crédito.
2. Contratación de empréstitos con bancos europeos, con el objeto de alcanzar un equilibrio presupuestal.
3. Prohibición a exportación de oro y plata, excepto la hecha por la Comisión de Cambios y Moneda, disposición que reforzó la acaparación y atesoramiento de tales monedas por especuladores dentro del país.
4. Establecimiento de un régimen de papel moneda inconvertible y de circulación obligatoria.

5. Autorización para la emisión de notas o billetes de baja de nominación a empresas industriales, que circularían dentro de cierta jurisdicción como moneda fraccionaria.
6. El Capital del banco central fue disminuido a la tercera -- parte y el canje de billetes emitidos por bancos locales -- fue rechazado, función primaria de esta institución, obli-- gando a los establecimientos de diversas entidades a suspen-- der los pagos de la deuda pública.
7. Obligación a bancos existentes a pagar una cuota fijada por la Secretaría de Hacienda, a fin de reunir un préstamo del Sistema Bancario al General Huerta, para combatir el movi-- miento revolucionario, particularmente en el norte del país.
8. Autorización de aumento del circulante, decretando el curso for-- zoso de los billetes traspasando los bancos, el respaldo de sus emisiones (26-ENE-1914).
9. "En enero de 1915, el General Huerta, decretó la formación de un Fondo de Garantía de la Circulación Fiduciaria, que - debería ser formado por exhibiciones de cada banco en efec-- tivo, como cuota anual y que sería de 3/4 del 1% sobre el - importe de sus billetes cuya función sería cubrir los bille-- tes de aquellas instituciones que estuvieran imposibilita-- das para redimirlos, pagando la diferencia al Fondo, o en - su caso al Gobierno Federal". (17)

Este proyecto fue puesto en operación, debido a la caída -- del General Huerta y al triunfo de la Revolución.

10. Para el año 1914, los bancos más importantes: Nacional de - México y Londres y México, tenían en propiedad acciones de - otros bancos y empresas que se encontraban en una situación inestable, tal es el caso de la Compañía Bancaria de Obras,

---

(17) Ibidem. pág. 48.

bienes raíces, Compañía Eléctrica e Irrigadora de Chapala,- Compañía Agrícola de Ate, Quiza y Ancexas, entre otras.

11. "Las operaciones bancarias en esa época se veían reducidas a simples préstamos, ya que no había llegado a generalizarse la operación llamada 'descuento' es decir, la letra que-proviniendo de una operación mercantil obtiene amplia circulación en los mercados bancarios". (18)
12. Insolvencia total de las instituciones de crédito, cuando - el General Huerta se separó de la Presidencia, estando únicamente en posibilidades de continuar los bancos más importantes.

#### **Bancos declarados en caducidad y existentes en 1915**

##### **1. Declarados en caducidad: (cuadro anexo)**

- Banco Peninsular Mexicano de Yucatán (16-NOV-1915)
- Banco de Hidalgo (16-NOV-1915)
- Banco de Guerrero (16-NOV-1915)
- Banco de Querétaro (1-DIC-1915)
- Banco de San Luis Potosí (4-DIC-1915)
- Banco de Coahuila (6-DIC-1915)
- Banco Oriental de México (15-DIC-1915)
- Banco de Jalisco (15-NOV-1915)
- Banco de Aguascalientes (15-XII-1915)
- Banco de Guanajuato (15-DIC-1915)
- Banco de Morelos (16-DIC-1915)
- Banco de Durango (16-DIC-1915)
- Banco Minero de Chihuahua (15-NOV-1915)
- Banco de Tamaulipas (19-DIC-1915)
- Banco Mercantil de Monterrey (3-MAR-1916)

(18) *Ibidem*. Pág. 55.

## 2. Existentes:

### 2.1. Regulados por la Ley de 1897:

- Banco de Zacatecas.
- Banco del Estado de México.
- Banco Occidental de México.
- Banco de Tabasco.
- Banco de Veracruz.
- Banco de Sonora.

### 2.2. Regulados por convenios especiales con gobiernos anteriores a 1897:

- Banco Nacional de México.
- Banco de Londres y México.
- Banco de Nuevo León.

La Comisión Monetaria, se crea el 4 de abril de 1916, activando la circulación del nuevo papel infalsificable, suprimiendo a la antigua Comisión de Cambios y Moneda creada en 1905, con las atribuciones siguientes:

- Organismos encargado de la liquidación y vigilancia de los bancos.
- Reconocer, conservar y administrar los fondos designados por el gobierno para regular y garantizar la circulación interior.
- Servir de enlace al Gobierno para lanzar y retirar las emisiones de moneda total o fraccionaria.
- Situar fondos en el país y en el interior.
- Comprar y vender giros.
- Hacer operaciones con especies metálicas y monedas fiduciarias.
- Efectuar todas las operaciones de canje, resello y contraste de moneda fiduciaria.
- Integración: el Secretario de Hacienda, el Tesorero de la Nación y otros tres miembros designados por el encargado del Poder Ejecutivo, la Comisión entró en funciones el mes siguiente.

Este es el antecedente de integración y funcionalidad de un -- banco emisor controlado por el Estado, que se crearía hasta -- 1925. En 1917 dicha comisión fue absorbida por la Secretaría - de Hacienda, con facultades para proveer, administrar, trami-- tar y manejar los asuntos relacionados con las instituciones - de crédito.

En septiembre de 1916, el Ejecutivo retiró a los bancos la con cesión para emitir billetes. Al efecto se nombró un Consejo de Incautación, con facultades para vigilar los fondos metálicos- y liquidar a las instituciones bancarias que, dentro del plazo señalado, no ajustaran sus reservas metálicas al volúmen del - circulante. El 14 de diciembre de ese año, los bancos de emi-- sión pasaron a poder del Estado, no obstante en la práctica, - los dueños de los organismos continuaron controlandolos. (Los- nombres fueron señalados con anterioridad).

Ligada a esta situación, se encuentran los efectos profundamen- te inflacionarios que acompañaron a la lucha armada, lo cual -- orilló a la moneda nacional a la segunda devaluación que se ve- rificó en el país en 1917.

Cuando la devaluación del papel moneda era cada vez mayor, la- circulación de monedas de oro y plata se reinició de una mane- ra repentina, y en unos cuantos días, expulsó de la circula--- ción a casi todo el papel moneda, introducido en 1914, al tiem- po que colocaba al país dentro del patrón oro y plata, nueva- mente:

AÑO	SISTEMA MONETARIO
1913	Circulación con patrón Oro y Plata.
1914-16	Papel Moneda o Papel Infalsificable.
1917	Circulación metálica nuevamente.

Al año de 1920, el Presidente Carranza fue asesinado, cesando la incautación de Bancos, reglamentando el Presidente Obregón, la devolución y liquidación de ellos.

En el ámbito crediticio, los bancos no realizaron operaciones activas, y el país configuró un marco socioeconómico poco propicio para el ahorro y la inversión, por lo que el dinero se atesoraba, o bien, se enviaba al exterior.

Fue hasta el año de 1921 cuando por decreto del 31 de enero, - el Presidente Obregón, devuelve los bancos incautados el 16 de diciembre de 1916, recobrando su personalidad jurídica a sus antiguos concesionarios.

#### **Clasificación de Bancos que Operan: (cuadro anexo)**

- Banco de Durango.
- Banco del Estado de México.
- Banco de Hidalgo.
- Banco de Londres y México.
- Banco de Jalisco.
- Banco Mercantil de Monterrey.
- Banco Mercantil de Veracruz.
- Banco de Nuevo León.
- Banco Nacional de México.
- Banco de Morelos.
- Banco Occidental de México.
- Banco Peninsular Mexicano.
- Banco de Sonora.
- Banco de Tabasco.
- Banco de Tamaulipas.
- Banco de Zacatecas.

#### **Bancos que liquidaron:**

- Banco de Aguascalientes.
- Banco de Coahuila.
- Banco de Guanajuato.

- Banco de Guerrero.
- Banco Minero de Chihuahua.
- Banco de San Luis Potosí.

Estos últimos nunca fueron consignados para su liquidación judicial.

En otro rubro creo importante precisar los bancos hipotecarios existentes en la época, a saber:

- Banco Internacional e Hipotecario.
- Banco Agrícola e Hipotecario.

Estas instituciones tenían como función el préstamo hipotecario con garantía rural, realizando sus actividades por un término de 25 años; los deudores tenían que pagar al primero el 9% anual y el segundo el 10.5% anual y por bonos trimestrales, debiendo quedar extinguidos créditos e intereses al final del año vigésimo quinto, extinguiéndose su concesión al cumplirse dicho término.

Los mencionados bancos no contaban con sucursales en la República Mexicana, operando en la base central.

"...En resumen, la revolución se ha hecho con elementos exclusivamente nacionales, - que no obstante la considerable reducción de los ingresos, se pudo luchar contra el régimen de Huerta, triunfar de él, vencer enseguida la infidencia villista, triunfar de ella y comenzar la reorganización del gobierno... sin necesidad de tomar en el extranjero un solo centavo..."(19)

---

(19) Texto tomado del discurso emitido por Venustiano Carranza en su informe ante la XXVII Legislatura, 1917.

### 3. REGIMEN CONSTITUCIONAL DE 1917

El Presidente Venustiano Carranza, desde 1916 integró la Comisión Constituyente que legislaría sobre materia bancaria, dentro del ordenamiento supremo mexicano, encontrándose en él la génesis jurídica del Banco de México al incluir el Artículo 28 Constitucional el 17 de enero de 1917, participando los diputados Palavicini, Martínez de Escobar, Jara, Múgica, Lizardi, -- González, Espinoza y Zavala.

Por acuerdo del 30 de enero de 1917, se incluye y aprueba al texto constitucional las fracciones X, XVII y XIX del Art. 73.

Ambos ordenamientos definieron e interpretaron la necesidad de creación de un banco de emisión:

"Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos ni --- prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco, que controlará el gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".

"Art. 73. Frac. X.- El Congreso tiene facultad para: Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del Art. 28 de esta Constitución".

#### 4. EPOCA CONTEMPORANEA

Después de los logros dados en la época independiente, en materia bancaria y de haberse destruido todo el sistema existente al iniciarse la revolución armada, las dificultades que enfrentaban los bancos para retomar su anterior actividad y las autoridades hacendarias para estructurar el sistema bancario se resolvieron en buena parte, por medio de la Primera Convención Bancaria celebrada en 1924.

De dicha reunión emergieron las siguientes medidas:

- Expedición de una ley bancaria.
- Creación de una segunda ley general de instituciones de crédito y establecimientos bancarios, mas acorde con la realidad del país.
- Creación de la Comisión Nacional Bancaria, órgano que se encargaría de vigilar la operación financiera; establecimiento coadyuvante a la actividad crediticia mexicana.
- Establecimiento del Banco de México, organismo que tendría entre sus funciones, el monopolio de la emisión.
- Fundación del Banco de Crédito Agrícola, primer organismo nacional de crédito.
- Establecimiento de nueve bancos agrícolas y ejidales, a nivel estatal.

Definitivamente, en esa convención quedaron sentados los principios que deberfan de regular el ulterior desarrollo del sistema bancario, al que se le reconocía la presentación de un servicio público general y se le responsabilizaba de otorgar el apoyo crediticio que estimulara el avance económico.

Esta nueva etapa configuró el desarrollo de la banca privada y la creación de un banco único de emisión que actuaría como estructura fundamental de las actividades productivas.

La evolución legislativa se vió complementada con el dictámen-

aprobación y publicación de diversas leyes que creo pertinente mencionar:

- Ley de Instituciones de Crédito del 15 de septiembre de 1916 por medio de la cual se liquidaron los bancos de emisión, estableciendo las bases para reorganizarlos.
- Ley de Moratoria para los deudores de bancos hipotecarios, del 16 de mayo de 1924.
- Ley que levanta la moratoria establecida para los bancos re-faccionarios, del 31 de mayo de 1924.
- Ley de suspensión de pagos o establecimientos bancarios del 21 de agosto de 1924.
- Ley de Reorganización de la Comisión Monetaria del 30 de diciembre de 1924.
- Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios del 21 de marzo de 1925 y la de 1926.
- Ley del Banco de México del primero de septiembre de 1925.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932.

Aunado a este paquete legislativo, el sistema financiero que se vislumbró desde 1925. Presentó importantes cambios decisivos en la conformación del nuevo orden monetario, contexto que se visualizó hasta los años 50's, cuando se dio la tercera devaluación, que permaneció hasta los años 70's, cuando el Presidente Luis Echeverría Álvarez disminuyó el valor del circulante mexicano, siendo hasta 1982 cuando el desequilibrio económico influyó en la vida crediticia del país.

Con base en los principios legislativos, que crearon una serie de disposiciones mencionadas en párrafos anteriores, es importante especificar sus lineamientos:

4.1. **Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios** (24 de diciembre de 1924, publicada el 7 de enero de 1925).

Esta ley al igual que la de 1897, reglamentó las funciones de los bancos de acuerdo con el destino del crédito. Al efecto, el Art. 6o. de dicho ordenamiento, contempló los siguientes organismos:

"Banco Unico de Emisión y Comisión Monetaria: bancos hipotecarios, bancos refaccionarios, bancos agrícolas, -- bancos industriales, bancos de depósito y descuento. -- Criterio que prevaleció hasta 1932, cuando se reconoció que la especialización era más de carácter nominal que real, pues frecuentemente en la práctica, una sola institución llevaba a cabo operaciones financieras de diversa índole.

Esta ley también restringió la libertad otorgada a las instituciones de crédito dada por la ley de 1897, estableciendo las bases constitutivas y estatutos bajo la vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

4.2. **Comisión Nacional Bancaria** (29 de diciembre de 1924)

Se crea un órgano de vigilancia e inspección del Sistema Bancario Mexicano, funciones que en la actualidad persisten a la actual Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, éste último término le fue adicionado en 1970.

#### 4.3. Ley que crea el Banco de México, Primer Banco Central.

Se crea el 25 de agosto de 1925, iniciando sus operaciones el primero de septiembre de 1925.

Disposiciones generales:

- Creación de un banco con recursos y ordenamientos nacionales denominado Banco de México, S.A., antiguamente nombrado en el proyecto del 8 de diciembre de 1917- "Banco de la República Mexicana", nombrándose hasta el año de 1923 una comisión que formuló una ley orgánica del Banco Unico de Emisión, materializandose hasta --- 1925.
- Duración prorrogable de 30 años.
- Capital de 100 millones de pesos, integrado por acciones nominativas de 100 pesos cada una.
- Las acciones podían ser:
  - Serie "A", suscritas por el Gobierno Federal, representando el 51% del capital total.
  - Serie "B", suscritas por el público o gobierno, representando el 49% del capital total.
- Participación directa del Estado, dándole facultades de control y representaciones de acciones de la serie "B".
- Funciones:
  - . Administrar el Fondo Regulador de la Moneda.
  - . Operar en la circulación de metales monetarios.
  - . Actuar como agente financiero.
  - . Manejar los servicios de la deuda pública y Tesorería del Gobierno Federal.
  - . Las demás que sean propias del Banco Central.

4.4. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS (del 31 de agosto de 1926)

Esta ley define a los establecimientos bancarios como -- "aquellos que tienen por finalidad exclusiva o principal practicar operaciones bancarias o recibir depósitos reembolsables a la vista o a un plazo no mayor de 30 días", ésta regula los diversos tipos de bancos.

Conceptúa a su vez a la institución de crédito, como --- aquellas que facilitan el uso del crédito y se distinguen por la naturaleza de los títulos de crédito que emiten y por la de los servicios que prestan al público.

Destaca la inclusión de las instituciones de finanza, de fideicomiso, cajas de ahorro y Almacenes Generales de Depósito, como instituciones de crédito.

En este ordenamiento se prohibió a instituciones de crédito la adquisición de acciones de otros bancos de la República; por reforma hecha en 1928 podían adquirir acciones de bancos hipotecarios, fideicomisos y Almacenes Generales de Depósito hasta por el 25% del capital.

4.5. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO (21 de enero de 1932) Y LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO (1932).

En estas leyes se acentuó el papel interventor del Estado, regulando las diversas operaciones bancarias en su régimen y funcionamiento complementándose la Ley General de Instituciones de Crédito con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la que regiría la organización jurídica de las operaciones de crédito, banca, creación y circulación de títulos de crédito, cuya finalidad primaria fue ofrecer un marco jurídico al Sistema Financiero.

#### 4.6. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES (31 de mayo de 1941)

Las nuevas disposiciones contempladas, estipulaban entre otras cosas, que las operaciones de los bancos estarían determinadas por el origen de sus recursos; al mismo tiempo se exigió a los organismos bancarios la creación de departamentos especiales para desahogar lo relativo a cada una de las operaciones que realizaran, debiendo registrar por separado el capital de cada departamento.

Los objetivos presentados por ésta, fueron los siguientes:

- Reforzar la presencia del Banco de México dentro del Sistema Bancario.
- Limitar la creación de dinero bancario.
- Estimular la inversión.
- Alentar el desarrollo del mercado de capitales, para coadyuvar a la industrialización del país.
- Canalizar el ahorro de los particulares hacia actividades productivas.
- Promover los préstamos a largo plazo entre los cuenta-habientes.

La estructura del nuevo orden se dividió en:

Art. 1-9.- Instituciones de Crédito en General:

"Establece que las empresas cuyo giro sea la actividad bancaria se registrá por concesión -- que otorgue la Secretaría de Hacienda".

Art.10-17.-Regula a las instituciones de depósito.

Art.18-24.-Regula a las operaciones de ahorro (interés, porcentaje, etc.)

Art.26-33.-Regula a las sociedades financieras.

Art.40-43.-Regula a las sociedades de capitalización (liquidadas por decreto del Ejecutivo Federal).

Art.46 bis-Art.46 bis 8.-Reglamenta la Banca Múltiple, -  
creada en 1974.

Art.47-49.-Disposiciones preliminares de las organizacion  
nes auxiliares de crédito.

Art.50-61.-Disposiciones sobre Almacenes Generales de Dep  
ósito.

Art.62-84.-Disposiciones sobre Cámara de Compensación y-  
Casas de Bolsa, actualmente arrendadoras fi-  
nancieras.

Art.85-90.-Regula a las Uniones de Crédito.

Art.91-157.Disposiciones generales aplicables a las ope-  
raciones anteriores.

Art.158-176.- Reglamenta el capítulo sobre Inspección y-  
Vigilancia. Comisión Nacional Bancaria y de -  
Seguros.

Art. 99-bis.- Inclusión de los grupos financieros.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos-Auxiliares, fue el paso más importante en materia banca-ria, debido a que reguló por más de cuarenta años, la ac-tividad crediticia de México, y aún cuando sufrió refor-mas en los años 70's, operó hasta 1982, viniéndola a sus-tituir la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Ban-ca y Crédito del 30 de diciembre de 1982, ordenamiento -acorde al dinamismo económico y financiero de la época.

#### 4.7. SITUACION ACTUAL

En el año de 1968 se crea la banca especializada, que -- consistía en que de acuerdo a la ley se establecieron -- instituciones de Depósito y Ahorro, instituciones Finan-cieras, instituciones Hipotecarias, instituciones Fidu-nciarias e instituciones de Capitalización, éstas por de-creto presidencial se inició a su liquidación.

Posteriormente en 1969, se crean los grupos financieros-

(Serfin, Internacional, etc.) acordes al acelerado ritmo de crecimiento, siendo reconocidos legalmente en virtud de reformas y adición a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 9 de diciembre de 1970.

"La exposición de motivos que antecede a dichas reformas se señala que el surgimiento de grupos o sistemas financieros, consistentes en la asociación formal o informal de instituciones de crédito de igual o diferente naturaleza, es consecuencia de nuestro desarrollo financiero, lo cual es conveniente que esa situación quede reglamentada legalmente para encausar su actividad en términos de sanidad y responsabilidad para los integrantes de esos grupos".

Desde su legalización se les impuso la obligación de aplicar una política coordinada y un sistema de garantías recíprocas en caso de que sufrieran quebranto sus capitales pagados. Los grupos financieros aceptaron lo establecido en la ley y se aprestaron a llevar a la práctica las concesiones recibidas, iniciando su integración a los bancos de depósito. El renovado fortalecimiento de los grupos financieros fue motivo para que en 1974 se reformara nuevamente la ley de la materia.

Las pequeñas instituciones fueron absorbidas por los grandes grupos financieros, registrándose en la década 1971-80 una fuerte concentración bancaria alentada por la legislación, al introducir al sistema crediticio la nueva figura de Banca Múltiple, que concentraría a las instituciones de depósito, financieras, hipotecarias y fiduciarias.

Para 1981 había casi desaparecido la banca especializada dejando paso a 35 bancos múltiples que operaban el 99% de los recursos del sistema bancario, y que se encamina-



ban hacia una mayor concentración.

A mediados de 1982, el acrecentamiento de la crisis interna y externa aunado a la desvalorización de la moneda mexicana, representó una desestabilización económica considerable, que originó la decisión de estatizar la banca privada el primero de septiembre de ese año.

Consecuentemente, la obsoleta legislación bancaria existente fue modificada, creando un nuevo ordenamiento que regiría a las actuales sociedades nacionales de crédito, conceptos que en su momento se ampliarán y profundizarán.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN JURIDICO DE LA BANCA...**

"LA MAGNITUD DE LOS PROBLEMAS DE LA NACION EXIGE ORDEN Y DISCIPLINA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS- DEL PUEBLO, A TRAVES DE LA INCORPO RACION DE MARCOS LEGALES QUE SE -- AJUSTEN A UN REGIMEN DE SANO FINAN CIAMIENTO"

**OBJETIVO:**

**ENCUADRAR EL REGIMEN JURIDI- CO QUE REGULE A LA BANCA NA\_ CIONAL.**

El régimen jurídico que encuadra el Sistema Crediticio Mexicano, - prevé una participación de los sectores público, privado y social que conforman la estructura política de México, la inclusión de -- nuevos regímenes de derecho que la norma tienen como finalidad actualizar su desarrollo y operación, dejando atrás ordenamientos -- obsoletos y deficientes, adecuándolos a una articulación democrática de economía mixta, correspondiendo al Estado, en un marco de derecho, dirigir y conducir la evolución financiera a la realidad -- existente.

"La Constitución de 1917 y el sistema político que de ella se deriva, ha inscrito en el texto constitucional las bases del desarro--llo económico con la reforma a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución, que prevén los alcances de la rectoría del Estado y la economía mixta, estableciendo un sistema de planeación democrática, precisando la definición de las áreas reservadas exclusivamente al Estado y la función y desempeño de las Instituciones, organismos descentralizados y empresas de participación estatal"(20)

A través del programa Nacional de Financiamiento del desarrollo, - se pretende:

- Canalizar los recursos presupuestales y crediticios a las prioridades establecidas en la estrategia de desarrollo.
- Apertura de una mayor racionalidad en la asignación del crédito entre sectores y regiones, objetivo pretendido por la nacionalización de la Banca.
- Reestructuración de la banca, mediante:
  - . Agrupación de los diferentes bancos, aprovechando las econo---mías potenciales y manteniendo la competencia entre los mismos.
  - . Creación de desconcentraciones regionales introduciendo regulaciones que mejoren la distribución regional del crédito.
  - . Mejorar la asignación de recursos y reducir los subsidios fi--nancieros.

---

(20) Plan Nacional de Desarrollo, Pág. 147.

- Promover un sistema de seguro sobre depósito.
- Buscar un rendimiento de mercado sobre las aportaciones a las -- instituciones de crédito.
- Fortalecimiento de los Bancos de Fomento.

"El sistema Bancario canalizará cada vez mayores recursos reales a los sectores social y privado, permitiendo junto con otras fuentes, sostener el crecimiento previsto de la inversión y el consumo y reorientar el crecimiento de conformidad con la estrategia económica y social" (21).

De acuerdo a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, en el planteamiento de las estrategias de desarrollo en materia financiera, es necesario precisar que de acuerdo a las reformas decretadas por el Ejecutivo Federal en el año de 83, se define al Estado como un órgano regulador, que planea, conduzca, coordine y oriente la actividad económica nacional mediante la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general (Art. 25).

Coordinando los sectores de la nación, el Estado podrá detentar de manera exclusiva las áreas estratégicas de los organismos que tenga a bien controlar, particularmente la prestación del servicio público de Banca y Crédito, funciones recuperadas por acuerdo del -- primero de septiembre de 1982, cuando el Lic. José López Portillo en uso de sus facultades ejecutivas, estatizó y recuperó la banca mexicana, expropiando los bienes que ésta poseía en el momento.

Mediante boletín emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año de 1983, con relación a las recién creadas Sociedades Nacionales de Crédito se señala que: "la nacionalización de la banca quedó plenamente incorporada en nuestra norma suprema como fase irreversible a la Revolución Mexicana." "La Banca nacionalizada, permite incorporarse a las tareas del Sistema de Planeación Democrática, convirtiéndose en un instrumento valioso para conducir mejor el cambio estructural, aliviando los problemas de la crisis-

---

(21) *Ibidem*, pág. 189.

económica, aumentando su capacidad de resolución." (\*)

## 1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La iniciativa de reformas a la Constitución Mexicana para adicionar a ésta el capítulo económico comprendido en los artículos 25 al 28, ordenamientos reformados según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983 parten del programa planeado por el Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, donde se proyecta una estrategia económica de desarrollo, a nivel nacional. Dichas reformas son referidas a la rectoría del Estado y la Economía Mixta, mediante un sistema de planeación democrática del desarrollo, esta adición contemplada en la base legislativa suprema de la nación mexicana, precisa las áreas reservadas exclusivamente al Estado y la función y desempeño de las instituciones, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

En ellas se ordenan "las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la Economía Nacional, contando con un conjunto explícito de atribuciones, consistente, definido en sus alcances, con instrumentos económicos perfeccionados y los fundamentos para llevar al derecho los nuevos conceptos económicos..." (22)

El artículo 28 establece que "en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes".

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal".

(22) Exposición de Motivos, Reformas a la Constitución, 1982.

(\*) Boletín emitido por la S.H.C.P., 1983.

"Se exceptúa de la prohibición señaladas en la primera parte - del primer párrafo de este artículo la **prestación del servicio público de banca y crédito**. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la ley reglamentaria del Servicio Público - de Banca y Crédito, la que determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas - en apoyo de las políticas de Desarrollo Nacional. El servicio público de banca y crédito **no será objeto de concesión a particulares**. (Régimen otorgado antes de la Nacionalización para - crear instituciones de Crédito.)

La propuesta de adecuación e incorporación legislativa, de diciembre de 1982 reforma el artículo 25 de manera explícita, -- las atribuciones del Estado en materia económica, afirmando el principio rector del Estado, de acuerdo a las áreas estratégicas e incorporación del concepto de práctica monopólica, adecuando la regulación de la concentración, evaluando las consecuencias de la acción de las empresas de participación estatal al introducir las Sociedades Nacionales de Crédito (Art. 28).

Finalmente se habla en el capítulo económico de la Planeación Democrática: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para - la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación" (Art. 26 constitucional).

Todas estas inclusiones legales conforman una estrategia de -- desarrollo que defina y limite las perspectivas económicas representadas por los sectores público, privado y social, para - la conformación de un sistema estructurado, que cuente con bases firmes para lograr la recuperación económica.

## 2. CODIGO DE COMERCIO DE 1889

Este ordenamiento supremo en el área mercantil, merece una revisión al calificar "de actos de comercio a las operaciones de banco" (Art. 75, fr. XIV), considerando al Código de Comercio como una ley supletoria, debido a la legislación específica -- que regulaba el servicio público de banca y crédito, desde el año de 1941.

El Código de Comercio de 1884 en su artículo 13, señalaba: --- "Operaciones relativas a establecimientos de banco, a través de Instituciones de Crédito".

A su vez la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en su exposición de motivos, habla de operaciones de crédito y de derecho bancario como elementos de contenido conocido, sin especificar o profundizar sobre el particular. La misma ley, entre las operaciones de crédito, reglamenta la diferencia entre operaciones de banco y operación de crédito, siendo las primeras parte de estas últimas.

Por lo anterior se establece que el Código de Comercio, en lo referente a las Sociedades de Comercio, integró un nuevo concepto contemplado en una nueva legislación que vino a derogar sus disposiciones: la Ley General de Sociedades Mercantiles -- del 4 de agosto de 1934, este ordenamiento en su artículo 4 -- transitorio, dispuso:

"Se derogan el Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley".

En igual circunstancia, el Código de Comercio en su título Décimocuarto, de las instituciones de Crédito, dispone que:

"Art. 640.-Las Instituciones de Crédito se registrarán por una ley

especial, y mientras ésta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo, aprobado, en cada caso, por el Congreso de la Unión".

Este precepto prevé la creación de un régimen especial para -- las instituciones de crédito, materializándose esta idea el 3-- de mayo del año de 1941, publicándose hasta el 31 del mismo -- mes y año.

### 3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La actividad del Estado no se reduce a obtener recursos de los causantes y a consumirlos en los gastos públicos, sino que con forma todo un aparato administrativo que estructurado en dos-- grandes grupos: el centralizado y el paraestatal, conforman el todo de un gobierno, el que coadyuvado por estos organismos cubran las funciones que le corresponden por naturaleza.

Esta concepción administrativa de división, faculta a sus organos en competencias y funciones especializadas que prevén un -- mejoramiento dentro de la propia Administración Pública.

Para conformar y regularizar lo antes expuesto, el Congreso de la Unión legisló y originó una Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el 23 de diciembre de 1958, con la finalidad de encuadrar en un marco legal a todos aquellos organismos que -- crearán con el objeto de auxiliar al Gobierno o Estado, propiamente dicho, en el ejercicio de sus facultades. Por la evolu-- ción y dinamismo que se vive día a día, los ordenamientos jurfidicos creados en los años 50's, se convirtieron en sistemas -- obsoletos, requiriéndose una nueva solidez jurídica que regulara a la Administración Pública existente.

El Diario Oficial de la Federación, publicó el 29 de diciembre de 1976, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

la cual entró en vigor el primero de enero de 1977.

Las reformas propuestas a la Ley Orgánica implican cambios estructurales que darán origen a órganos, instrumentos y procedimientos acordes a los programas del Plan de Gobierno. Estas --pretenden adaptar sus facultades a las exigencias de la visión de conjunto que demanda la planeación del desarrollo y su financiamiento.

"Correspondiéndole a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la suma de atribuciones complementarias consecuentes con la reforma del art. 28 constitucional, integrando cabalmente, la competencia de esta dependencia en relación a planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, dentro --del que se comprende al Banco de México, a la Banca Nacional de Desarrollo y a las demás instituciones encargadas del servicio público de banca y crédito".

"La auténtica voluntad de establecer en la Administración Pública Federal como método de gobierno la planeación democrática, en donde habrán de fijarse, apoyados en la participación--social y en la consulta popular, los objetivos nacionales, estrategias de desarrollo, prioridades, programas, acciones, recursos y responsables, sustenta el espíritu de alguna de las --reformas que se plantean a la Ley Orgánica de la Administra--ción Pública Federal". (23)

La administración acorde a las políticas, economía y sociedad--auxilia y faculta a sus órganos centralizados y paraestatales--en el buen desempeño de sus funciones, estos organismos coadyu--vantes de ella, en el despacho de los asuntos que le han sido--conferidos y de acuerdo a las atribuciones propias de cada sec--tor centralizado, creo importante precisar las que correspon--dan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, institución que controla el Sistema Financiero Nacional, siendo éstas las--siguientes:

---

(23) Exposición de motivos del decreto de reformas y adiciones a la L.O.A.P.F. de diciembre de 1982.

- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario -- del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito;
- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga -- uso del crédito público;
- Dirigir la política monetaria y crediticia;
- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, finanzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito. (24)

Otros aspectos regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen las bases de la organización de las estructuras administrativas del país, sectorizándolas -- en administración pública Centralizada y Paraestatal.

"Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la -- Administración Pública Paraestatal".

Siendo las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares nacionales de crédito, empresas de participación es tatal que coadyuvan al Poder Ejecutivo de la Unión en la con ducción de las actividades propias de la Administración y Economía Nacional.

Art. 9.-"Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conducirán sus actividades -- en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional --

---

(24) Art. 31 de la L.O.A.P.F., frs. VII, IX, XI y XIII.

del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal" (Este precepto fue adicionado el 29 de diciembre de 1982).

Por reforma hecha a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de diciembre de 1983, se adicionó a la Administración Pública Paraestatal, de participación mayoritaria, a las Instituciones Nacionales de Crédito.

- Organizaciones Auxiliares del Crédito.
- Sociedades Nacionales de Crédito.

Estos organismos deben reunir requisitos de constitución, integración y de decisión, que serán:

- A). Capital suscrito a favor del Gobierno Federal, mayor del 50%.
- B). Suscripción de acciones especiales suscritas por el Gobierno Federal.
- C). Poder de nombramiento en los órganos superiores de la estructura de la institución de que se trate, a favor del Gobierno Federal.

La Administración Pública Paraestatal ha quedado encuadrada -- dentro del sector centralizado en lo referido a su organización, coordinación, facultando legalmente a las Secretarías de Estado, bajo la creación de subsectores, que conducirán la programación y evaluación de operación o actividades de las empresas paraestatales, así tenemos, que la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, ha facultado a la Subsecretaría de la Banca-- en la coordinación de las instituciones que tienen a su cargo-- el funcionamiento de la Banca Mexicana.

#### 4. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL 31 MAYO DE 1941

Por la exposición profunda que realicé en el capítulo histórico acerca de la ley que me ocupa en este momento, me avocaré a los puntos más relevantes en materia jurídica que ella contempla:

- En su artículo primero, aducía que en el ejercicio de operaciones de banco y crédito, se distinguen:

Depósitos.

Depósitos de Ahorro.

Operaciones Financieras.

Operaciones de Crédito Hipotecario.

Operaciones de Capitalización.

Operaciones Fiduciarias.

- El artículo 146, reformado por decreto del 8 de diciembre de 1967 establecía: "Se reputará como ejercicio de la banca y del crédito, la realización de actos de intermediación habitual en mercados financieros, mediante los cuales, quienes los efectúen, obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena."

- Artículo 99 bis, reconoce la formación de grupos financieros en virtud de la reforma a la ley en 1970 y 1974.

- El constante cambio financiero y económico del país condujo de manera acelerada a reformar constantemente la legislación bancaria existente, vislumbrándose día a día la necesidad de una renovación general de los conceptos manejados por el orden jurídico prevalente, aprovechando la coyuntura crediticia que originó la estatización de la banca privada, se legisló sobre la materia, creando nuevas disposiciones que la regularan.

**5. LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982, VIGENTE A PARTIR DEL 1/0. DE ENERO DE 1983**

**DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY**

- A). La ley será de orden público.
- B). **Objeto:** reglamentar el servicio Público de Banca y Crédito de acuerdo a lineamientos establecidos por el Art. 28 constitucional (areas de prioridad y exclusivas del Estado).
- C). Establece las características de la prestación del servicio de crédito, el que será prestado por instituciones de crédito, constituidas como Sociedades Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Crédito, que a su vez se definirán como:
  - Instituciones de derecho público, creadas por decreto -- del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, duración indefinida, domicilio en territorio nacional, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalsas.
  - Capital representado por títulos de crédito, nominativos, denominados Certificados de Aportación Patrimonial; éstos estarán divididos en dos series:
    - Serie A**, que representará el 66% del capital de la Sociedad, suscritos unicamente por el Gobierno Federal, intransmisibles, emitidos en uno o más títulos.

**Serie B**, representará el 34%, suscrito por el Gobierno - Federal, entidades federativas y de los municipios, usuarios del Servicio Público de Banca y Crédito y por los - trabajadores de las propias Sociedades Nacionales de Crédito, ésta estara regulada por las disposiciones que para el efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público.

Esta serie podrá amparar uno o varios certificados, con numeración progresiva, contando con cupones nominativos- y numerados para el cobro de utilidades.

Los certificados detentados por los organismos antes descritos, no podrán poseer más del 1% del Capital Social - (excepto el Gobierno Federal).

- D). Prevé el establecimiento, fusión y disoluciones de las Sociedades Nacionales de Crédito, para lo cual el Ejecutivo-Federal informará anualmente al Congreso de la Unión de su establecimiento, disolución y operación.
- E). Acentúa la protección de los intereses de los usuarios del Servicio de Banca y Crédito.
- F). Regula la transformación de las instituciones privadas que operen al momento del decreto como tales, en Sociedades Nacionales de Crédito y sus bases de operación (artículos --transitorios).
- G). Contempla la operación de las Instituciones Nacionales de-Crédito existentes en 1982: BANJERCITO, S.A., BANCO OBRERO S.A., sucursales de bancos extranjeros concesionados por - el gobierno federal, ejemplo: CITIBANK.

Por lo anterior, creo pertinente precisar de manera general la integración del nuevo ordenamiento, recientemente creado:

Cap. I.-Art. 1 al 6.- Disposiciones generales.

Cap. II.-Art. 7 al 38.-Forma, organización y operación de las-Sociedades Nacionales de Crédito.

Cap.III.-Art.39 al 43.-Protección de los intereses del público.

Artículos transitorios.

Finalmente, después de la presentación sistemática de la nueva legislación que en materia de crédito, se publicó el primero -- de enero de 1983, me resta decir que ésta tuvo una vigencia -- muy reducida al crearse la nueva Ley Reglamentaria del Servi-- cio Público de Banca y Crédito en el año de 1985, no con ello -- restándole importancia al primer indicio de un marco legal, -- acorde a las nuevas necesidades que demandaba la sociedad de -- los años 80's.

"México cuenta con un modelo políti-- co, económico, social y cultural -- sólidamente establecido regido por un ordenamiento supremo consagrado en la Constitución Política, pro-- yecto nacional integrado en el --- transcurso histórico del país, cu-- yo objetivo primordial es mantener el estado de derecho alcanzado des-- de 1917 e iniciar cambios cualita-- tivos de reordenación económica, - con miras a la superación dinámica de la Economía Nacional a través - de la recuperación del crecimiento sostenido"

### **C A P I T U L O   I I I**

#### **RECUPERACION DE CONCESION Y DECRETO EXPROPIATORIO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL...**

"HABLAR DE REGLAMENTAR LA VIDA ECONOMICA Y ELU  
DIR EL PROBLEMA DE LA NACIONALIZACION DE LOS-  
BANCOS SIGNIFICA HACER GALA DE UNA IGNORANCIA  
SUPINA...

Y SOLO ESTE CONTROL DE LOS BANCOS, DEL CENTRO  
E J E PRINCIPAL Y MECANISMO BASICO DE LA --  
CIRCULACION CAPITALISTA PERMITIRA ORGANIZAR -  
DE HECHO, Y NO DE PALABRA, EL CONTROL DE TODA  
LA VIDA ECONOMICA...

ESTA MEDIDA PUEDE SER IMPLANTADA PRECISAMENTE  
POR DECRETO, DE UN SOLO GOLPE."

V. I. Lenin

**OBJETIVO:**

- Analizar el acto administra-  
tivo efectuado el primero de  
y 6 de septiembre de 1982.

Presentar el sistema cuantitativo y cualitativo en torno al control que detenta el Estado en lo referente a las instituciones de crédito públicas, posteriormente a la nacionalización de la banca - en 1982,, es importante debido al carácter y repercusión que tal acto implicó, por ello, iniciaré mi estudio con el contexto conceptual, doctrinario y legal que lo enmarcó.

## 1. CONCEPTO DE CONCESION Y EXPROPIACION DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO Y LEGAL

### ANTECEDENTES

"Los orígenes de la concesión se remontan a los privilegios que otorgaban los soberanos para premiar a sus servidores, por servicios recibidos, consistentes en la proporción de ciertas partes de territorio". (25)

"Las Ordenanzas de Aranjuez fueron expedidas el 22 de mayo de 1783, y en el título V, hablan del dominio radical de las minas y de su concesión a los particulares y del derecho que por esto debían pagar. Estas ordenanzas rigieron en México Independiente, hasta el Código de Minería del 22 de noviembre de ---- 1884" (26)

"En materia bancaria, el primer contrato de concesión, fue el del 29 de junio de 1857, para establecer lo que se denominaría Banco de México; en 1864, un contrato de concesión se otorgó al Banco de Londres y México; el 23 de agosto de 1881, se celebró un contrato entre el Banco Franco-Egipcio y el Presidente-Manual González para establecer un Banco de Depósito, Descuento y Emisión, denominado Banco Nacional Mexicano; el 18 de febrero de 1882, el contrato de concesión para el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario; el 15 de junio de 1883, se celebró un convenio con el Señor Francisco Suárez Ibañez, para establecer el Banco de Empleados" (27)

---

(25) Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Pág. 350.

(26) Ibidem pág. 351.

(27) Ibidem pág. 351.

Durante el siglo pasado, la mayor parte de las concesiones se otorgaban a través de contratos; sin embargo, la evolución que regulan estos conceptos, ha ido cambiando, al grado de que, en nuestra opinión, es posible afirmar actualmente, que en México la concesión ya no contiene ningún elemento contractual, sino que es un acto administrativo discrecional por parte de la autoridad administrativa y en ciertos casos, no solo se ha eliminado ya el concepto de contrato en esta materia, sino que el Estado se ha reservado para sí la realización de determinadas actividades que se consideran de interés público y que antes eran realizadas por los particulares a través de concesiones - (áreas prioritarias del Estado, Art. 28 Constitucional".

#### MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINARIO DE LA CONCESION

"En un Estado liberal, la concesión aparecerá como un contrato y otorgará al particular determinados privilegios, en un Estado intervencionista, o en un Estado que tienda hacia el socialismo, la concesión no será un contrato, sino un acto administrativo y paulatinamente se restringirá al régimen de concesión, para que el Estado se haga cargo de actividades que en otros Estados y en otras épocas, se le conocía como parte de la esfera de actividades de los particulares". (28)

"Contrato mediante el cual se otorga a los particulares ciertos privilegios, para explotar un servicio que pertenece por naturaleza al Estado.

El Dr. Gabino Fraga señala "Para el otorgamiento de la concesión, el régimen legal relativo inspira en ciertos principios, por una parte garantizan que el poder público pueda ejercer -- sin tropiezos el control que le corresponde sobre el objeto de la concesión, y por la otra, asegura que el concesionario tenga la competencia de medios adecuados para su otorgamiento". (29)

(28) Op. cit. pág. 350.

(29) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa 1980, XX Edición, - Pág. 246.

El término de concesión puede significar varios sentidos:

- A). Es el acto administrativo discrecional, por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular;
  1. Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley, y
  2. Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley.
- B). El procedimiento a través del cual se otorga la concesión.
- C). Documento formal que contiene el acto administrativo, en el que se otorga la concesión.

Respecto a la naturaleza jurídica de la concesión la opinión de diversos tratadistas como Andrés Serra Rojas y Gabino Fraga, afirman que se trata de actos administrativos mixtos, que contienen una parte de contrato, otra de acto administrativo y una última de acto reglamentario. Actualmente la mayoría de las concesiones se otorgan por medio de actos administrativos-discrecionales, ya que los particulares no celebran ningún convenio o contrato con la administración para ello, ni tampoco pueden pedirle el otorgamiento forzoso de las concesiones.

Elementos subjetivos de la concesión:

- A). La autoridad concesionaria, sea administración pública federal, local o municipal.
- B). El concesionario: persona física o jurídica, a quien se le otorga la concesión, constituyéndose como titular de ella.
- C). Los usuarios, únicamente en el supuesto de la concesión de servicio público.

El régimen constitucional mexicano, señala ciertas limitaciones a los actos sujetos a concesión, como es el caso de los hi

drocarburos, petróleo, energía eléctrica y energía nuclear. -- Posterior a las reformas constitucionales de 1982 que incorporan el capítulo económico, la concesión que otorgue la prestación del servicio de banca y crédito se convierte en propietario, no correspondiendo a los particulares dar ese servicio, trasladándolo al sector público.

Al respecto de la concesión que se otorgaba a particulares para prestar servicios bancarios, los elementos requeridos por el concesionario se fundamentaban en cuatro aspectos primordiales: la capacidad jurídica, técnica, material y financiera.

Características de la concesión:

- Plazo:

Generalmente las concesiones se otorgan por un plazo determinado, durante el cual, el concesionario disfruta de los derechos derivados de este acto.

En el caso de las concesiones bancarias, carecen de él, pudiendo ser revocadas cuando así lo ameriten causas de interés público.

- Una vez otorgada, ésta genera derechos y obligaciones al particular, en el caso de servicio público, será el de establecerlo y explotarlo.
- Es un derecho de carácter personalísimo, prohibiendo la transferencia, cesión, gravar o enajenar las concesiones, no obstante la concesión bancaria, previo cumplimiento de las disposiciones legales y autorización del organismo administrativo competente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), podrán transferirse, disponer o gravarse.
- El régimen estará regulado por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

- Procedimiento para su otorgamiento:

- . Solicitud del particular, previa cobertura de requisitos legales ( publicación de extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación ).
- . Autoridad administrativa aprecie si el solicitante cumplió con todos los requisitos:
  - . capacidad general, técnica y financiera
  - . haya otorgado las garantías previstas
  - . de interés general
  - . los demás que regule la ley de la materia.
- . Otorgamiento de la concesión por parte de la autoridad administrativa competente, mediante una decisión administrativa que se expresará a través de un acuerdo escrito, el que generalmente se publicara en el Diario Oficial de la Federación.

Extinción de la Concesión, el caso que nos ocupa realizó un rescate, definiendolo como " el acto administrativo, mediante el cual, la autoridad administrativa rescata los bienes que había concedido previamente, por causa de utilidad pública. (30)

En este caso, el Estado debe indemnizar al concesionario por las inversiones que hubiere efectuado y por la privación que se le hace del plazo de explotación. Este acto tiene su fundamento doctrinario en la consideración de que los bienes concesionados nunca salieron del dominio del Estado, sólo se permitió el uso temporal de ellos al concesionario, siendo una recuperación por parte del Estado de los derechos otorgados en concesión, este acto se complementa con una expropiación.

- Régimen Legal de la Concesión:

El inicio del desarrollo de las actividades crediticias en nuestro país fueron acordes a una política de fomento del estableci -

miento de nuevos bancos y así toda la legislación de esa época -- establecía la regla de que una vez cubiertos los requisitos fundamentales, el Estado debería otorgar necesariamente la concesión.

Sin embargo, como el Sistema Bancario del país llegó a un nivel -- en que ya no se justificaba tener abiertas las puertas para la -- creación de más instituciones de crédito, al promulgarse en 1941 -- la ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxilia -- res, se reconoció a la Secretaría de Hacienda la facultad de ne -- gar las concesiones; pero se le imponía la obligación de obtener -- previamente la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y del -- Banco de México.

Posteriormente, por reforma del 9 de enero de 1942, se estableció que la Secretaría de Hacienda fuera omnímoda para otorgar o negar la concesión, al establecer en sus disposiciones que :

" compete otorgarla discrecionalmente a dicha institución "

De acuerdo a lo anterior, dentro de los requisitos que la ley -- exige para la constitución de instituciones de crédito (antes de -- 1982), destaca principalmente la concesión que otorga el Estado.

Así, en el artículo 2 de la ley de la materia (31 de mayo del 41) establecía que "para dedicarse al ejercicio de la banca y del cré -- dito se requería **concesión** del gobierno federal que compete otor -- gar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi -- co, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México (conceptos anteriormente expuestos en párrafos anterior -- res).

Respecto del vocablo "**concesión**" , la ley de 1941 lo sustituyó -- por el de "**autorización**" y por decreto del 29 de diciembre de 1962 se volvió a reformar la ley para emplear de nuevo el de "conce -- sión".

Para Moreno Castañeda la primer medida de sustituir el vocablo "concesión" por el de "autorización" implicó un retroceso por-- que venía a equiparar la resolución unilateral del Estado, no a la titulación en favor de los particulares del disfrute de bienes que pertenecen a la colectividad, sino al otorgamiento de los simples permisos policiacos, como el que deben dar las autoridades sanitarias para la apertura de una botica. (31)

En cambio a Octavio A. Hernández, el uso del término "autorización" le parece acertado, indica que "efectivamente la concesión se otorga si la actividad a la que ella se refiere corresponde ser realizada en atención a su naturaleza o a disposición legal expresa, por el Estado. No así la autorización, que es acto mediante el cual el Estado permite que el particular realice ciertas actividades que por su índole o porque no han sido reservadas por una ley, para el propio Estado, le corresponden a aquél y cuyo efecto es hacer aplicable determinado sistema legal al caso especial autorizado.

Moreno Castañeda, para sustanciar su dicho, parte del principio de que el material de trabajo de los bancos no son las reservas de capitales de un determinado número de personas o de instituciones, sino toda la riqueza capitalizadora expresada en dinero por el pueblo mismo.

Agrega, "radicando en el Estado el ejercicio de la soberanía y el natural mandato de la colectividad para disponer de los bienes que le son propios, los particulares no pueden tener acceso al disfrute, aunque sea temporal y transitorio, de la riqueza capitalizada por el pueblo, sino mediante la resolución del Estado otorgando lo que en derecho se entiende por **concesión**". (32)

Como se ha indicado, la reforma de 1962 sustituyó los términos tal vez porque pesaron más los argumentos de que la concesión sea un contrato que otorga al particular determinados privilegios para la prestación de servicios que en su origen deberían

---

(31) Derecho Administrativo.

(32) Derecho Administrativo.

de otorgarse por instituciones públicas.

#### DISPOSICIONES GENERALES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE 1941

"Solamente podrán disfrutar de concesión las sociedades constituidas en forma de sociedad anónima, de capital fijo o variable (Art. 8), prohibiéndose por lo tanto que los particulares u otra clase de sociedad, se dediquen al ejercicio habitual de la banca y del crédito".

"Cuando la Comisión Nacional Bancaria presuma que una persona física o moral esté ejerciendo habitualmente operaciones de banca y crédito, sin gozar para ello de concesión en los términos de la ley de amparo, podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios que realicen la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento en la persona física o moral, a fin de verificar que efectivamente está celebrando las operaciones mencionadas. En este caso la Comisión Nacional Bancaria intervendrá administrativamente la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate hasta que las operaciones ilegales queden liquidadas. Estos procedimientos de inspección e intervención son de interés público".

"Se impondrá prisión de 2 a 10 años y multa de 50 mil pesos a las personas físicas que, sin estar facultadas legalmente para ello practiquen habitualmente operaciones de banca y crédito-- (Art. 146), la misma pena se impondrá a cada uno de los directores, gerentes, administradores o miembros del Consejo de Administración y a los representantes y agentes en general de personas morales que practiquen habitualmente dichas operaciones de banca y crédito".

"La escritura constitutiva de la sociedad anónima que solicite la concesión así como cualquier modificación posterior, deberá

ser aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" (Fr. 11, Art. 8), y contar con un capital totalmente suscrito y pagado, cuyo mínimo establezca la Secretaría de Hacienda, mediante disposiciones de carácter general para cada clase de operaciones a que hayan de dedicarse.

Para fijar dichos capitales mínimos, la Secretaría de Hacienda tomará en cuenta la situación económica general del país y de las regiones en que operen las instituciones, cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre y cuando este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. (33)

En relación a la concesión, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Art. 28, antepenúltimo párrafo, lo siguiente: "El Estado, sujetándose a las leyes, podrá, en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan; las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de las prestaciones de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público, se apegará a lo dispuesto por la Constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante la ley" (Artículo reformado en 1983, quedando excluido del otorgamiento de concesión las instituciones de crédito).

## LA EXPROPIACION

- Es un acto externo del Estado, a través del cual se adquieren bienes para cubrir sus finalidades de función social (armonía entre el interés colectivo y el particular, prevaleciendo el interés público). Para el Estado este acto signifi

---

(33) Art. 8, reformado por decreto del 31 de diciembre de 1973, que entró en vigor el 4-I-74.

un modo de adquisición de bienes a través de una notificación.

- **Miguel Acosta Romero.** Es un acto jurídico de derecho público por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad en determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado, y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra una indemnización por cosa de esa transferencia al particular. (\*)
- **Andres Serra Rojas.** Es un procedimiento administrativo en virtud del cuál el Estado, en ejercicio de su soberanía procede legalmente en contra de un propietario para la adquisición forzada de un bien mediante indemnización y por causa de utilidad pública. (\*\*)
- Es un acto de derecho público derivado de la soberanía del Estado, la compensación puede ser previa, concomitante o posterior. La base constitucional se regula en el párrafo segundo del Art. 27 de dicho ordenamiento, que señala:

"Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

También regula la expropiación el segundo párrafo de la fracción sexta del Art. 27 constitucional que determina: "Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente, el precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario, o simplemente aceptado por él de modo tácito

(\*) Teoría General de Derecho Administrativo. México. Edit. Porrúa, 1977.

(\*\*) Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, México, -- Edit. Porrúa, 12a. Edic., 1983.

por haber pagado sus contribuciones con esta base".

## ELEMENTOS DE LA EXPROPIACION

### A). Subjetivos.

- Sujeto activo: Administración pública Centralizada (federal o local).
- Sujeto pasivo: Afectado.

### B). Fondo:

- Causa de utilidad pública, es decir la primacía del interés público sobre el privado, comprendidas en la ley de expropiación y constitución política.

Al respecto se define a la utilidad pública, como el derecho - que tiene el Estado para satisfacer una necesidad colectiva.

El Art. 27, fracción VI, párrafo segundo, establece que: "las leyes de la federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada".

El sistema legal para determinar la causa de utilidad pública se reduce a los siguientes grupos:

- Las causas que la Constitución señala como de utilidad pública, es decir, causas que corresponden al Estado satisfacer.
- Las causas que las leyes de expropiación, tanto de la Federación como Locales señalan como de utilidad pública. El legislador tiene una amplia facultad para mencionar las causas de utilidad pública con las limitaciones constitucionales. Artículo I de la Ley de Expropiación, son causas de utilidad pública:

Frac. I "Establecimiento, conservación o explotación de un - servicio Público".

Frac. VIII "La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada".

Frac. IX "La creación, fomento, conservación de una empresa de beneficio colectivo.

La autoridad competente para delimitar las causas de utilidad pública son el Congreso de la Unión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto: "Sólo hay utilidad pública cuando el provecho común se utiliza por la colectividad, llámese municipio, estado o nación, en el goce de la cosa expropiada, no existe cuando se trata de beneficiar a un particular.

Las legislaciones tanto federal como locales; son soberanas para fijar las causas de utilidad pública, si estas reúnen las características de responder al interés general y a la competencia del orden jurídico imperante. Una ley de expropiación no puede señalar indebidamente como causa de utilidad pública una situación que no lo sea.

C). Forma (Art. 4o. Ley de Expropiación)

- Notificación personal (dos publicaciones en el Diario Oficial de la Federación).
- Fundamentación.
- Motivación.
- Publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Refrendo (Art. 92 Constitucional).

D). Procedimientos:

- Calificación legislativa de las causas de utilidad pública.
- La intervención de la autoridad administrativa para llevar adelante el procedimiento de expropiación, esta acción, en su primera fase es unilateral y sin la anuencia

del expropiado.

- La segunda fase, se inicia con el decreto de expropiación que debe formarse en una causa de utilidad pública. Este decreto debe notificarse al expropiado, ya que el derecho de propiedad se subordina al de legalidad.
- Fijación de la indemnización. La falta de este elemento convierte la expropiación en confiscación.

Al respecto de la indemnización, la ley de expropiación en sus artículos 10, 19 y 20, señala:

Art. 10.- "El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado -- sus contribuciones con esta base".

Art. 19.- "El importe de la indemnización será cubierto por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio".

Art. 20.- "La autoridad expropiante fijará la forma y los plazos en que la indemnización deberá pagarse, los que no abarcarán nunca un período mayor de diez años".

"En la doctrina se llama justo precio a la indemnización. Esta será la cantidad de dinero que el particular recibe del Estado a cambio de la transferencia de su propiedad y que es fijada -- conforme al valor fiscal del bien expropiado, o bien mediante peritos cuando se trate de un bien que no tiene señalado valor fiscal".

La Constitución de 1857, en su Art. 27, señalaba que la propiedad personal no podía ocuparse sin el consentimiento del propietario sino por causas de utilidad pública y previa indemnización. El Art. 27 de la Constitución vigente, no utiliza la pa-

labra previa, sino mediante, discutiéndose en la doctrina esta acepción.

Algunos autores señalan como plazo para su pago; cinco años y otros diez, pero este criterio se debe fijar tomando en cuenta las circunstancias que se dan en un momento determinado, sin que sea arbitrariamente 5, 10 o 15 años, sino que se tomen en consideración las circunstancias que puedan reunirse en una expropiación.

En términos generales, los bienes de propiedad privada que pueden ser expropiados, son todos, con excepción del dinero. El - Art. 27, regula la propiedad territorial y también cualquiera que comprenda bienes muebles, inmuebles o derechos, que sean - susceptibles de expropiación.

Finalmente para que la propiedad privada pueda expropiarse se necesitan dos condiciones:

1. Que la utilidad pública así lo exija.
2. Que medie indemnización.

El mismo ordenamiento constitucional menciona que al "decretar una expropiación se deberán de cumplir con los requisitos que esta señale".

## **NACIONALIZACION**

Es atribuir al Estado bienes, derechos, o títulos extranjeros, empresas de personas individuales o colectivas a tenedores nacionales.

Diversas acepciones de la palabra nacionalización:

- "Es un régimen de derecho público estricto, establecido, en la Constitución por medio del cual determinados bienes pasan

al dominio total, exclusivo y definitivo de la nación, que en lo sucesivo será la única que podrá disponer de ellos con -- arreglo a la ley". (Rodríguez Fernando).

- Se llama también nacionalización a la explotación de una empresa privada bajo un régimen público exorbitante.
- La nacionalización en México puede entenderse como desde un punto de vista político-económico, que puede significar:
  - A). Que una determinada actividad solo puede ser desarrollada por ciudadanos nacionales de un país (Mexicanización)
  - B). Que se reserve exclusivamente al Estado, ya sea la explotación de determinados bienes, o el desarrollo de actividades que se consideren de interés público. Así, en México se utiliza frecuentemente esta acepción. También llamada estatización. (34).
- Para la teoría francesa, la nacionalización consiste en el cambio de régimen de una actividad, de régimen de derecho -- privado a régimen de derecho público, o bien, en el cambio -- de titularidad sobre bienes o sobre empresas mercantiles o -- industriales.

Los autores franceses consideran a la nacionalización, como el procedimiento por medio del cual, el Estado cambia el régimen de derecho privado por el de derecho público en una actividad y por el cual el Estado adquiere el dominio de determinados bienes o empresas.

- Se llama nacionalización a entregar en su totalidad el régimen de los bienes privados a un nuevo régimen de derecho público que establece el dominio total y definitivo del Estado sobre ellos (Maurice Duvergere).

---

(34) Acosta Romero Miguel op.cit. Pág. 493, tercera edic. actualizada.

- Es un acto gubernativo de alto nivel destinado a un mejor manejo de la economía nacional o a su reestructuración por el cual la propiedad privada sobre empresas de importancia es transformada de manera general e impersonal en propiedad colectiva y queda en el dominio del Estado, bien sea directamente, bien sea a través de órganos especiales que lo representen a fin de que éste (Estado u órgano) continúe la explotación de ellas (empresas), según las exigencias del interés general.
- "La nacionalización se da cuando el Estado transfiere los medios de producción a una empresa dotada de personalidad jurídica, en cuya gestión la participación es variable a veces a ser única.
- "La operación de la nacionalización implica en su base una traslación de la propiedad en provecho del Estado; la empresa nacionalizada pasa al dominio del Estado, sin duda en teoría para la nacionalización no concluye necesariamente a esta traslación de propiedad, ella lo que trata es de eliminar sea la dirección, sea el provecho capitalista y se pueden --imaginar fórmulas que consagran estos resultados sin que los propietarios de la empresa nacionalizada pierdan la propiedad de ésta, pero de hecho todas las nacionalizaciones están acompañadas de una traslación de propiedad en provecho del Estado, y de este modo a lo menos de hecho, la nacionalización aparece al lado de la expropiación y de la requisición-- como un modo de adquisición del dominio".
- Cuando el estado nacionaliza, no hay incorporación de bienes al patrimonio del Estado, debido a que éstos son de naturaleza propia al Estado, otorgando únicamente concesiones o administración de ellos a sus nacionales.

## BASES CONSTITUCIONALES DE LA NACIONALIZACION

Artículo 25 al 28.- No en forma explícita, pero sí implícita, - el artículo 28, frac. V que señala: "La facultad concedida al Congreso de la Unión para determinar las áreas estratégicas que evidentemente serán manejadas solo por el Estado y en ese sentido sería "nacionalizar", tomando en cuenta la propiedad originaria de la nación, con la titularidad del Estado, aún sin concederse intervención a los nacionales, pues con el Estado, - representante de la nación ya se habría nacionalizado una área específica, considerada como estratégica, ejemplo: La Banca.

DIFERENCIAS ENTRE NACIONALIZACION Y EXPROPIACION	
NACIONALIZACION	EXPROPIACION
<ul style="list-style-type: none"> <li>. No siempre es una forma de adquisición de bienes.</li> <li>. No hay indemnización.</li> <li>. Es obra directa de la ley - (desde que la ley lo declara hay bienes nacionalizados).</li> <li>. La nacionalización va acompañada de una expropiación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Siempre hay adquisición de bienes.</li> <li>. Sí hay indemnización.</li> <li>. Es necesario un proceso administrativo.</li> <li>. Puede existir independientemente de la nacionalización.</li> </ul>

Dentro de las figuras reguladas por ley, de derecho público, la estatización o estatalización, no existe jurídicamente aún, comprendiéndose como nacionalización el atribuir al Estado la prestación de un servicio a sus nacionales.

## 2. ANALISIS DEL DECRETO DICTADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1982.

### 2.1. ANTECEDENTES. PANORAMA FINANCIERO.

Las minidevaluaciones oficializadas, el proceso imparable de dolarización, la inflación crónica, la especulación --

sin control con moneda norteamericana, las nuevas facilidades para promover depósitos en dólares de individuos y sociedades mercantiles, la fuga constante de capitales y la falta de claridad y efectividad en la política monetaria gubernamental, provocan que el país sufra en estos meses uno de los peores saqueos de divisas de los últimos años que colocan al sector banquero y bancario como el grupo dominante en la definición y articulación de la política económica" (35)

Durante un largo periodo, el sistema monetario se vió sujeto a las zozobras que le imprimían las difíciles circunstancias de la época. Así tenemos que desde el año de 1918, cuando se implementó el patrón oro, rigiendo en forma real la plata, ya que el oro había desaparecido gradualmente de la circulación, posteriormente con la ley -- "Calles" se trató de limitar la circulación de moneda de plata y frenar al mismo tiempo, la acuñación de ésta, reduciendo la oferta monetaria. En marzo de 1932, se efectúa otra modificación en el sistema monetario; este cambio perseguía el objetivo de "hacer cesar la deflación -- sin caer en inflación" y por esto se autorizó la acuñación suplementaria de pesos en plata.

En este mismo año se inicia la flotación de nuestra divisa como resultado de la crisis mundial.

Al pasar de los años, de 1961 a 1974, encontramos una importante ruptura que se ha denominado como el fin del periodo estabilizador, ya que debido al resquebrajamiento del sistema internacional, a fines de la década de los -- 70's, se presentaron situaciones que rompieron con el panorama de estabilidad de las estructuras financieras que habían imperado hasta 1970.

La situación prevaleciente en el periodo 71-76, se agravó

(35) Colmenares David y otros, La Nacionalización de la Banca. Edit. T.Nova, 1982, Pág. 97, primera edición.

al incrementarse las presiones inflacionarias que desembocaron en otra depreciación de la moneda nacional ante el dólar en septiembre de 1976, debiéndose plantear la necesidad de redefinir la política del desarrollo seguido hasta entonces.

Tenemos, por tanto, que en los años 70's se modifica la - Ley General de Instituciones de Crédito y especialmente - en 1970 se inaugura la Casa de Moneda en México, además - de la incorporación de la vida crediticia de la Banca Múltiple, estos pasos importantes no disminuyeron el contexto de crisis que se visualizaba al interior del país, tomando en cuenta las autoridades financieras que antes de decidir un control de cambios aplicables a la vida económica de México o retirar las concesiones para ejercer el servicio de banca, se intentaron otras medidas estabilizadoras de la situación, entre las que destacan las siguientes:

- Establecimiento de la paridad dual de la moneda mexicana frente al dólar, período de flotación iniciado el 18 de febrero de 1982.
- Los estímulos oficiales a la producción.
- El aumento a las tasas de interés pasivas.
- El retiro del Banco de México del mercado cambiario.
- Creación del programa Depósito en Dólares-Crédito en Moneda Nacional, que más tarde se convirtió en reporto de divisas, esta medida fue orientada a estabilizar el mercado cambiario y estimular el ahorro financiero.
- Simplificación que se logró en los mecanismos de encaje legal, al establecer una tasa de encaje uniforme para el grueso de los pasivos bancarios. Ello se facilitó --

por la consolidación de la Banca Múltiple.

- Desde 1977, se hicieron más flexibles los niveles y la estructura de las tasas de interés pasiva pagadas sobre instrumento ofrecidos al público. Con esto se consiguió promover el ahorro financiero, adecuando los rendimientos sobre distintos valores a las condiciones de los -- mercados de dinero y capitales, tanto internos como externos.
- Introducción de los Certificados de Tesorería (CETES), liquidando los bonos financieros e hipotecarios. Este -- mercado ofreció una fuente de financiamiento para el Go bierno y las empresas, permitiendo un manejo de recur-- sos más eficiente en el sistema económico nacional.
- Reducción del presupuesto federal para 1982.
- Fortalecimiento del control de precios, reduciéndose -- los aranceles a 1,500 artículos básicos, materias pri-- mas y bienes de capital.
- Establecimiento de lineamientos para aplicar en forma - flexible la política de tasas de interés y de tipo de - cambio; ésta última tendiente a evitar una nueva sobre- valuación del peso.
- Disminuir el déficit del sector público, reducir el gas to público y establecer metas específicas que redujeran los desequilibrios internos y externos.
- Incorporación del programa de reajuste económico (creación posterior del PIRE).
- Ajuste salarial de emergencia (a partir del mes de marzo)
- Financiamiento externo adicional limitado, que cubriría

EVOLUCION DE LA ECONOMIA MEXICANA  
PRINCIPALES INDICADORES, 1977-1981

CONCEPTO Y UNIDAD	1977	1978	1979	1980	1981
Producto interno bruto.					
Porcentajes de incremento anual real.	3.4	8.2	9.2	8.3	7.9
Porcentajes de incremento anual nominal.	34.9	26.4	31.2	39.4	37.6
Indice de precios al consumidor.					
Porcentajes de incremento anual promedio	28.9	17.5	18.2	26.3	28.0
Porcentajes de incremento (diciembre a dic.)	20.7	16.2	20.0	29.8	28.7
Bonos de pagos (millones de dólares).					
Cuenta corriente.	- 1,596	- 2,693	- 4,871	- 7,273	- 12,544
Balanza comercial.	- 1,054	- 1,854	- 3,162	- 3,747	- 4,510
Exportaciones.	4,650	6,063	8,816	15,109	10,420
Petroleras(1).	1,263	2,109	3,974	10,422	14,570
Otras.	3,387	3,954	4,844	4,687	4,848
Importaciones.	5,704	7,917	11,980	18,856	24,440
Balanza de Servicios.	- 542	- 839	- 1,709	- 3,526	- 8,031
Ingresos.	4,527	5,590	7,446	9,815	11,590
Egresos.	5,069	6,429	9,154	13,341	19,424
Financieros.	2,163	2,786	4,066	5,921	
Otros.	2,906	3,643	5,088	7,420	
Cuenta de capital.	2,276	3,254	4,533	11,948	
Errores y Omisiones.	- 22	- 127	686	- 3,598	
Variación de la Reserva del B.de M.	657	434	419	1,151	1,012
Déficit financiero del sector público. (miles de millones de pesos).	126	156	224	322	
Relaciones con respecto al PIB. (1)					
Del déficit financiero del sector público.	6.8	6.7	7.3	7.5	
Del déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos.	2.0	2.6	3.6	3.9	

P. Otras preliminares.

1. Incluye petróleo crudo, gas natural, derivados del petróleo y productos petroquímicos.

Fuente: SPP, SHCP y Banco de México.

los créditos que se iban venciendo (esto produjo una de sestabilización de la economía externa, no constituyéndose como medida de equilibrio sin una consecuencia de la situación existente al interior del país y en el ámbito internacional).

#### FACTORES QUE INTERVINIERON PARA AGRAVAR LA CRISIS DE 1982

- Reducción de financiamiento externo (préstamos exteriores).
- Mercado cambiario afectado por la oferta y demanda.
- Fuga de capital.
- Liquidez inyectada por el déficit público.
- Vencimiento de la deuda de corto plazo, contratada en el segundo semestre de 1981.
- Implantación de un sistema de doble tipo de cambio, preferencial y otro de aplicación general (a partir del 6 de agosto); cierre de mercado cambiario.
- Prórroga al pago de la deuda externa de corto y largo plazo, iniciándose conversaciones con el Fondo Monetario Internacional, a fin de utilizar los recursos disponibles para México en su calidad de miembro de este organismo con el objeto de renegociar la deuda externa.
- Pago de intereses por prórroga del pago de la deuda (90 días).
- Aumento desmesurado de inflación.
- Incremento de precios en un 96.8%, que generó aumento desproporcionado de salario.
- Depreciación cambiaria en febrero de 1982, que tuvo un efecto directo e inmediato en los precios de los bienes comerciales internacionales, y a través de ellos en el nivel general de precios. (\*)
- En agosto ocurrió otra violenta devaluación de la moneda que afectó de nueva cuenta los precios de artículos comerciales internacionalmente, dictándose la intransfe

(\*) El 17 de febrero de 1982. El Banco de México anunció que se retiraba del Mercado de Cambios. El peso tomaría su valor real frente al dólar; iniciándose la fluctuación de 4 centavos diarios.

- ribilidad de los mexdólares, que aumentaron la liquidez del sistema.
- Las importancias de mercancías cayeron en un 40%, reduciendo sustancialmente la oferta interna de bienes y -- servicios (5.8%).
  - Desproporción y desequilibrio entre las medidas gubernamentales dictadas y la creciente inflación, originando que la instrumentación fuera rebazada por la carestía -- de precios.
  - Excesivos gastos públicos.
  - Baja del precio del petróleo.
  - Baja del precio de las materias primas.
  - Altos intereses en el mercado internacional e irriso--- rios intereses en cuentas de ahorros (4% anual).
  - Desorden económico internacional.
  - Escases de créditos internacionales.
  - Recesión en los países industrializados.
  - Disminución de la inflación en los Estados Unidos.
  - Alto encaje legal por parte del Banco de México.
  - Numerosos retiros de depósitos por parte de sus clien-- tes (los bancos se declaraban "secos" a mediados de --- 1982, originando una falta de liquidez en las institu-- ciones de crédito). (\*\*)
  - Únicamente existían créditos en dólares que propiciaban:
    - . Dolarización de la economía mexicana, engrosando el -- monto de la deuda externa.
    - . Proliferación de especuladores. Santo Tomás no atribuye la voracidad capitalista a un determinismo históri-- co inevitable, sino a la responsabilidad humana: la pa-- sión por el lucro (acción no propiamente de los ban-- queros sino del usuario en general).
  - Luis Pazos señala que dentro de los grandes males que -- tuvo el país, estaba el "**MANEJO DE UNA BANCA CONCESIONA-- DA EXPRESAMENTE MEXICANIZADA, SIN SOLIDARIDAD NACIONAL-- Y ALTAMENTE ESPECULATIVA**" (38)

(\*\*) Los puntos expuestos fueron tomados del documento "La actividad económica en 1982" estudio emitido por el Banco de México en mayo de 1983, conjuntamente con la Dirección de Comercio Exterior.

(36) Luis Pazos, "La Estatización de la Banca", Edit. Diana. Pág. 23.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y al proceso de reforma iniciado desde el año de 1938, en que el Gobierno - de México expropió los bienes petroleros y al año siguiente excluyó constitucionalmente a los particulares de la - explotación de ese recurso fundamental; en 1960 adquirió - por compra las empresas eléctricas, imposibilitando con - posterioridad la otorgación de concesiones a empresas privadas para la prestación de tal servicio.

A 44 años de la expropiación petrolera, José López Portillo anunció la nacionalización de la banca y el control generalizado de cambios.

Esta medida trató de aminorar la crisis que enfrentaba el ejecutivo federal en el ámbito socio-económico y político que enmarcó su VI Informe Gubernamental.

Luis Pazos señala que la "Estatización agravará la crisis económica y de confianza en que está sumergido el país, y aunque a corto plazo le parezca dar vida y cohesión a un sistema que se encuentra tambaleante a mediano y largo plazo se convertirá, por sus efectos sociales y las sombrías perspectivas que abre en nuestro país, en un factor más - de desequilibrio social y político". (\*)

La exposición de motivos del decreto estatizador, prevé - los cargos hechos por el ejecutivo federal a los banqueros aduciendo: "La banca privada mexicana ha propuesto el interés nacional y ha fomentado, propiciado y aún mecanizado la especulación y la fuga de capitales".

Con el objeto de ampliar y profundizarme en tal acto, hice un estudio doctrinario previo, donde se conceptualizó tres términos importantes para este estudio, la concesión, la - expropiación y la nacionalización, siendo los tres aplicables al decreto emitido en base a las circunstancias que - priorizo a continuación:

---

(\*) *Ibidem.* Pág. 15.

- Es concesión porque el Estado discrecionalmente le otorgó a los banqueros la explotación del servicio de banca y crédito.
- Es expropiación porque el Estado adquiere, para sí, bienes del dominio privado que se transforman en público, en cumplimiento y en base a:
  - . Utilidad pública, mediante el pago de una indemnización.
- Es nacionalización, porque se considera como la explotación de un servicio que se reserva al Estado.

## 2.2. FUNDAMENTOS Y CONSIDERANDOS DE LA NACIONALIZACION

"La principal causa de la crisis por la que estamos atravezando, son los ambiciosos planes de 1978 que empezó a instrumentar el gobierno. Esos planes, con base en la riqueza petrolera buscaban un crecimiento acelerado y la -- creación de millones de empleos"

"El Plan de Desarrollo Industrial 1979-1982, dado a conocer a principios de 1979 por el Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andres de Oteyza, fue el arranque de un crecimiento acelerado basado en un expansivo -- gasto público interno, financiado sustancialmente en aumento de circulante y en un mayor endeudamiento externo.- A partir del segundo semestre de 1978, se empezaron a poner en práctica políticas de gasto y endeudamiento público altamente expansivos".

"Esos planes no calcularon la baja del petróleo y la sobrevaluación del peso de 1978 a 1981, provocando una mayor -- deuda externa que mantuviera el tipo de cambio subsidiado"

"La causa principal de la crisis actual es un gasto público expansivo, financiado por la emisión de circulante que desencadenó una inflación interna mucho mayor que la de -

Estados Unidos e hizo necesario cada día una mayor deuda-externa y devaluación de la moneda" (37)

## FUNDAMENTOS

### Legal:

- A). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 27.
- B). Ley de Expropiación (Art. 1o. fr. I, VI, VIII y IX, - 4, 8, 10, 19 y 20)
- C). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal --- (Art. 28, 31, 32, 34, 37 y 40).
- D). Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos-Auxiliares (1941)

### Económica-político-social

Factores que la originaron:

Como se mencionó en el panorama financiero vivido en Méxi-  
co en 1982, se determinó la situación que se vislumbraba-  
en ese entonces, considerando aquellas circunstancias que  
agravaron de una u otra manera la crisis sufrida en el --  
país, de las cuales enmarco las siguientes:

- A). De carácter económico.
  - Salida de Divisas, las cuales ascendían a 8,500 mi-  
llones de dólares, utilizados para la compra de in-  
muebles en Estados Unidos.
  - Cuentas en bancos mexicanos de moneda extranjera, -  
que ascendían a 12 millones, generando con ello la-  
especulación del circulante; que se traduce en con-  
centración de la riqueza en una minoría.
  - Aplicación del Mexdólar, originando la "dolarización"  
de la economía nacional".
  - Devaluación del peso, iniciada desde septiembre de-  
1976, con el objeto de sanear la situación moneta--  
ria, evitando la fuga de capitales.

(37) Luis Pazos, op.cit. pág. 40 y 41.

- Cierre del mercado de cambios y aumento a la deuda externa (cuadruplicando su monto en los últimos --- años: 80,000 millones de dólares)

"El 5 de agosto de 1982, el Banco de México anunció la fijación de dos paridades; preferencial y libre, la primera ocasionó la desconfianza popular que se desplomó en los primeros ocho meses del año en mención".

- Alza de precios a productos básicos, en un porcentaje mayor al 11%, generando y agravando la inflación.

(\*\*\*)

- Fuga de capitales, por la falta de solidaridad de los banqueros con el Gobierno, quienes la propiciaron, convirtiéndose con ello en instrumento de la salida de divisas.

Luis Pazos menciona que la verdadera salida de capitales se fundó en:

"Los funcionarios corruptos que han sacado parte del dinero sustraído de las arcas públicas. No es lo mismo sacar dólares comprados con el ahorro propio que con el dinero del pueblo.

- La inseguridad y desconfianza que despertaron las políticas de gasto público inflacionario y las progresivas medidas estatistas tomadas por el Gobierno en los últimos años".

Al respecto del factor económico que propició la nacionalización de la banca, el economista Carlos Tello Macías, es ex-Secretario de Programación y Presupuesto, después de justificar en gran parte las políticas instrumentadas por el Lic. Echeverría du-

---

(\*\*\*) La inflación tiene su origen en:

- A). La concentración de capital.
- B). El afán de lucro.

Consecuencias:

La inflación genera un aumento de precios, desequilibrio, devaluaciones, -- carestía, descontento generalizado, elevación de impuestos, aumento de endeudamiento externo, entre otras.

Luis Pazos, op.cit. pág. 74.

Entendemos por inflación el desequilibrio económico caracterizado por la subida general de precios y que proviene del aumento del papel moneda.

rante 1970-76, concluye que el fracaso de dichas políticas se debió precisamente a que éste no nacionalizó la banca.

Para Tello, el error de Echeverría no fue aumentar la intervención del Estado, sino no haber intervenido más, y refiriéndose a quienes criticaron al gobierno del Lic. Echeverría por aumentar la intervención en la economía, dice:

"Se olvidan los críticos de que la eficiencia en la instrumentación de la política económica no está -- tanto en lo que se llevó a la práctica, sino justamente en lo que no se instrumentó: la reestructuración del sistema financiero monetario y crediticio -- para que dejara de ser factor determinante en el -- proceso de desarrollo económico nacional..." (38)

#### B). De carácter político.

- Salvaguardar la crisis coyuntural vivida en México-- en materia económica y política.
- Necesidad urgente de salvación histórica.
- Recapturar la confianza del pueblo.

#### C). De carácter social.

- Desequilibrio y desconfianza generalizada.
- Pérdida del poder adquisitivo por parte del consumidor.
- Irrisorios intereses a cuentas de ahorro (4%)
- Logro de mayores y mejores ganancias, con especulación del dólar.

### CONSIDERANDOS

- A). Concesión administrativa a particulares de servicios-- que no podría proporcionar el Estado (contratos administrativos).

---

(38) Carlos Tello. La política económica en México. 1970-76, México Siglo XXI - Editores, 1979, Pág. 208.

- B). Temporalidad de la concesión administrativa, subsiste o se presenta cuando el Estado no puede hacerse cargo del servicio por razones económicas, administrativas o sociales.
- B). Fenómeno monopolístico.- Concentración de capitales aportados por ahorradores e inversionistas.
- C). Capital financiero igual a capital bancario más capital industrial.
- D). El Ejecutivo Federal deberá contar con los elementos y experiencia suficientes para hacerse cargo integralmente del servicio.
- E). Diversificaciones del Crédito:
- Llevar crédito a todos los sectores necesitados.
  - Llevar crédito en forma oportuna, evitando la concentración de capitales en las clases más favorecidas.
- F). El pueblo mexicano ha generado la infraestructura de la banca, debiendo continuar la prestación del servicio, sin perjuicio de usuario y afectación de intereses, rescatándose únicamente los derechos detentados hasta el momento, seguidos de una expropiación de bienes, consignados a la banca de empresarios, no de usuarios.
- G). Se justifica la nacionalización por la crisis económica vivida en ese entonces (punto ampliamente delimitado en el Fundamento).
- H). Necesidad de financiar el desarrollo del país, a través de estrategias de asignación, directrices establecidas conducidas por el Estado y ejecutadas por el mismo en beneficio del pueblo de México.

- I). Deja salvo los derechos de los acreedores de las instituciones bancarias (subrogación de derechos igual - amortización de deudas).
- J). Las facultades del Ejecutivo Federal, mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ejecutar la organización del Servicio de la Banca y la custodia de los derechos de los trabajadores bancarios, -- usuarios y acreedores de las instituciones.
- K). La medida tiene por finalidad salir de la crisis económica, o en su defecto controlarla o aminorarla, asegurando un desarrollo económico que permita de manera eficiente y equitativa lograr las metas propuestas en el esquema de desarrollo.

### 2.3. CONTENIDO DEL DECRETO

Tres horas doce minutos después de iniciado su informe de gobierno, siendo las 14:16 horas, el Ejecutivo Federal, - Lic. José López Portillo, anunció la nacionalización de - la Banca Privada y el Control Generalizado de Cambios. De esta forma las devaluaciones contínuas de nuestra divisa, la desaparición real de nuestras reservas monetarias y la pérdida de nuestra soberanía financiera, el Gobierno nacionalizó el Sistema Financiero Bancario, obteniendo 60 - instituciones privadas con sucursales en toda la República.

Estos bancos contaban con 3,346 oficinas, de las cuales - 726 se hallaban en la ciudad de México y 2,821 en el interior de la República, mismas que proporcionaban trabajo a 122,956 personas.

Las cuatro grandes instituciones: BANAMEX, BANCOMER, SERFIN

y COMERMEX, mantenían una posición predominante entre los bancos privados, representando a la mitad de los empleados bancarios (64.6%) y también más de la mitad del total de sucursales (59.4%).

Un indicador de los problemas a los que se enfrentaba la banca privada durante la crisis de 1982, nos dice "el inversionista mexicano; se encuentra en las cifras al 30-- de julio de 1982, en su cartera vencida de la banca privada en su conjunto representaba 1.1 veces su capital contable, la peor situación de entre los cuatro grandes correspondía a COMERMEX y la cartera vencida ascendía a 1.8 veces su capital contable."

El 2 de septiembre cientos de miles de burócratas y obreros pertenecientes a sindicatos oficiales se solidarizaron con la medida en una magna manifestación, en el Zócalo de la ciudad.

Asimismo los medios de comunicación informaron con mayor detalle el anuncio realizado un día anterior, emitiendo desplegados solidarios o condenatorios a la medida dictada.

Es importante mencionar que los miembros del gabinete fueron enterados de los decretos que afectaban a banqueros privados a las 08:00 horas del primero de septiembre, en igual circunstancia los medios masivos de comunicación no recibieron oportunamente las copias del informe presidencial, representando esto la repercusión de unilateralismo pronunciado por el Ejecutivo Federal.

Los puntos mas sobresalientes del decreto son:

Artículo 1.- Se expropián por causa de utilidad pública, en favor de la nación, las instalaciones, --

edificios, equipos, mobiliario, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sean propiedad de la Banca Privada que hasta el momento gozaba de concesión.

**Artículo 2.-** La S.H.C.P., previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones, pagará la indemnización en un plazo que no excederá de 10 años, determinando su monto, plazos, etc., la S.P.P.

**Artículo 3.-** La S.H.C.P. y en su caso el Banco de México, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y órgano de administración o Comité Técnico, y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados bancarios, conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

**Artículo 4.-** Garantía del Ejecutivo Federal del pago de créditos de las instituciones bancarias.

Artículo 5.- No pueden expropiarse:

- A). Dinero, acciones de los usuarios, cajas-de seguridad, bienes muebles e inmuebles, fondos o fideicomisos administrados por los bancos y que no son propiedad de los mismos.
- B). Instituciones Nacionales de Crédito.
- C). Organizaciones auxiliares de Crédito.
- D). Banca Mixta.
- E). Banco Obrero.
- F). Citibank, S.A.
- G). Sucursales de bancos internacionales de primer orden.
- H). Oficinas de representación de entidades-financieras del exterior.

Artículo 6.- El organo encargado de vigilar el servicio - Público de Banca y Crédito, será la S.H.C.P. quien se apoyará de un Comité Técnico Consultivo, integrado con representantes designados por los titulares de la S.P.F., de Patrimonio y Fomento Industrial, de Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

Las estructuras que hasta el momento se consideraron propias de la iniciativa privada - se transforman en entidades de la administración pública federal, quienes continuarán -- prestando el servicio, sin menoscabo o perjuicio de los usuarios.

Artículo 7.- Formalidades del decreto:

Notificación personal.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Refrendo de todos los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento y Director del Banco de México.

**Críticas:**

- La nacionalización podía haberse evitado, mediante una ley expresa que limitara mediante prohibición, la facultad de "giro de ordenes de pago al exterior".
- Fue una medida dictada de manera extraordinaria, como - mencioné anteriormente, el proyecto existió desde 1970-76.
- El acto emitido pudo tener una significación mas amplia al pretender que la medida reforzaría el capital interno del país, y no unicamente como medida de carácter político para salvaguardar un devenir histórico-político-decadente.
- La nacionalización de la banca, representó el resurgimiento de un régimen que descendía y se empobrecía día a día, rodeado de una crisis económica que se alejó más frecuentemente del control gubernamental.
- Ausencia de nacionalismo ciudadano (políticos, empresarios, banqueros, usuario, etc.), generalizado, convertido en una tendencia acrecentadora y pasional por el lucro no sustraído de la inflación, originado por la falta de solidaridad e incongruencia del sistema con la política monetaria y económica del país, responsabilizando de ello a nivel general y no unicamente al sector bancario (banqueros), como lo señaló el ejecutivo federal en su sexto informe, constituyéndose los primeros - específicamente en el instrumento condenatorio de la situación económica agudizada en 1982.

MULTIBANCOS PRIVADOS Y MIXTOS

(CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)

INSTITUCION	ACTIVO TOTAL	FINANCIAMIENTO	CAPTACION	CAPITAL CONTABLE	UTILIDADES	SEDE	NUM OFIC
1. BANCOMER.	488,513	268,547	359,978	17,885	4,135	México.	691
2. BANAMEX.	449,718	220,349	355,480	18,968	4,137	México.	641
3. Banca Serffin.	192,934	88,606	149,647	5,994	1,556	Monterrey.	385
4. Banco Mexicano Somex.	161,623	79,716	94,716	6,924	1,019	México.	281
5. Multibanco COMERMEX.	153,221	80,420	102,129	3,568	819	Chihuahua.	329
6. Banco Internacional.	81,825	44,079	32,234	2,722	710	México.	317
7. Banco del Atlántico.	42,449	15,833	35,052	1,374	164	México.	127
8. BANPAIS.	39,854	16,024	32,662	1,316	123	Monterrey.	109
9. Banco BCH.	33,560	18,860	35,424	1,290	310	México.	09
10. Banco de Crédito y Serv.	32,436	14,885	26,495	558	170	México.	73
11. Banca CREMI.	29,572	14,157	27,066	722	151	México.	62
12. Bultibanco Mercantil de M.	27,215	13,243	25,396	288	265	México.	38
13. Banca CONFIA.	25,712	10,684	23,219	730	140	México.	109
14. Banca PROMEX.	15,795	8,415	-----	323	56	Guadalajara.	97
15. Crédito Mexicano.	15,046	7,145	13,270	388	37	México.	29
16. Banco Reg. del Norte.	14,483	7,232	16,278	670	183	Monterrey.	27
17. Actibanco Guadalajara.	14,236	5,640	12,625	---	42	Guadalajara.	54
18. UNIBANCO	13,898	5,226	11,364	385	91	Mexicali.	11
19. BANPACIFICO.	12,894	5,743	11,330	---	- 56	Guadalajara.	43
20. Banco Continental.	12,512	5,020	11,202	477	86	México.	37
21. Banco Merc.de Monterrey.	12,383	5,686	11,326	381	97	Monterrey.	64
22. Banco del Noroeste.	11,473	5,329	-----	380	110	Culiacán.	42
23. Banco Longoria.	11,348	3,854	10,203	504	51	Nvo.Laredo.	59
24. BANCAM.	9,611	4,395	7,839	203	81	Monterrey.	18
25. Banco SOFIMEX.	8,710	3,484	7,893	198	54	México.	34
26. Banco del Centro.	8,483	3,297	7,465	328	4	S.L.F.	48
27. Banca Metropolitana.	8,321	3,207	7,585	---	66	México.	25
28. Banco Obrero.	6,724	2,848	5,146	315	30	México.	17
29. Banco Aboumradi.	5,718	2,755	5,270	173	5	México.	2
30. Banco de Oriente.	5,668	2,173	4,709	251	94	Puebla.	29
31. Banco Occidental de México.	4,974	1,916	4,484	---	- 6	Mazatlán.	36
32. Banco Monterrey.	3,538	1,608	3,231	134	22	Monterrey.	14
33. Banco Popular.	3,426	1,504	2,651	279	5	Monterrey.	12
34. PROBANCA del Norte.	2,899	1,440	2,523	121	5	Monterrey.	20
35. Nacional Financiera,S.A.	Acciones en circulación.			44,053.340			
	Capital Social.			4,405.334			
	Capital Contable.			5,989.429			
	Utilidades.			529.174			

FUENTES: Elaborado por EXPANSION,S.A., con base en información del Boletín de Indicadores financieros de la Banca Múltiple Privada y Mixta de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Suplemento Financiero de la Revista "Negocios y Bancos"; indicadores bancarios -- del Departamento de Estudios Económicos de la Asociación de Banqueros de México.

- La decisión fue aplaudida por la izquierda mexicana, -- contando unicamente con el desacuerdo del P.A.N. y ---- P.D.M. eminenciando su fundamentación política.

**3. ANALISIS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES QUE SE ENNUMERAN OPEREN CON EL CARACTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO, PUBLICADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982**

Este acto conferido por la Constitución Mexicana al Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades propias de su investidura, coadyuvado por la S.H.C.P., complementó el decreto dictado el primero de septiembre de 1982, donde se expropiaron por causa de utilidad pública a favor de la nación, las instituciones de crédito privadas a las que se les había otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito, las acciones representativas de su capital social y todos los bienes de su propiedad, transformando su denominación a -- instituciones nacionales de crédito, proponiendo oportunamente su constitución como organismos públicos descentralizados, trasladando su régimen normativo laboral a las disposiciones del Apartado "B" del Art. 123 Constitucional. Creando un organismo que apoye a las estructuras públicas en la organización y funcionamiento que las recientemente creadas instituciones nacionales de crédito denominaron "Comité Técnico Consultivo" integrado con representantes de la S.P.P., Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Obras Públicas y H.C.P.

De acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores, es fundamental mencionar los tres puntos principales contenidos en el decreto:

- A). La transferencia de instituciones de crédito a instituciones nacionales de crédito, sufriendo una última transformación al operar actualmente como sociedades nacionales de

crédito, siendo éstas las siguientes:

- . Actibanco Guadalajara, S.A.
- . Banca CONFIA, S.A.
- . Banca CREMI, S.A.
- . Banca de Provincias, S.A.
- . Banca SERFIN, S.A.
- . BANCAM, S.A.
- . Banco Aboumrad, S.A.
- . Banco B.C.H., S.A.
- . Banco del Atlántico, S.A.
- . Banco del Centro, S.A.
- . Banco Continental, S.A.
- . Banco de Crédito y Servicios, S.A.
- . Banco Ganadero, S.A.
- . Banco Latino, S.A.
- . Banco Longoria, S.A.
- . Banco Mercantil de Monterrey, S.A.
- . Banco Monterrey, S.A.
- . Banco Nacional de México, S.A.
- . Banco del Noroeste, S.A.
- . Banco Occidental de México, S.A.
- . Banco de Oriente, S.A.
- . Banco Popular, S.A.
- . Banco Regional del Norte, S.A.
- . Banco SOFIMEX, S.A.
- . BANCOMER, S.A.
- . BANPAIS, S.A.
- . Crédito Mexicano, S.A.
- . Multibanco COMERMEX, S.A.
- . Multibanco Mercantil de México, S.A.
- . Probanca Norte, S.A.
- . Unibanco, S.A.
- . Banco Azteca, S.A.
- . Banco Comercial del Norte, S.A.
- . Banco del Interior, S.A.
- . Banco Mercantil de Zacatecas, S.A.

- . Banco Regional del Pacífico, S.A.
  - . Banco Panamericano, S.A.
  - . Banco de Comercio, S.A.
  - . Banco Provincial del Norte, S.A.
  - . Banco Refaccionario de Jalisco, S.A.
  - . Banco de Tuxpan, S.A.
  - . Corporación Financiera, S.A.
  - . Financiera Crédito de Monterrey, S.A.
  - . Financiera Industrial Agrícola, S.A.
  - . Financiera de León, S.A.
  - . Promoción y Fomento, S.A.
  - . Financiera de Crédito Mercantil, S.A.
  - . Financiera de Industrias y Construcciones, S.A.
  - . Financiera del Noroeste, S.A.
  - . Sociedad Financiera de Industria y Descuento, S.A.
  - . Banco Comercial Capitalizador, S.A.
  - . Banco Capitalizador de Monterrey, S.A.
  - . Banco Capitalizador de Veracruz, S.A.
  - . Banco General de Capitalización, S.A.
  - . Banco Popular de Edificación y Ahorro, S.A.
  - . Hipotecaria del Interior.
- B). Su constitución como organismos públicos descentralizados le dan una característica especial al sectorizarlos como empresas públicas, por servicio, con lineamientos propios de personalidad jurídica y patrimonio, no constituyéndose en autoridades autónomas, sino en organismos dependientes de una Secretaría de Estado, en este caso la S.H.C.P., cumpliendo las necesidades crediticias de una sociedad, produciendo bienes y servicios para el mercado nacional a través de instituciones públicas y no privadas que hasta el primero de septiembre de 1982, se encontraron en poder de la iniciativa privada.
- C). Las relaciones laborales de los trabajadores bancarios, se encuadran en el Apartado "B" del Art. 123 Constitucional: - "Frac. VIII bis.-Las Instituciones a que se refiere el pá-

rrafo 5o. del Art. 28, registrarán sus relaciones laborales -- con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado".

Respecto a los derechos consignados constitucionalmente en relación a su sindicalización, mediante reglamento expedido en el año de 1937, por el entonces Presidente Lázaro -- Cárdenas, no obstante las reformas hechas en 1972, les fue negado a los trabajadores bancarios, el derecho a la sindi calización, siendo hasta 1982, cuando, por decreto presi-- dencial se les concede esta opción creándose el Sindicato Nacional de Trabajadores Bancarios, Organizaciones Auxiliares y Fideicomisos (39).

En este sentido, se prevé que los trabajadores bancarios - se vean favorecidos con un gremio sindical que proteja y -- tutele sus intereses, para su beneficio laboral y particular.

**DECRETO POR EL CUAL SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO OPEREN COMO SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO. - 31-XII-82**

Art. 2o.- Regula la transformación y bases de operación; "El -- el primero y 6 de septiembre de 1982, que estableció ro la nacionalización de la banca mexicana y la operaciones de esas instituciones como nacionales de crédito, tomará las medidas conducentes a efecto de que esas sociedades se transformen en **sociedades nacionales de crédito** en un plazo no mayor de 180 días a partir de su entrada en vigor".

El Banco Mexicano SOMEX, S.A., Banco Internacional-- S.A., Banca PROMEX, S.A. y Banco Provincial de Sinaloa, se transformarán en sociedades nacionales de -- crédito dentro del plazo señalado por la ley (180 --- días).

(39) Se dió a conocer a través de una asamblea general permanente de trabajadores bancarios instalada en el auditorio del C.T., el 4-IX-82, quedando formalmente constituido el sindicato bancario el 11 de septiembre de 1982.

**BASES PARA LA TRANSFORMACION DE LAS SOCIEDADES**

- A). Conservación de su denominación, domicilio, capital social titularidad de bienes, derechos y obligaciones propios de cada institución.
- B). Los derechos y obligaciones de los trabajadores de las sociedades transformadas continuarán sin perjuicio o modificación alguna.
- C). Los decretos de transformación posteriores, tendrán un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de publicación para su transformación, otorgando a los acreedores de la institución sujeta a cambio de oposición judicial.
- D). Posibilita el programa de fusión bancaria.
- E). Las instituciones que al 31 de agosto de 1982, tenían el carácter de instituciones nacionales de crédito, conforme al Art. 1o. de la L.G.I.C.O.A., incluido el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A. (\*), el Banco Obrero, S.A. y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las que les vienen operando".

**4. PROCESO DE INDEMNIZACION POR EXPROPIACION DE LA BANCA PRIVADA**

Acuerdo que señala reglas para fijar la indemnización por la nacionalización de la banca privada. Las características de la emisión de los bonos del Gobierno Federal para el pago de la misma, y el procedimiento para efectuarlo (30-VI-83 publicado el 4-VII-83).

#### 4.1. CONSIDERANDOS

- . Expropiación de las acciones representativa del capital social de las sociedades anónimas ennumeradas en el decreto del 6 de septiembre de 1982.
- . La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fijará la indemnización conducente en base a los artículos 27, --frac. VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley de Expropiación, auxiliándose por un Comité Técnico de Valuación, integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y las Comisiones Nacional Bancaria y de Seguros y Nacional de Valores.
- . Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:
  - Examinar todos los datos y documentos pertinentes contenidos en las declaraciones fiscales presentadas por cada institución de crédito y demás pertinentes que conlleven a precisar su capital contable, ajustado al 31 de agosto de 1982, para proceder a la formulación de un dictámen técnico referente al valor que a dicha fecha tuvieron las acciones de cada una de las instituciones expropiadas.
  - Presentar el informe contable a la S.H.C.P., para que de acuerdo a él, sea fijado el monto de la indemnización a pagar por cada acción expropiada.
  - Cumplir con las formalidades de publicación.
- . Para el efecto el Ejecutivo Federal ha autorizado la --emisión de los bonos del gobierno federal para el pago de la indemnización bancaria por el monto que sea señalados los intereses correspondientes del primero de septiembre de 1982 al 31 de agosto de 1983.

- . Se crea un fideicomiso para el pago de la indemnización bancaria en el que participan como fideicomitente el gobierno federal, la S.P.P. y como fiduciario el Banco de México el que cubrirá por cuenta de gobierno federal la indemnización, previa acreditación de quien por su naturaleza sea acreedor de la misma, esto mediante comprobantes de acreditación de derechos a recibir, los bonos del Gobierno Federal para el pago de indemnización.
- . Fundamento Legal: Artículos 31, Frac. VII de la L.O.A.P.F. 3, 10, 19, primer párrafo y 20 de la Ley de Expropiación; 1, 2, 4 y 5 frac. II de la Ley General de Deuda Pública, 40, 41 y 42 de la Ley de la Tesorería de la Federación; - Artículo 2, del decreto del 10. de septiembre de 1982 y - Artículo 1, del decreto de fecha 6 de septiembre de 1982

#### 4.2. CONTENIDO

- . El Comité Técnico de Valuación estará integrado por un representante de la S.H.C.P., quien lo preside y por un representante del Banco de México, Comisión Nacional -- Bancaria y de Seguros y Comisión Nacional de Valores.
- . Dicho Comité examinará todo los datos y documentos pertinentes contenidos en las declaraciones fiscales presentadas por cada una de las instituciones de crédito - que fueron objeto de la expropiación bancaria y de los demás que consten en sus archivos y en los de las autoridades competentes en materia de banca, así como los demás elementos de juicio que consideren relevantes para precisar el capital contable de cada una de las citadas instituciones ajustado al 31 de agosto de 1982 y, - con base en todo lo anterior rendirán dictámen técnico-referente al valor para efectos indemnizatorios, que corresponden a las secciones de cada institución.

. La S.H.C.P., con base en las declaraciones del impuesto sobre la renta en los estados financieros y demás documentos presentados para efectos fiscales por la institución de crédito respectiva y conforme al dictámen técnico que emita el Comité Técnico de Valuación, fijará el monto de la indemnización a pagar por cada acción expropiada, referido al 31 de agosto de 1982, mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los periódicos de mayor circulación en el país, en dos ocasiones consecutivas con un intervalo de tres --- días.

. Remisión de los bonos del gobierno federal para el pago de la indemnización bancaria, 1982, la hará esta Secretaría hasta por la cantidad necesaria para cubrir la indemnización, más los intereses correspondientes del primero de septiembre de 1982 al 31 de agosto de 1983.

Los bonos serán nominativos, devengarán intereses y estarán garantizados directa e incondicionalmente por los Estados Unidos Mexicanos, teniendo, además de éstas, -- las siguientes características:

- Su valor nominal será de 100 pesos (cien pesos 00/100 M/N).
- El plazo de amortización vencerá el 31 de agosto de 1992 y tendrá un período de gracia hasta el 31 de --- agosto de 1995.
- Se amortizarán en siete pagos por anualidades vencidas, correspondiendo el inicial al primero de septiembre de 1986, de los cuales los seis primeros equivaldrán al 14% de su valor y en el séptimo al 16% restante.
- Devengarán intereses sobre saldos insolutos a partir del primero de septiembre de 1983; el pago de éstos se hará trimestralmente, los días primero de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

- . El primer pago se efectuará el primero de marzo de 1984, comprendiendo los intereses devengados durante el periodo semestral que abarcará del primero de septiembre de 1983 al 29 de febrero de 1984.
- . Las tasas, y en su caso, sobre-tasas de interés que devengarán los bonos serán equivalentes al promedio aritmético de los rendimientos máximos que las instituciones de crédito del país esten autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a plazo de 90 días, correspondientes a las cuatro semanas inmediatas anteriores al trimestre de que se trate.
- . Las tasas en su caso, sobre-tasas de interés aplicable a los impuestos previstos en el primer párrafo y en el segundo párrafo de la fracción IV de este artículo se calculará sobre las mismas bases señaladas en el párrafo inmediato anterior.
- . En caso de que la autoridad competente deje de fijar tasas máximas de interés para los citados depósitos, las tasas y en su caso, sobre-tasas de interés, para los efectos previstos en el primer párrafo de esta fracción serán las representativas en el mercado bancario para los efectos previstos en el primer párrafo de esta fracción, serán las representativas en el mercado bancario para dichos depósitos.
- . El Banco de México dará a conocer, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, las tasas y, en su caso, sobre-tasas de interés mencionadas.
- . Tendrán el mismo tratamiento fiscal que los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo de 90 días,
- . Serán negociables, se inscribirán en el Registro Nacional de Valores e intermediarios y podrán cotizarse en -

en la Bolsa Mexicana de Valores.

- . El fideicomiso para el pago de la indemnización bancaria constituido en el Banco de México, se encargará de administrar la emisión de bonos y de pagar la indemnización a nombre del gobierno federal y de esta Secretaría.
- . Publicado el monto de la indemnización correspondiente, el interesado podrá acudir a las instituciones y casas de bolsa que señale el fideicomiso para el pago de la indemnización bancaria para canjear los títulos de las acciones y cupones de que fueron titulares, por bonos del gobierno federal para el pago de la indemnización bancaria 1982 con valor nominal equivalente.

Previamente, dichas instituciones y Casas de Bolsa se -  
 cersionarán de la autenticidad de los títulos de las acciones y cupones que se les presenten y la legitimidad de su tenedor.

- . El derecho para efectuar el canje por los bonos a que se refiere el Artículo anterior prescribirá en un plazo de dos años contados a partir de la publicación del valor de la indemnización a pagar por las acciones expropiadas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley de la Tesorería de la Federación.

- . El fideicomiso para el pago de la indemnización bancaria en ejercicio de sus facultades podrá encargar al -  
 instituto para el depósito de valores el manejo de los bonos del gobierno federal para el pago de la indemnización bancaria 1982, e instruirá a las instituciones y casas de bolsa sobre el procedimiento para el pago de la indemnización, pudiendo actuar para estos efectos, en -  
 realizar esta función por conducto del citado instituto.

El complemento dictado el 12 de marzo de 1984, donde se -

publicó el acuerdo que fija bases para la enajenación de los activos no crediticios de la banca nacionalizada, conforme al sexto párrafo del acuerdo del 4 de julio de 1983, donde se señalaba que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conjuntamente con la S.P.P. y la Secretaría de la Contraloría Federal de la Nación y Banco de México, crearon una Comisión Intersecretarial, con el objeto de participar con carácter consultivo, en las diversas fases de la indemnización bancaria, según acuerdo presidencial del 3 de enero de 1983, fijarían las bases y lineamientos de aprovechamiento y destino de los activos no crediticios de la banca nacionalizada.

Para el efecto se ofrecieron a la venta a los sectores privado y social, solamente los activos no indispensables para la prestación del servicio público de banca y crédito. - Las características para su venta son las siguientes:

- . Activos constituidos por acciones del capital social de empresas dedicadas a la realización de actividades no indispensables para la prestación del servicio público de banca y crédito; de acuerdo a un informe presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- . La venta podrá ser por acciones de una empresa o por un grupo de acciones de varias empresas, cotizadas o no en la bolsa de Valores.
- . Mediará solicitud de compra, cumpliendo por el plazo generado por la ley por parte del tenedor de bonos de indemnización del banco expropiado, previa acreditación del mismo, o por el accionista de la empresa cuyas acciones se pongan en venta.
- . La oportunidad, precio, condiciones de venta, tenencia, y circulación de las acciones de las empresas en venta, se fijará conforme a las disposiciones legales.

. Procedimiento para la venta:

- Petición del interesado (sociedad nacional de crédito a la S.H.C.P., quien resolverá lo conducente.
- - Publicación del aviso de venta o de aquellas que no se hayan vendido en dos de los periódicos de mayor -- circulación.
- Proporcionar información sobre las empresas cuyas acciones se ponen en venta.
- Registrar solicitudes de compra.
- Formalizar la conversión en nominativas de aquellas - que se pondrán a la venta.
- Determinar el monto y proporción de acciones que proceda a vender.
- Documentar y
- Vigilar en todos los actos del procedimiento de venta, que se cumpla la ley.
- Aprobar, a través de sus Consejos Directivos, los procedimientos para el adecuado cumplimiento de las instrucciones de la Secretaría.
- Informar a la Secretaría la realización de los actos- que se efectúen, para que ésta a su vez notifique de- su ejecución a la comisión Inrersecretarial de Carác- ter consultivo.

## 5. CONSECUENCIAS Y CONCLUSIONES PRELIMINARES

Despues del estudio exhaustivo que realicé de la nacionaliza-- ción de la banca, me resta analizar las consecuencias que se - han generado por tal decisión, que si bien es cierto tuvo su - origen en una realidad política que tenía que ser rescatada.

La primer consecuencia inmediata posterior a la medida dictada fue el marco de oposición que presentaron los ex-banqueros (21- de ellos) al ampararse el 22 de septiembre de 1982, argumentan- do que el decreto y las disposiciones que se previeron en él, - eran anticonstitucionales, ya que al momento de dictarse no es-

taban reguladas por la Carta Magna Mexicana, tal aseveración -- fue cierta, debido que fue hasta el mes de febrero de 1983, -- cuando se legaliza la incorporación del capítulo económico a -- la Constitución, sin embargo la demanda de amparo fue desecha-- da con posterioridad a su presentación.

La fundamentación que se hizo en pro de la nacionalización, -- aducía a que no había sido autoridad judicial quien había dic-- tado la expropiación, y que dicha apropiación de bienes no se-- había presentado por parte de la autoridad, fundándose en que-- no se cometió delito alguno, sino que únicamente se ejerció un -- derecho de recuperación de concesión y expropiación de bienes-- por causa de utilidad pública.

Según el maestro Felipe Tena Ramírez, señala: "Esta tarea del-- Poder Judicial en la defensa de la Constitución, esa jurisdicción -- constitucional la ejercita el Poder Judicial". "En el amparo,-- juicio especial que tiene por objeto confrontar un acto de au-- toridad con la Constitución para invalidar el primero, si es -- contrario a la segunda, en beneficio del particular agraviado-- que lo solicita".

Al respecto el Maestro Ignacio Burgoa, comentó que consideraba -- "la decisión del Poder Judicial, sería contraria a los banque-- ros porque el Poder Ejecutivo, entre tanto, ya había enviado -- a las cámaras legislativas una iniciativas de ley que inclui -- ría a la banca dentro de los monopolios que debe manejar el Es -- tado (Art. 28)". Ello haría que a posteriori el decreto expropia-- torio fuera acorde con la ley (reformas aprobadas por la ley-- del 30 de septiembre de 1982, publicadas hasta febrero de 1983)(\*)

El 22 de septiembre de 1982, el Presidente de México, Lic. Mi-- guel de la Madrid Hurtado, emitió una declaración favorable a -- la nacionalización, refiriéndose a la iniciativa presidencial-- para otorgarle rango constitucional al incluir la prestación -- del servicio de banca y crédito al Estado".

(\*) Declaraciones emitidas en el periódico "Excelsior" 22-IX-82.

Por su parte, partidos como el P.A.N. y el P.D.M., condenaron la medida, mientras que las líneas de oposición aplaudían la medida; en cambio la Asociación de Banqueros de México, en desplegado emitido el 5 de septiembre, calificó de injustas e infundadas las apreciaciones del Sr. Presidente sobre la banca privada en su VI Informe de Gobierno, aduciendo que su conducta fue patriótica y solidaria con los intereses del país.

"Únicamente se actuó dentro de los marcos legales, en materia de libertad cambiaria y de movimientos de dinero".

Con relación a la inclusión de los trabajadores bancarios en el Apartado "B" del Art. 123 Constitucional, este tiene su origen en la fracción X del Art. 73 constitucional, señala que es el Congreso el que tiene facultades de legislar en materia laboral para los trabajadores del Servicio de Banca y Crédito.

En materia económica, la medida pretendió:

- Detener la fuga de capitales, devaluación e inflación generada.
- Combatir la especulación abierta e institucionalizada.
- Reducir los márgenes de intermediación bancaria en la fuga de divisas.
- Generar utilidades para contribuir al desarrollo del país, cuidando que su operación no fuera gravosa ni sujeta a subsídios.
- Incorporar el sistema crediticio dentro del sistema nacional de planeación democrática, mediante un proceso de financiamiento y desarrollo en beneficio de las instituciones nacionalizadas.
- Aumentar la captación de recursos de las sociedades nacionales de crédito, incremento obtenido de enero a diciembre de 1983, en un billón 400 millones de pesos, representando un crecimiento aproximado del 56% con relación a 1982.
- Controlar el mercado de divisas. Mediante decreto expedido el 20 de diciembre de 1982, se establecieron dos tipos de cambio: libre y controlado.

- Sanear los costos de producción, de distribución en la reducción de los precios de los servicios bancarios, reorientando la economía a un fin social.
- Controlar de manera monopólica a las instituciones de crédito.
- Erradicar la injerencia del capital extranjero en el interior del país; este punto puede ser considerado ajeno a la situación actual, debido a que el financiamiento proveniente del Fondo Monetario Internacional está directamente aplicado a la economía mexicana.
- Fortalecer las posiciones del Estado frente a las demás estructuras económicas del país.
- Preponderar por la potestad del Estado, para ordenar la economía nacional que pueda satisfacer los intereses de la colectividad en base a la utilidad pública.
- Expropiar lo que se consideró como un lucro social.
- Concentrar el capital en un aparato u organismo estatal, cada vez más reducido y con máximos márgenes de acción (Programa de Fusiones).
- Equilibrar las oposiciones partidistas de izquierda frente al aparato gubernamental.
- Recuperar la confianza de los ciudadanos.

## RESULTADOS

"De las 60 instituciones existentes en 1982, 56 nacionalizadas cuatro mixtas, de las cuales 11 se liquidaron, se fusionaron - 32 en 12 sociedades nacionales de crédito y 17 permanecieron - intactas, de esta manera el número se redujo a 29" (40)

"El propiciamiento de la especulación con dólares, a pesar de la inflación generada en México, no fue por falta de nacionalismo de los banqueros, sino por:

---

(40) Publicación Unomásuno. 21 de noviembre de 1983.

- . Diario deslizamiento del peso frente al dólar, controlado y auspiciado por el Banco de México, con objeto de evitar una devaluación súbita del peso a su valor real. Este factor fundamental alimentó la especulación; acto auspiciado y sostenido por el Estado para evitar la caída del peso, con todas -- sus consecuencias políticas" (41)
- . Elevada tasa inflacionaria.
- . Natural desconfianza del inversionista o ahorrador en una moneda artificialmente sobrevaluada.
- . En la crisis supuestamente originaria de la nacionalización, las culpas que fueron atribuidas a los banqueros le pertenecían al Estado y a la sociedad en su conjunto, particularmente la clase privilegiada, siendo la expropiación una medida dictada buena por su naturaleza mas no con capacidad solucionadora de la situación financiera del país.
- . Los bonos de indemnización fueron utilizados para adquirir -- las acciones de las empresas comerciales, industriales y de servicio que fueron afectadas indirectamente, cuyos titulares eran los ex-banqueros mencionandose que esto retrocedió la naturaleza del decreto expedido.
- . El plazo de la indemnización fue fijado tomando en cuenta -- que el Gobierno federal no disponía del total de efectivo requerido, siendo imposible presupuestar y pagar cantidades -- tan considerables, aunado a que lo primero generaría una liquidez excesiva a un reducido número de personas, esto originó que se cubriera la deuda indemnizatoria mediante bonos -- canjeables a posteriori por acciones de las empresas que originalmente les pertenecían, devolviéndoles de alguna manera cierto poder económico al sector privado, otorgándole al Estado las áreas estratégicas y su rectoría sobre la situación financiera del país que día a día se agrava en mayor medida.

---

(41) Ricardo Medina Macías "Hacia dónde vamos", pág. 57. Editores Asociados Mexicanos.

- . Las supuestas utilidades acrecentadas en 1984 fueron producto de la venta de activos no bancarios, entre las que destacan: FRISCO, Bicicletas de México, CELANESE Mexicana, el Puerto de Liverpool, S.A., Martell de México, S.A., Organización Robert, S.A., Púritan S.A., Aurrerá, S.A., Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V., A.C. Mexicana, S.A., Sanborns - Hermanos, S.A., Hoteles Camino Real, S.A.; Hoteles Calinda, S.A.; I.B.M. S.A.; Paris Londres, S.A.; Teléfonos de México; el Palacio de Hierro, S.A.; Kimberly Clark de México, S.A.; - Cervecería Moctezuma, S.A. (42)

Estas utilidades se aumentaron porque se incluyeron aquellos del Banco de México como anticipo de rendimientos futuros, - tales aseveraciones fueron declaradas el 18 de noviembre de 1985, ante el periódico "El Universal", por parte de la Corriente Democrática de Trabajadores Bancarios (CDTB). Asimismo se concluyó que "la banca nacionalizada muestra serias -- fracturas e irregularidades que están provocando su descapitalización por la ausencia de un proyecto propio que impide su reordenamiento a tres años de haber entrado en vigor el decreto expropiatorio".

A su vez los funcionarios encargados del sistema crediticio, - aseveraron que: "La banca nacionalizada es cada vez mas eficiente y capaz de financiar su propio desarrollo, además de -- que cumplen cabalmente su función social y apoya las actividades prioritarias del programa económico gubernamental, afirmó el Secretario de Hacienda, Jesús Silva Herzog". (\*)

"Aseguró que la modernización y los avances logrados por el sistema bancario en los últimos tres años, alejó definitivamente las premoniciones hechas por sus antiguos dueños, acerca de -- que la nacionalización de la banca iba a requerir subsidios del estado para su operación". (43)

---

(42) Fuente: Datos de la Comisión N.B.S. Cuadros publicados por el diario "El Financiero" el 3 de septiembre de 1982. (Anexos)

(\*) (43) La Jornada, 13-II-86.

En la primera reunión de trabajo de la Banca Nacional y de Desarrollo de México, realizada el 16 de diciembre de 1983, el Lic. Carlos Sales Gutiérrez, Subsecretario de la Banca Nacional, argumentó que: "A 15 meses de la nacionalización, las instituciones bancarias operan normalmente, y la confianza del público ahorrador se ha mantenido. Prueba de ello, son el billón 450 mil millones de pesos captados por la banca múltiple y la de desarrollo hasta noviembre, que superan las expectativas para el año completo".(\*)

Finalmente Luiz Pazos, en la revista "Impacto" del mes de febrero de 1986, declaró que la estatización de la banca es reversible, como lo es cualquier otra acción o decreto gubernamental en un país democrático. Y más cuando dicha acción se perpetró en contra-posición de la Constitución vigente en esos momentos. El principal motivo de estatizar la banca, fue convertir a los banqueros en chivos expiatorios y darlos salida histórica a un presidente, cuya deshonestidad e ineficiencia son ya un hecho histórico".(\*\*)

Aunado a lo anterior, el pueblo fue ajeno a la estatización y a tres años de nacionalizada, además de no haberse beneficiado con ella, la sienten más lejana que cuando era privada, "actualmente el mayor especulador del tipo de cambio es la banca estatizada (y algunos políticos que saben los movimientos) la banca ha ganado mucho más dinero que la banca privada, especulando y modificando los tipos de cambio a su antojo".

La actuación de la banca estatal se ha sostenido con ciertos niveles de eficiencia en base a los siguientes hechos:

- A). Los datos sobre las ganancias de los bancos en los últimos tres años son en términos nominales, por lo que implica una deformación de cifras para crear una imagen falsa.
- B). En comunicaciones internas, algunos directores de los ban--

---

(\*) Pronunciamento realizado por Carlos Sales Gutiérrez, Subsecretario de la Banca Nacionalizada, en la I Reunión de trabajo de la Bca. Nacionalizada y de Desarrollo en México. Salón Carranza Los Pinos. Dic.16, 1983.  
 (\*\*) Revista Impacto, febrero 1986.

cos estatizados han hablado de pérdidas a la hora del reparto de utilidades.

- C). La acusación de prestar a altos intereses a los banqueros-privados no es sostenible, pues ahora los intereses son -- más altos.
- D). La captación bancaria ha disminuido en 1985 por 40% inferior a la del 84 en términos reales y en 1986 la Subsecretaría de la Banca, estima disminuirá en 9.8%.
- E). Cuando la banca era privada, había posibilidad de que muchos ciudadanos adquirieron préstamos personales. Actualmente es casi imposible, reduciendo el financiamiento a pequeños y medianos empresarios.
- F). El banco se ha convertido en un simple recaudador de recursos para financiar los déficits presupuestales.

## **CAPITULO IV**

### **ESTRUCTURA DE LA BANCA MEXICANA. DIVERSAS CLASES DE BANCOS. REGIMEN OPERATIVO**

"LA BANCA NACIONAL SE HA CONVERTIDO EN EL CONDUCTO IDONEO, PARA APLICAR EN BENEFICIO DE LOS MEXICANOS LOS RECURSOS QUE ESTOS HAN -- GENERADO Y GENERARAN EN UN FUTURO, REESTRUCTURANDO SU ESQUEMA FUNCIONAL Y OPERATIVO, A UNA MAYOR CAPACIDAD DE CAPTACION E INTERMEDIAACION".

**OBJETIVO:**

- REALIZAR UNA SISTEMATIZACION DE LA BANCA MEXICANA COMO INSTITUCION FINANCIERA.

## 1. PARTE INTRODUCTORIA, CONCEPTUALIZACION GENERAL

### ASPECTOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS

Con la nacionalización de la banca, el sistema fue reestructurado, las sociedades nacionales de crédito fragmentaron sus actividades en banca múltiple y de desarrollo, las instituciones nacionales de crédito y los organismos auxiliares de crédito permanecieron como elementos cuadyuvantes al financiamiento de operación del aparato crediticio mexicano.

A continuación se inscribe en términos generales, el concepto de crédito, estructura y operación de la banca y del crédito, del cual se desentrañará el planteamiento central de este capítulo.

Así tenemos que el término "Banca" nos dice Luis Rubio Islas, ha sido definido en forma diversa, de tal suerte que este puede significar, "la administración doméstica hasta la economía estatal". Semánticamente la palabra "banco" se deriva, de "anacrus" que eran los muebles utilizados en el medioevo para realizar su actividad.

Ducange por su parte estima que proviene de "mensa mercantorum incua merces sus empto ribus exponerent", es decir viene de la traducción "la mesa en que los mercaderes mostraban sus mercancías al público", sufriendo la expresión un cambio semántico al transportarse al italiano como el banco en el que se sentaban los comerciantes y cambistas en la plaza pública o en la mesa en que contaban su dinero.

La implementación de la intermediación financiera; circulación de dinero y documentos de crédito, refleja el regular intercambio de mercancías y la conformación del mercado nacional.

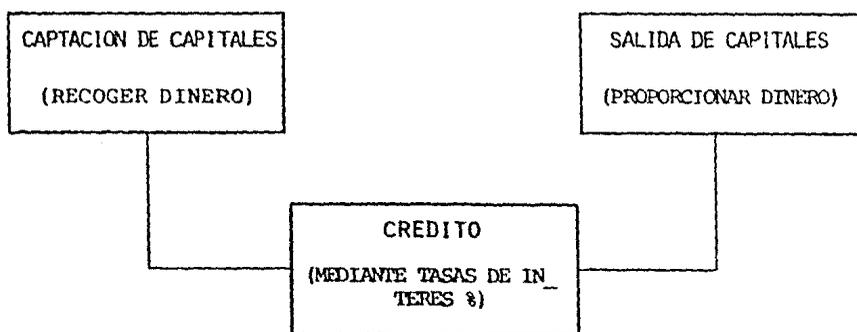
Dentro del mercado financiero se habla de dos tipos: el de dinero y el de capitales.

El primero ha de promover fondos que faciliten el movimiento de bienes y servicios de la comunidad; si esto se enfoca a la empresa, son todas las operaciones que le permiten el financiamiento del capital y del trabajo.

El segundo, por su parte, se entiende como el mecanismo mediante el cual a través de ahorros financieros se acumula una disponibilidad para aquellos que buscan financiamientos, sea en forma de deuda o patrimonio.

Así tenemos que los bancos, son empresas centrales de una bi-participación de capitales, por un lado los que afluyen a la institución y por otro los que salen de ésta, para ser entregados a quienes los han requerido, siendo la misión fundamental de estas empresas, según Gilberto Moreno Castañeda, la intermediación en el crédito, centralizando los capitales dispersos, que se encuentren disponibles, para su redistribución posterior en operaciones de crédito en favor de quienes necesiten el auxilio de capital para producir.

Ciertamente la actividad crediticia condensa las operaciones de crédito en un diagrama esquemático y simplificado.



En sus orígenes los bancos no eran otra cosa que lugares para custodiar objetos valiosos y sobre todo monedas en poder de joyeros que disponían de cajas fuertes y bóvedas cobrando cuotas proporcionales al monto del dinero depositado por concepto de sus servicios de guardia y custodia, estos joyeros u orfebres con el transcurso del tiempo vinieron a darse cuenta de que -- era un hecho excepcional que la totalidad de los depositantes demandaran la devolución de su dinero y menos aún en el mismo momento. Esto significaba que con parte de este dinero podrían hacer ampliaciones a sus negociaciones y prestarle a un plazo con interés a otras personas creandose con ello el billete de cambio.

Posteriormente el cambio se hacía, tomando en consideración el patrón monetario que existiera al momento vinculándose al sistema financiero mexicano la emisión de billetes en una institución central y estatal. Una vez que el Estado se arroga el derecho privativo de la emisión de moneda, se perfecciona su control hasta la banca moderna centralizada, conceptuando a los bancos como instituciones de crédito que desempeñan una función dentro del sistema económico e intermediación entre los que poseen capitales temporalmente ociosos y de aquellos que necesitan recursos para destinarlos a fines productivos o de consumo.

Messineo define el banco como "aquella entidad que se dedica proporcionalmente, o sea, en calidad de empresario al ejercicio de operaciones de crédito y como tal, tiene una específica organización".

Indica que la función de conceder crédito es una actividad que no es exclusiva del banco; por consiguiente las operaciones de crédito no son necesariamente operaciones de banco y además tendría una actividad notablemente restringida, si, para, ejercer el crédito debiera el banco de contenerse con utilizar el -- propio capital o patrimonio. El banco hace una cosa bien diversa; recibe crédito a su vez (operaciones denominadas pasivas) -

para despues servirse del dinero recibido, a fines de redistri-  
bución dando crédito (operaciones denominadas activas), el mis-  
mo ejercita una función alterna de lucro, la cual es igualmen-  
te, y, quizá, mas caracterfstica que la función de conceder --  
crédito, ésta última puede cumplirla también un organismo no -  
denominado "banco" de tal suerte que la actividad bancaria se-  
ejercita en relación a :

- . Recepción de dinero.
- . Acumulación de capital.
- . Otorgamiento de préstamos y financiamiento.
- . Recepción de pagos por cuenta de terceros (clientes).
- . Prestación de servicios que por su naturaleza le son conferi-  
dos.
- . La intermediación.

Al respecto de este último, Scordino aduce que esta en su forma  
mas elemental y esquemática se presenta como la empresa mediado-  
ra del crédito, o sea, como el organismo en el cual se concen--  
tran la oferta y la demanda del dinero, permitiendo así al mer-  
cado del crédito funcionar sin que los ahorradores y los opera-  
dores industriales y comerciales se encuentran efectivamente. (44)

Prevé que la intermediación bancaria y la actividad creditica--  
son dos aspectos de una única función, en la cual la banca mo--  
derna encuentra la razón de su existencia, al concentrar a ella  
de un lado la oferta (ahorradores) y del otro la demanda de di-  
nero, (empresarios, industriales y comerciantes), asegura al mer-  
cado del crédito un desarrollo ordenado y rápido.

Continuando con el estudio sobre las funciones de los bancos, -  
diversos autores han definido la palabra "crédito" y han incor-  
porado al sistema de operación de la banca como función princi-  
pal a las operaciones que ésta realice, creo importante preci-  
sar y priorizar ambos conceptos:

---

(44) I Contratti Bancari, Num. 1, 3 y 13. Traducción de Hernández Octavio, Dere-  
cho Bancario Mexicano, Tomo I, Mexico 1956.

**Crédito:**

El crédito es la creencia de pago al finalizar el plazo convenido, la necesidad de controlar el crédito, es una de las funciones principales de la banca central.

Las funciones de emisión de billetes, realización de servicios bancarios y financieros al gobierno y la custodia de las reservas entre otras, son auxiliares de la función de control de crédito, debido a lo complejo de la vida económica-moderna, la razón es que el crédito desempeña un papel importante en la liquidación de transacciones monetarias y de negocios de todas clases, su objetivo fundamental es el de combinar el fin de la estabilidad internacional de los cambios con el de promover y mantener altos niveles de ocupación e ingresos reales.

Los métodos o instrumentos principales que pueden normalmente usar los bancos centrales para controlar o regular el crédito son:

- A). Baja o alza de las tasas de interés, con vistas a disminuir o subir las tasas del dinero en general, y fomentar la expansión o control del crédito.
- B). Compraventa de valores o letra de cambio en el mercado -- abierto con fines de proporcionar fondos adicionales al -- mercado o retirarlas del mismo, expandiendo o contrayendo el crédito.
- C). Racionar el crédito como disyuntiva o adición al alza de las tasas de interés.
- D). La disminución o elevación de las reservas mínimas en efectivo que deberán mantener los bancos comerciales, como medio adicional de permitir el banco central expandir o contraer la capacidad de los primeros para crear crédito.

- E). La imposición de requisitos mínimos de reservas secundarias que deberán mantener los bancos comerciales en forma de valores gubernamentales y otros activos específicos, a fin de restringir la capacidad de aquellos con el objeto de aumentar el crédito comercial general.
- F). La reglamentación de las condiciones en que pueden concederse los créditos amortizables a plazos, destinados a la compra o tenencia de bienes duraderos de consumo, como medio de ejercer algún control de dinero, sobre el volumen total del crédito de consumo.
- G). La reglamentación del margen obligatorio sobre préstamos para la compra de valores de bolsa, como instrumento para ejercer algún control directo sobre el volumen de créditos canalizado hacia los mercados de valores.
- H). El uso de la persuasión y la publicidad para alcanzar los objetivos.

Definiendo al crédito desde un punto de vista jurídico, el derecho de crédito representa el aspecto activo de la relación obligatoria, esto es, la facultad jurídica de un sujeto de exigir de otro una determinada prestación.

Gilberto Moreno Castañeda, nos dice que media el crédito cuando en un contrato bilateral se difiere en beneficio de una de las partes, el cumplimiento de la obligación.

Económicamente, J. Stuart Mill, emplea la palabra crédito como el permiso de utilizar el capital de las otras personas en provecho propio.

A su vez Rodríguez y Rodríguez, expone que la Ley General de títulos y operaciones de crédito regula las operaciones de crédito más típicas y consiste "en la transmisión actual de propiedad por el acreedor en favor del deudor para que la contra-

partida de éste al acreedor se efectúe posteriormente". (\*)

En un significado económico-jurídico, tal acepción en la expresión "operación de crédito" implica una operación de *do ut des* en la que el *do* es actual y el *des* ha de efectuarse en un segundo tiempo separado del primero, por un término mas o menos largo, implicando a la "fides" o confianza proporcionada por el deudor o el agente sujeto a crédito.

Etimológicamente proviene de "credere", que significa creer, - tener confianza y es equivalente a "fides" o "fiducia".

### **Operaciones Bancarias**

"Se indica que en su etapa mas reciente, los bancos tienden a constituirse como intermediarios en el crédito , y las operaciones de banco, a ser documentos de intermediación en el crédito". (45)

El propio Rodríguez, nos dice: "Dada la función de intermediación del crédito que es lo típico de las instituciones bancarias se comprende que esa distinción de operaciones pasivas, - que representan la corriente de capitales que fluyen hacia las instituciones de crédito y activas que significan la salida de esos mismos capitales hacia las empresas mercantiles, industriales, personas físicas que los necesitan, recoge la esencia misma de estas operaciones". (\*\*)

Las operaciones pasivas representan aquellas actividades, mediante las cuales el banco recibe crédito, obtiene capitales de diversas procedencias para disponer de ellos. Desde el punto de vista contable se traducen en asientos del "debe" o en partidas de "pasivos" del balance, puesto que son deudas de las instituciones de crédito, entre las que se encuentra principalmente las operaciones de depósito que representan la base de la economía de toda institución de crédito modernas.

(45) Arcangelli, Los actos de comercio. Traducción de Roberto L. Mantilla Molina México, 1942, pág. 49.

(\*) Curso de Dcho. Mercantil. Méx. Edit. Porrúa. 3a. Edic., 1957.

(\*\*) Dcho. Bancario. Introducción Tomo I. México, Edit. Porrúa. 4a. Edic. 1959.

Por las operaciones activas, es la institución de crédito quien concede crédito. Consideradas desde el punto de vista contable se traducen en asientos del "haber y en partidas del activo" del balance, puesto que son derechos de créditos del banco. Entre ellas figuran las diversas formas de crédito.

Moreno Castañeda aduce que esta clasificación proviene no de la conducta que la institución asume respecto de ellas, sino de la terminología contable, sin dejar de mencionar el sentido jurídico de tal división al expresar que las instituciones de crédito cuentan con acreedores y deudores igualmente obligados o en ejercicio de los derechos concedidos por el banco.

Finalmente junto a estos dos grupos fundamentales de operaciones están las que se llaman en doctrina "operaciones neutras", porque no implican concesión de crédito con ninguna de las partes contratantes.

En este tercer grupo se incluyen las operaciones de mediación (emisión de acciones y obligaciones, operaciones sobre hipotecas, operaciones de mediación en los pagos y operaciones de custodia stricto sensu —depósitos cerrados y depósitos abiertos—).

El Código Italiano de 1942, ha seguido esta clasificación precisamente porque se basa en un criterio jurídico y no económico, y ésta también es la razón decisiva para que nosotros la adoptemos.

Rodríguez y Rodríguez, nos dice que las operaciones neutras consisten generalmente en la atención de negocios ajenos jurídicamente, se realizan mediante contratos de prestación de servicios, de comisión, de mandatos o mediación.

En materia contable, estas no dan lugar a asientos en el activo o pasivo del balance, sino a simples partidas de resultado, que figuran en el balance como comisiones.

Por su parte Moreno Castañeda, las llama a estas últimas operaciones "complementarias" al decirnos que el manejo de los capitales del público, ha impuesto a los bancos la necesidad de -- prestar otros servicios accesorios en relación con los pagos - y con la administración de aquellos". (46)

En relación con los aspectos contables y jurídicos de las operaciones bancarias, Garrigues(\*) menciona que desde el punto de - vista contable se hace referencia a la representación numérica de la relación jurídica entre el banco y el cliente. Este es - el aspecto que en la técnica bancaria es predominante. Se ha-- bla de "abrir cuenta en un banco" y no de haber celebrado un - contrato bancario. La razón de este fenómeno contable reside - de un lado, en la existencia de un gran número de clientes, y - de otro en la multiplicidad de las relaciones con cada uno, -- circunstancia que exige una contabilidad mas rigurosa que cualquier otro género de comercio. Por ello en cuanto una persona - entra en relación con un banco, éste le abre una cuenta y se - dice "que opera" con esa institución de crédito.

Explica Garrigues(\*) que en realidad, esa relación es, indudablemente una relación jurídica y por tanto un contrato. Tener cuenta en un banco significa haber hecho una entrega de dinero o - de títulos en ese banco o tener un crédito abierto en el mismo.

Desde el punto de vista jurídico, la operación bancaria significa un negocio legal , normalmente bilateral, es decir, un - contrato concluido por el banco en el desenvolvimiento de su - actividad profesional y para la constitución de sus propios fines económicos. Concluye que, el estudio jurídico de las operaciones bancarias se resume por tanto, en el razonamiento legal de los negocios bancarios y de las relaciones, que de esos negocios se derivan.

Aclara que no toda relación jurídica en un banco engendra una-

---

(46) Mario Bauche Garciadiego, Operaciones Bancarias, pág. 38.

(\*) Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Pág. 62.

cuenta, ya que no la engendran las llamadas "operaciones por --  
ventanilla" (47).

### Clasificación de Operaciones Bancarias

Esta clasificación integra las fundamentales de intermediación en el crédito es la seguida por la mayoría de los tratadistas de Derecho Bancario, por lo cual se debe considerar como la clásica, misma que adopta Joaquín Rodríguez y Rodríguez:

#### I. Operaciones de intermediación en el crédito:

I.1 Pasivas. (Capital fluye hacia instituciones de crédito, recibe créditos y capitales para disponer de ellos).

- A). Depósitos bancarios.
- B). Emisión de obligaciones y de otros títulos.
- C). Redescuentos, aceptaciones, préstamos.
- D). Emisión de billetes.

I.2 Activas. (Salida de capitales hacia empresas mercantiles, industriales y particulares que lo necesiten mediante el otorgamiento de créditos).

- A). Aperturas de crédito simple y en cuenta.
- B). Anticipos y créditos sobre mercancías.
- C). Créditos de firma.
- D). Créditos comerciales.
- E). Créditos especiales.

#### II. Operaciones neutrales:

Estas operaciones se realizan a través de contratos de prestación de servicios, comisión, mandato o mediación, ésta hecha por instituciones de crédito en atención de negocios ajenos.

- A). Transferencias, giros.
- B). Comisiones, intervención en la emisión de obligaciones.

---

(47) Contratos Bancarios, pág. 29.

- C). Cobros.
- D). Cartas de crédito.
- E). Cajas fuertes.
- F). Fideicomiso.

## 2. ESTRUCTURA DE LA BANCA MEXICANA

"La Banca Mexicana tiene un conjunto de deberes frente a distintos segmentos de nuestra nación; tiene desde luego una responsabilidad frente a la clientela que le deposita sus recursos, tiene una responsabilidad frente a los usuarios de su crédito y servicios". (48)

Al transcurso de los años, desde el inicio de las primeras manifestaciones de crédito, hasta la creación del primer ordenamiento que reguló la actividad de intermediación bancaria; se han presentado múltiples modificaciones en la estructura de éstas, operando en los años 70's la banca múltiple, grupos financieros y banca especializada, reestructurándose el sistema financiero nacional al nacionalizarse la banca privada, quedando actualmente solo la banca múltiple y banca de desarrollo, operando como sociedades nacionales de crédito, las instituciones nacionales de crédito, las sucursales de bancos extranjeros y -- las organizaciones auxiliares de crédito, cada una de estas -- fundada y reglamentada por leyes de carácter especial que en su oportunidad se estudiarán con profundidad en el capítulo -- subsecuente.

Antes de 1982, el Sistema Bancario estaba reglamentado por disposiciones creadas desde 1941, dividiendo a las instituciones de crédito en nacionales y privadas cada una con competencia, facultades, funciones y prioridades propias de su investidura y operación.

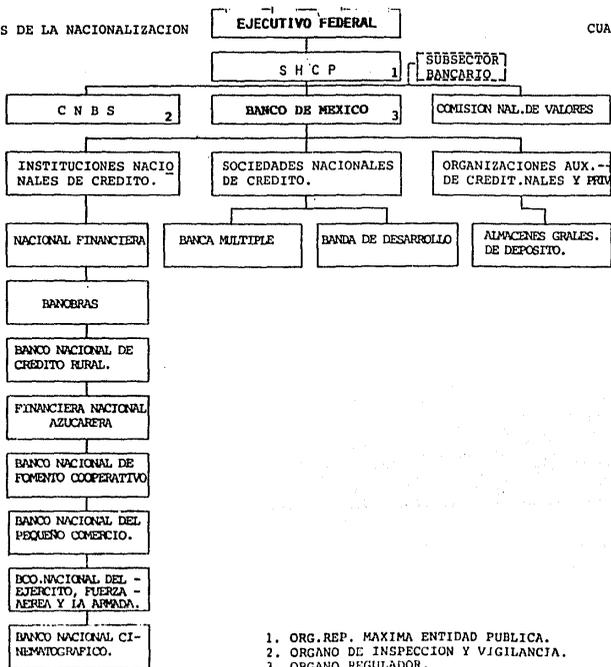
La banca comercial se especializaba en satisfacer las necesidades de crédito a corto plazo, provenientes del ahorro flotante que está constituida por la suma concentrada como reserva momentánea por los usuarios y la prestación de servicios bancarios (depósitos, inversiones, cajas de seguridad, etc.), en función de la acumulación de bienes de capital o ahorros reales.

---

(48) Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de México, declaraciones hechas en la Primera Reunión de Trabajo de la Banca Nacional y del Desarrollo de México, Salón Carranza de Los Pinos, diciembre 16 de 1983.

DESPUES DE LA NACIONALIZACION

CUADRO 2

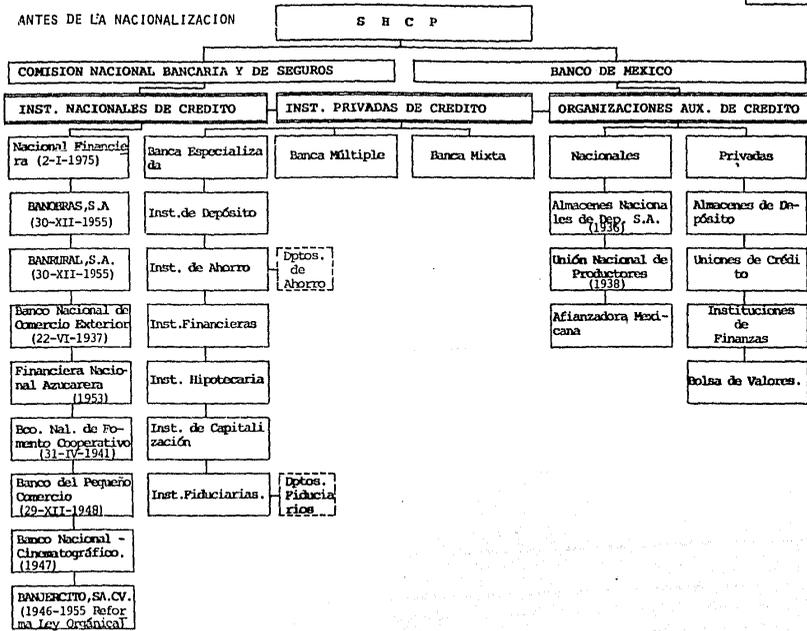


1. ORG. REP. MAXIMA ENTIDAD PUBLICA.
2. ORGANO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.
3. ORGANO REGULADOR.

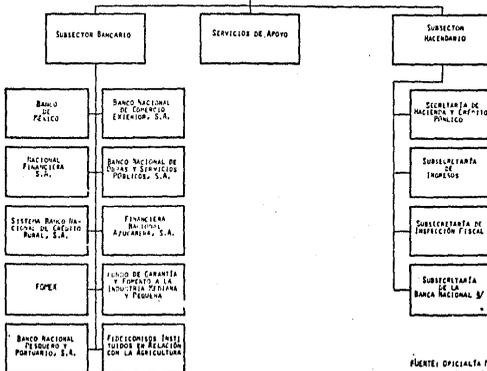
BANCA MEXICANA

CUADRO 1

ANTES DE LA NACIONALIZACION



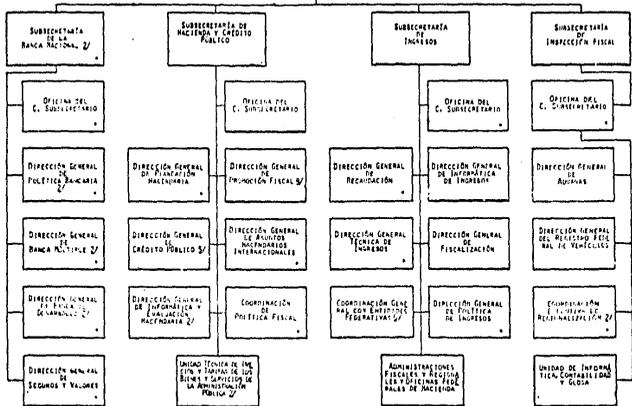
**SECTOR FINANCIERO**



El listado de estas entidades que aparece con el símbolo de cinco líneas, es un listado de cinco líneas.

FUENTE: OFICIALÍA TUTOR DE LA SECRETARÍA DE NACIONES Y CREDITO PÚBLICO.

SUBSECTOR HACENDARIO



2/ UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALAJA = CATEGORÍA QUE OPERA CON RECURSOS DE OTRAS ÁREAS.

FUENTE: OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Su organigrama estructural centraba sus operaciones en un organismo centralizado, facultado para regular la actividad crediticia del país, coadyuvado por un banco central y una comisión con funciones de inspección y vigilancia, de las instituciones nacionales de crédito, instituciones privadas de crédito; quienes operaban como banca especializada y banca múltiple y las organizaciones auxiliares de crédito, bifurcadas a su vez en nacionales y privadas (cuadro 1)

Actualmente el sistema financiero del país, está delegado en una máxima autoridad centralizada, que es la S.H.C.P., quien a su vez a través de la creación de la Subsecretaría de la Banca Nacional, regula las actividades, funciones, control y dirección de las políticas y lineamientos de operación de las instituciones de crédito, sean sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de crédito u organismos auxiliares.

Coadyuvado permanente por el Banco de México (órgano regulador) y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (órgano de inspección y vigilancia (cuadro 2).

Para profundizarme en su estudio especificaré a cada uno de los organismos mencionados:

## 2.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El día 8 de noviembre de 1821, se expide el Reglamento Provisional para el gobierno interior y exterior, de las Secretarías de Estado y del despacho de Hacienda, aún cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

En ese mismo año, el Congreso Constituyente otorgó a Hacienda Pública el tratamiento adecuado para su importancia, expidiendo para ello el 16 de noviembre de 1821, el decreto para el arreglo de la administración de la Hacienda Pública en la que se centralizó en la Secretaría-

de Hacienda la facultad de administrar todas las rentas-pertenecientes a la nación, inspeccionar las casas de moneda y dirigir la administración general de correos, entre otras atribuciones.

Las bases orgánicas de la República Mexicana en 1843, le dan el carácter de Ministerio de Hacienda y el decreto - del 12 de mayo de 1853 le denominan por vez primera Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A través de los años, esta Secretaría ve incrementadas - sus atribuciones en lo relativo a comercio, por lo que - se denomina, Secretaría de Hacienda, Crédito Público y - Comercio, pero después de múltiples modificaciones a la Ley de Secretarías y Departamentos, y con la publicación el 29 de diciembre de 1976 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la presupuestación del gasto corriente e inversiones, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda pasa a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto. (49)

El 29 de diciembre de 1982, se realizan reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en las que se confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nuevas facultades derivadas de la nacionalización bancaria y en materia de precios, tarifas y estímulos fiscales, a efecto de cumplir congruentemente con estos ordenamientos se crea la Subsecretaría de la Banca Nacional, como órgano de control facultado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (cuadro 3).

Nuevamente se adicionan disposiciones a la L.O.A.P.F. en 1983, respecto a las sociedades nacionales de crédito, organizaciones auxiliares de crédito e instituciones de seguros, fianzas y fideicomisos, como empresas paraestatales (ordenamiento que en su oportunidad fue estudiado).

---

(49) Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Edit. Porrúa, México 1978, Pág.38.

Corresponde a la S.H.C.P., la planeación, coordinación, dirección, evaluación, autorización y vigilancia del sistema bancario del país, en su creación, funcionamiento y operación aunado a la política monetaria y crediticia -- del país, que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el Servicio Público de Banca y Crédito.

## 2.2. COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

Creada en 1924 y reformada en 1970, facultándosele para realizar las actividades de inspección y vigilancia del aparato crediticio y de seguros en la prestación de servicios a ellas conferido.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultado para:

- . Realizar la inspección y vigilancia a los organismos que le confiere la ley.
- . Fungir como órgano de consulta de la S.H.C.P.
- . Realizar los estudios y propuestas que a petición de la S.H.C.P. y Banco de México se soliciten respecto al régimen bancario y de crédito, o cuando así lo estimen necesario.
- . Emitir las disposiciones conducentes al ejercicio de la banca respecto a la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México.
- . Formular su reglamento interior e intervenir en los -- que le sean conferidos.
- . Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda.
- . Rendir un informe anual de sus labores de la S.H.C.P.
- . Inspeccionar y vigilar los estados financieros, operación, funcionamiento, contabilidad, operaciones de las instituciones conferidas a su cargo.

Esta inspección se sujetará al reglamento que al efecto expida el ejecutivo federal y se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto: revisar, modificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones, patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las prácticas de la materia. (50)

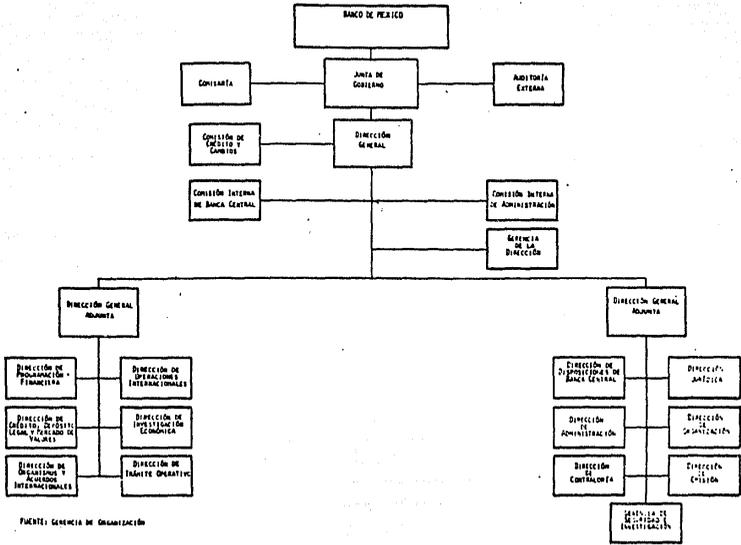
Las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación, las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que apruebe el Presidente de la Comisión; las segundas se practicarán siempre -- que sea necesario a juicio del presidente para examinar y en su caso, corregir situaciones operativas y las de investigación que tendrán por objeto -- aclarar una situación específica.

Las medidas adoptadas en ejercicio de esta facultad serán preventivas para preservar la estabilidad y solvencia de las instituciones y normativas para definir criterios y establecer reglas y procedimientos a los que deban ajustar su funcionamiento, conforme a la ley y reglamentos.

La Comisión se compondrá de 5 vocales, designados por la S.H.C.P. para su funcionamiento, dicha comisión formulará cada año un informe detallado de sus labores para la S.H.C.P. y publicará un extracto debidamente ordenado por materias de sus resoluciones, para que ayude a las instituciones sujetas a su vigilancia a una más clara inteligencia de las leyes que las rigen y un mejor cumplimiento de las mismas (51) (Cuadro 4)

(50) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, 14-I-85. Cap. 2.

(51) Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, 14-I-47, en relación al Art. 4o. de la L.R.S.P. de B. y C.



2.3. **BANCO DE MEXICO**  
(25-VIII-1925, 1-IX-1925)

El Banco de México es un banco central, banco de bancos, institución nacional de crédito con enorme trascendencia para la coexistencia socio-económica nacional e internacional.

El Banco de México se fundó de acuerdo con las normas -- conferidas en los Artículos 28 y 73, Frac. X, de la Constitución Federal, ya que dichos preceptos preveían la -- existencia de una institución oficial monopolizadora de la creación y emisión de billetes (Art. 28) y se facultó al Congreso para legislar sobre instituciones de crédito y establecer el Banco Unico de Emisión (Art. 73). Fue la Ley del 25 de agosto de 1925, la que creó el Banco de México como banco central; pero también como institución -- de crédito. Si bien en el año de 1931 se le prohibió negociar con el público, en 1932, se encomienda al Banco -- de México la regulación del mercado monetario, obligando se a las demás instituciones de crédito a asociarse con aquél. En 1935 se confiere poder liberatorio a los billetes creados y emitidos por el Banco de México (52).

"Tras sucesivas modificaciones de su ley orgánica, el -- Banco de México, S.A., no alcanza su madurez y con ella su verdadera calidad de banco central, sino hasta su ley orgánica en 1936" (53).

Ya que hasta ese momento el Banco de México se constituía mas bien como un competidor de los bancos privados y no como su regulador. Cabe señalar que cuando Don Alberto Pani, en 1932, sustituyó como Secretario de Hacienda a Luis Montes de Oca, se iniciaron una serie de reformas al Banco de México. Se le redujeron las facultades para operar como banco de depósito y de descuento, se obligó-

---

(52) Luis Muñoz, Derecho Bancario Mexicano, Pág. 63.

(53) Raul Martínez Ostos, El Banco de México, apéndice 1 del libro La Banca Cen de M. H. Kock, México 1941.

a los bancos comerciales a asociarse al Banco de México--mediante suscripción de acciones del 6% de su capital y--una entrega del 5% de sus depósitos.

Fue hasta 1937 cuando el gobierno se sobregiró con 89 millones de pesos en contra del Banco de México con una serie de créditos concedidos en forma excepcional y transitoria. Se formalizó un convenio que limitaba el crédito al gobierno, mientras los saldos de la Tesorería excedieran el límite legal.

El 18 de marzo de 1938, el Banco se retiró del mercado de cambios, coincidió la salida con la expropiación petrolera decretada por el Presidente Cárdenas.

La expropiación creó un conflicto interno entre la banca y la S.H.C.P., acerca de cómo hacer frente a las obligaciones contraídas con las compañías extranjeras y la actitud asumida por los centros políticos y financieros --del mundo.

La banca no aceptaba prestar recursos mayores a los depositados. La situación se resolvió con el apoyo del gobierno a los bancos con problemas de liquidez en caja.

En una convención bancaria realmente histórica, se exhortó a los promotores mexicanos a que sustituyeran con producción nacional los bienes que no podían ya importarse. Por su parte se dieron todas las facilidades al crédito y a la inversión, se modificó la ley de instituciones de crédito y la ley Orgánica del Banco de México. La premisa del momento era "cerrar la banca a las operaciones de suministro de capital de trabajo de las empresas, es condenar una económica en formación".

Se implantaron políticas de esterilización, al emitirse bonos de caja, con plazo no mayor a un año, para estimu-

lar a la inversión de los recursos líquidos excedentes - por la entrada masiva del capital extranjero.

En 1944, en la conferencia de Bretton Woods, se creó el Fondo Monetario Internacional. México ingresó a este organismo en 1946, siendo el Banco de México el encargado de conducir las relaciones.

Los años 1946-47, tuvieron las siguientes características: el sostenimiento de un tipo de cambio sobrevaluado, la - reducción continua de las reservas internacionales, la - disminución del medio circulante, el ritmo descendente - de la actividad económica y la desaceleración de la actividad interna.

En 1949 se ajustó la cotización del peso al tipo de 8.65 lo que repatrió nuevamente capitales.

La guerra de Corea, provocó dos situaciones diferentes en la economía: los años dominados por la prosperidad (1950-1951) y los años de recesión y de ajustes de posguerra - (1952-53) que culminaron con la devaluación del peso a principios de 1954.

El 17 de abril de 1954, el gobierno mexicano anunció el nuevo tipo de cambio de 12.50 pesos por dólar, lo que representó una devaluación del 45%. El efecto fue tremendo la desconfianza tan grande que en menos de 90 días las - reservas internacionales se redujeron a la mitad (la venta de los valores bancarios fue masiva, el Banco de México intervino para sostener su precio y evitar mayor especulación).

Se tomaron una serie de medidas fiscales que subsanaron la estructura de la economía. La década de los 60's marcó un inicio de una era de expansión prolongada, la más larga en la historia económica del país.

De 1952 a 1964, aumentaron las reservas internacionales en un 36% y se incrementaron las importaciones: el PIB - creció en un 11.7% en términos reales (1964).

La política monetaria se concentró en estimular la demanda agregada, a través de créditos del Banco de México para financiar la inversión del sector público, se mantuvo fija la tasa de cambio y estables los precios.

Empero, el ciclo de prosperidad se acabó: dos causas-externas afectaron al país en 1971: la recesión mundial y el desquiciamiento del sistema monetario internacional de Bretton Woods.

Para reactivar la economía en 1971, el Banco de México - lanzó el proyecto de la construcción de casas para familias de bajos ingresos, utilizando los fondos excedentes que tenía el sistema bancario, depositados en el banco central.

En 1972 a 1976, se optó por intentar un proceso productivo más expansionista que resolviera necesidades sociales y de infraestructura acumulada. El instrumento principal fue el gasto público, cuyo creciente déficit fue financiado con recursos primarios del Banco de México y del exterior.

En 1976 se adoptó el tipo de cambio flexible, cambiando la paridad de 12.50 pesos por dólar que había permanecido más de 20 años, como signo de tranquilidad y prosperidad.

Ya en los años 80's, se recrudece la crisis con una alta deuda pública, (más de 80 mil millones dólares) y reducción en el precio del crudo; esto se ha visto incrementado en los últimos años, frenando el crecimiento, limitando los mercados, creando desconfianza

En la actualidad el Banco de México, solamente acentúa el concepto de banca central, implicando la regulación de los medios de pago y de crédito, apoyando a la banca en general, a las finanzas públicas y a la balanza de pagos, monopolizando la emisión de papel moneda y garantizando las reservas internacionales.

De lo anterior se desprenden las características del banco central:

- A). Banco emisor.
- B). Custodio de las reservas del gobierno federal.
- C). Realiza redescuentos.
- D). Hace el servicio de compensación.
- E). Presta el servicio de custodia a los propios bancos.
- F). Controla el crédito.
- G). Controla las tasas de interés
- H). Agente del gobierno en materia de transacciones internacionales.
- I). Controlador del medio circulante, tanto nacional como en divisas a través de cotizaciones y en relación con monedas extranjeras.

### **Banca Central**

La función primordial de la Banca Central es la de influenciar y controlar a las instituciones financieras de un país para que su conducta sea coincidente con la política económica general del gobierno. Una de las metas fundamentales que persiguen los bancos centrales es acelerar el ritmo del desarrollo económico de tal manera que dentro de un plazo menor se eleve el nivel de vida de la población; debe cuidar que el programa se efectúe conservando el poder adquisitivo del dinero, ésto es, la capacidad de compra de los salarios y los sueldos de los trabajadores; tiene que cuidar además, porque los recursos que se encuentran en manos de los particulares, no se utilicen en especulaciones o en actividades relativa-

mente de poca productividad.

La finalidad de la Banca Central es la de ejercer sobre las instituciones bancarias, comerciales, su influencia reguladora, cuyo desenvolvimiento constituya su propósito fundamental; estudiar y determinar cuál es el volumen de crédito que estimulará la actividad económica promoviendo el desarrollo industrial y agrícola, pero sin provocar graves elevaciones de los precios o devaluación de la moneda.

Los deberes y funciones que cubre la banca central es el de financiar el gobierno federal en la mejor forma posible, cómo fijar la tasa de interés, establecer reservas de la banca comercial, obrar como banco de banqueros, regular la circulación monetaria, liquidar saldos provenientes de las instituciones de crédito.

Las obligaciones centrales se originan principalmente, de los depósitos de dinero y de los préstamos obtenidos, dichos depósitos son los denominados "reserva legal".

La concentración de emisión de billetes en un organismo central pretende lograr la uniformidad en la circulación de billetes, vigilando y legalizando su curso, controlando con ello el crédito, la emisión, distribución y circulación de la moneda existente.

El objetivo fundamental de regular la emisión de billetes es para satisfacer todas las necesidades legítimas de los negocios y del público en general, además de unificar y ampliar la capacidad de emisión, a través de esta se realizan las operaciones comerciales y concentración de reserva monetaria.

El Banco Central representa la intermediación de las finanzas públicas y asuntos monetarios confiriéndole la --

responsabilidad de controlar y ajustar el crédito en favor del interés económico nacional y llevar a cabo la política monetaria oficial.

Erigiéndose como consejero y agente del Gobierno sobre el Estado y tendencia de los mercados de capital y de dinero, plazos y otras condiciones en que pueda emitirse nuevos empréstitos gubernamentales o de la situación frente a la balanza de pagos y posición de la moneda frente al mercado internacional.

El redescuento que realiza la Banca Central, consiste básicamente en anticipar parcial o totalmente el importe de la cartera de los bancos (entendiéndose por cartera de los bancos, los documentos por cobrar y de menera preferente los préstamos directos concedidos por las instituciones de crédito), el redescuento se realiza en la Banca Central dando a los bancos comerciales y otras instituciones medios adicionales o alternativas de convertir en efectivo algunos de sus renglones de activo, reductible cuando sus reservas de efectivo se vean afectadas adversamente o tiendan a disminuir.

La función de prestamista en última instancia de la Banca Central, nació de su función de redescuento y de relación primordialmente con ésta.

Otras actividades propias de la Banca Central es la función de compensación y regulación de los cambios externos; la primera proporciona a ésta un medio valioso de comprobar las tendencias relativas de las operaciones de los bancos considerados individualmente, la segunda se ha venido acrecentando en el mercado de divisas, procurando constituir saldos e inversiones líquidos en aquellos centros con los cuales su país sostiene relaciones comerciales y financieras. Esta tendencia se ha realizado y reafirmado por la aparición de sistemas de control-

de cambios y por la función de regulador de créditos que compete a los propios bancos centrales, al grado que en diversas ocasiones se han concentrado capitales en esos centros.

Conforme a la ley orgánica del Banco de México, del 31 de mayo de 1941, corresponde al Banco de México, desempeñar las siguientes funciones:

- . Actuar como regulador de la emisión del crédito y en general del medio circulante.
- . Actuar como banco de reserva:
  - Como banco de bancos.
  - Como prestamista de última instancia.
  - Como cámara de compensación.
- . Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria en cuanto afecten a los indicados fines.
- . Actuar como regulador de los cambios exteriores.
- . Constituir y manejar la reserva monetaria.
- . Fungir como consejero y agente financiero del gobierno federal en las operaciones del crédito externo o interno en la emisión y atención de empréstitos públicos y encargarse del servicio de tesorería del propio gobierno.
- . Dictar las medidas necesarias a fin de que los bancos privados apoyen la política monetaria y crediticia del Estado.
- . Participar en representación del Gobierno, y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como operar con estos organismos (Art. 8, L.O. B.M.)

Cabe señalar que esta legislación es inoperante en la actualidad, debido a la renovación normativa contemplada en la actual Ley Orgánica del Banco de México, del 31 de diciembre de 1984. (Exposición ampliamente definida en el capítulo siguiente).

## Integración

El 51% del capital del Banco de México, estará representado por acciones de la serie "A", pertenecientes al Gobierno federal y las acciones de la serie "B", que representan el 49% del capital, serán suscritas por las instituciones de crédito. Todos los bancos que estén autorizados para recibir depósitos del público estarán obligados a suscribir acciones de la serie "B" en la proporción -- que el Banco de México establezca (Art. 4-7).

El banco tiene el monopolio de la emisión de billetes -- (Art. 9), y éste será de curso legal obligatorio y de poder liberatorio ilimitado (Art. 9 a 12 de la L.O.B.M. y 4 de la Ley Monetaria). El Banco ordena a la Casa de Moneda la acuñación que estime conveniente (Art. 15 y 16).

Para el desempeño de sus funciones en su calidad de banco de bancos, el banco podrá realizar operaciones de compra y venta de metales, descuento de papel comercial, depósitos del Estado, depósito de particulares en moneda--extranjera, creación de bonos de caja, operaciones de re--descuento, compra y venta de valores mobiliarios, apertura de créditos documentarios.

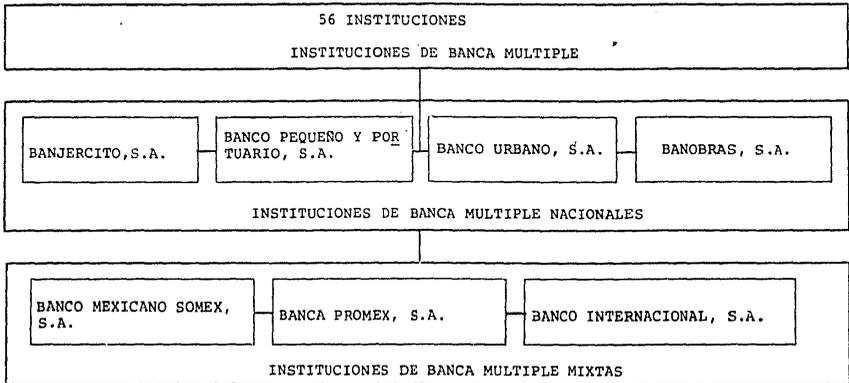
De cada depósito que reciban los bancos autorizados, deberán enviar al banco central el porcentaje que el mismo determine entre el 5% y el 20% (Art. 35). Este depósito--legal recibe el nombre de "Encaje", y tiene por finalidad mantener la liquidez de los bancos de depósito, y -- frenar la inflación por expansión de crédito.

El Banco de México como regulador del crédito, fijará-- las tasas de interés que deberán cobrar y prestar los -- bancos comerciales (54).

---

(54) Cervantes Nhumada, *Títulos y Operaciones de Crédito*, 1957, pág. 220.

SISTEMA BANCARIO MEXICANO ANTES DE 1982



Con lo anteriormente expuesto, quedan delineadas las facultades y funciones del Órgano central de crédito en el Sistema Bancario Mexicano, implicando con ello el estudio de su ley orgánica de manera específica, investigación y análisis que realizaré en el capítulo ulterior.

Cabe señalar que la ley orgánica que definió en el presente capítulo, corresponde a la Ley Orgánica del Banco de México del 31 de mayo de 1941, ordenamiento que ha sido sustituido por la Ley Orgánica del Banco de México, del 31 de diciembre de 1984.

## **2.4. SISTEMA BANCARIO MEXICANO**

### **2.4.1. BANCA ESPECIALIZADA**

En 1968 se crea la Banca Especializada, cuya función era la concentración de capitales disponibles para su inversión en actividades productivas y de distribución de bienes y servicios.

Las operaciones y los contratos bancarios son un negocio jurídico de tipo general, no contando con características intrínsecas que las distinguen de otros negocios jurídicos, sino que se les clasifica como bancaria solo por ser llevadas a cabo por un tipo especial de empresas a las que se les denomina "Bancos o Instituciones de Crédito" cuyas actividades se especializan en una sola.

Así tenemos que la ley de 1941 las dividía en:

- . Instituciones de depósito.
- . Instituciones de ahorro.
- . Instituciones financieras.
- . Instituciones hipotecarias.
- . Instituciones de capitalización.
- . Instituciones de fideicomiso.

Instituciones de Depósito:

Depósito Bancario "es aquel emanado del contrato por cuya virtud el depositante entrega una cosa a una institución de crédito para su guarda y custodia y bien le transmite la propiedad de la cosa que la institución se obliga a restituir en la -- misma especie, cantidad y calidad" (Hernández Octavio). (\*)

Su objeto principal es la captura de capital, --- existiendo diversas operaciones de depósito: a la vista; cuenta de cheques.

A plazo fijo; contrato, plazo, monto del depósito e interés.

Con previo aviso; para disponer del dinero se requiere notificación y que haya transcurrido un plazo determinado.

Institución de Ahorro:

Aquellas instituciones encargadas de capturar capital en menor medida a través del otorgamiento de intereses menores (4.5%), con el objeto de que el usuario forme un fondo de ahorro o un pequeño patrimonio.

Los bancos de ahorro operaron como departamento - en base al Artículo 2o. de la Ley de la materia - quedando integrado dentro de las instituciones de depósito, financieras, hipotecarias o de capitalización.

Instituciones Hipotecarias:

Aquellas que realizan operaciones consideradas de crédito real, es decir, con garantía de un bien - raíz o inmueble. (Préstamos a crédito con garantía prendaria).

---

(\*) Op.Cit.Pág. 161

Instituciones Financieras:

Promueven la organización o transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, -- apoyando en las operaciones de financiamiento.

Objeto.- Otorgar créditos a largo plazo a empresas que actúen en el sector productivo (industria ganadería, actividad de distribución), provenientes de la emisión de bonos financieros (títulos, -- valores, emitidos exclusivamente por sociedades -- financieras), captación de depósito a plazo (certificados financieros) y préstamos de empresas -- particulares).

Instituciones de Capitalización (liquidadas en -- 1983.

Encargadas de formar capitales pagaderos a fecha fija o eventual a cambio del pago de primas periódicas o únicas, mediante la emisión de títulos -- o pólizas de capitalización (operaban a través de contratos).

Instituciones de Fideicomiso:

Institución que realiza determinados actos y operaciones, en virtud de un contrato que le hace el fideicomitente a una institución fiduciaria. Especie de comisión de confianza o mandato para realizar actividades u operaciones por cuenta del fideicomitente, a través de la institución fiduciaria -- en beneficio de un tercero llamado "fideicomisario".

El fideicomiso puede consistir en la inversión y colocación de capitales o bien en mandatos de administración y servicios.

En 1969, se crean los grupos financieros, recono-

cidos legalmente en 1970, éstos dieron paso a una nueva fórmula de institución concentradora de las actividades de especialización, contando con menos recursos humanos y una mayor distribución de servicios prestados por una sola institución, así tenemos que en 1974 se incorpora al sistema crediticio mexicano, la Banca Múltiple como organismo único que aglutinó a las instituciones de depósito, financieras, hipotecarias y de capitalización y adicionalmente las de ahorro y fiduciarias, dejando atrás a los antiguos bancos especializados. Para 1981 estos casi habían desaparecido.

Respecto a los grupos financieros mencionados anteriormente, éstos formaban una unidad compleja - que aglutinaba las diversas actividades de operación financiera, representando la opción mas adecuada para el dinamismo económico que evolucionaba día a día, conjuntamente con la banca múltiple ya que prestaban una cartera más amplia de servicios bancarios, encaminados al buen desempeño y eficaz cumplimiento de sus funciones de intermediación.

Entre los grupos más importantes se mencionan los siguientes:

Grupo BANAMEX.

Sistemas Bancos de Comercio.

Sistema Financieros Integrados (SERFIN)

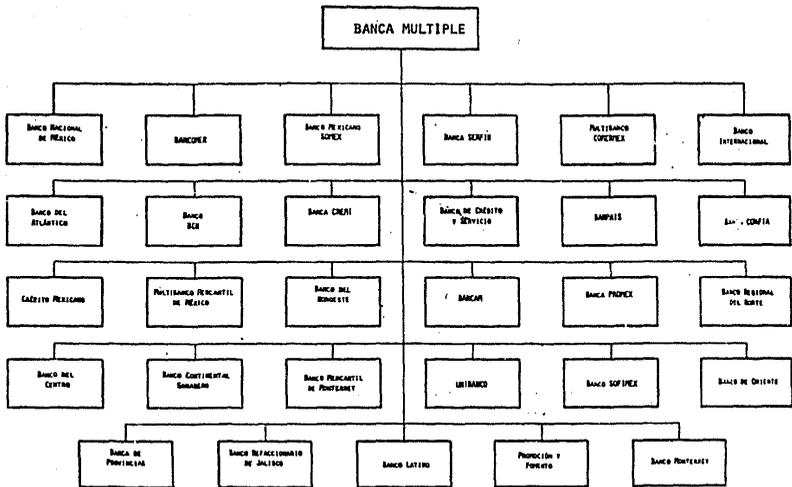
Grupo Financiero Internacional.

Grupo CREMI.

Grupo COMERMEX.

Políbanca INNOVA.

ESTRUCTURA DE LA BANCA MULTIPLE (1982) DESPUES DE-



FUENTE: Estructuras de la Banca Nacional, Dirección General de Banca Múltiple.

#### 2.4.2. BANCA MULTIPLE

La facultad otorgada para integrar en una misma - institución los servicios que ofrece la Banca Especializada, reuniendo las operaciones de depósito, ahorro, financiero, hipotecario y fiduciario, se denomina Banca Múltiple.

Con esta asociación, se logró un mayor campo de acción ampliando las perspectivas y marco de aplicación, presentando una suficiencia en capacidad-competitiva, al cubrir los servicios demandados-- por la sociedad, logrando apoyos financieros para canalizar los créditos e integración de servicios con mayores facilidades de simplificación e incremento de productividad para los usuarios, fomentando el ahorro, financiar su desarrollo, instrumentar y diversificar la captación a través de la canalización de los recursos, todo ello coadyuvó a una sistematización más compleja y eficaz de -- las instituciones financieras del país (cuadro 6).

Como se mencionó en la parte introductoria de este capítulo, la estructura de la banca en México-- se bifurcaba para su aplicación de operación en-- instituciones nacionales de crédito, institucio-- nes privadas de crédito y organizaciones auxiliares de crédito, ampliando a continuación el estudio de cada una de ellas:

#### 2.4.3. INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO

Operantes antes de 1985, estaban constituidas con participación del gobierno federal, facultando a la S.H.C.P. exclusivamente, la adopción y aplicación de las medidas relativas a su creación, fun-

cionamiento y operación y a la Comisión Nacional-Bancaria y de Seguros en lo correspondiente a su-inspección y vigilancia.

Estas instituciones se capitalizaban por recursos del gobierno federal y "fondo fiduciario", este - proveniente de la captación del dinero a través - de actividades agrícolas y ganaderas, entre otras.

#### 2.4.4. INSTITUCIONES PRIVADAS DE CREDITO

Se creaban mediante concesión que les otorgaba el Estado, para realizar operaciones de banca y crédito (intermediación habitual proveniente de recursos del público, destinados a una actividad lucrativa), se capitalizaban con recursos privados, "estas instituciones se distinguen por el hecho de que se constituyen por personas particulares en - general!" (55)

Estas instituciones que en su origen fueron especializadas y se transformaron en banca múltiple y banca mixta, al nacionalizarse la banca mexicana, modificaron su esquema estructural, funcional y - operativo al convertirse en sociedades nacionales de crédito.

#### 2.4.5. ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO

Anterior y actualmente, existen de dos tipos: nacionales y privadas. Las primeras con capital público y las segundas con recursos de particulares. (cuadro 1 y 2)

La ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, reglamentó a las instituciones que no practican directamente operaciones-

---

(55) Aldrighetti Angelo. Técnica Bancaria. Versión Española de Felipe de J. Tena y Roberto López, quinta edición, México, 1968.

de crédito sino que su función era auxiliar a las que practican tales operaciones, así tenemos a -- los Almacenes Generales de Depósito; institucio-- nes de fianza, casas de bolsa, cámaras de compensación y uniones de crédito.

Las instituciones de fianza, casas de bolsa y cámaras de compensación, actualmente no son conside radas como organismos auxiliares de crédito, se--gún la nueva legislación que las regula.

La nueva ley general de Organizaciones y Activida des Auxiliares de Crédito del 14 de enero de 1985 regula su organización y funcionamiento.

Siendo la S.H.C.P. el órgano competente para in-terpretar a efectos administrativos los preceptos de dicha ley; y en general para todo cuanto se re fiere a las organizaciones del crédito (56).

"Se considera actividad auxiliar del crédito, la compra-venta habitual y profesional de divisas".

Son organizaciones auxiliares del crédito, los al macenes generales de depósito, uniones de crédito- y arrendadoras financieras.

#### **Características**

- . Requieren del otorgamiento discrecional de con-cesión por parte de la S.H.C.P.  
Para Almacenes Generales de Depósito y arrenda-  
doras financieras y de la Comisión Nacional Ban-  
caria, cuando se trate de uniones de crédito.
- . Son intransmisibles.
- . Deben presentar garantía precautoria a su con-stitución igual al 10% del capital mínimo exigido para su constitución, el que será devuelto -  
al iniciar sus operaciones.

- . Sólo podrán usar el término que les corresponda como organizaciones auxiliares del crédito, --- cuando les haya sido otorgada la concesión que conforme a la ley debe ser autorizada.
- . Constituidas en forma de sociedad anónima, pudiendo ser de capital fijo o variable.
- . Pueden ser nacionales o privadas
- . Se crearán conforme a lo dispuesto por la Ley - General de Sociedades Mercantiles.
- . El monto del capital y forma de integración será determinada por la S.H.C.P., oyendo la opinión de la C.N.B.S. y Banco de México.
- . Duración indefinida.
- . Ninguna persona podrá ser propietaria del más - del 7% del capital pagado de una unión de crédito ni pertenecer a dos o más uniones que correspondan a un mismo tipo.
- . Los organos de dirección, consejo de administración, de vigilancia se integrarán conforme a lo dispuesto por la ley.
- . Su escritura constitutiva, modificaciones a ésta, fusión y en general su creación, funcionamiento y operación estarán regulados por lo que disponga la S.H.C.P., Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, así como las leyes mercantiles, - usos mercantiles y derecho común, en su carácter de ordenamientos supletorios de la presente ley.
- . La revocación, disolución y liquidación de las organizaciones auxiliares del crédito, se realizarán conforme a la ley de la materia, en igual circunstancia se aplicarán las sanciones y delitos.

Así tenemos que la nueva legislación que se separó de la antigua ley general de Instituciones de - Crédito y Organizaciones Auxiliares que operó des

de 1941, crea disposiciones propias a cada organismo coadyuvante del crédito en materia financiera.

Todas aquellas actividades consideradas como auxiliares han sido conjuntadas en leyes especiales, - en igual circunstancia se han fragmentado las organizaciones auxiliares del crédito, consideradas como nacionales, al regirse por sus propias leyes orgánicas, sin dejar atrás a las disposiciones que - por su naturaleza le son aplicables.

Creo importante particularizar a cada una de estas instituciones, priorizando su significación dentro de la estructura de intermediación que me ocupa:

#### Almacenes Generales de Depósito:

Tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición - de certificados de depósito y bonos de prenda.

También podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor - de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza

Los almacenes serán de dos clases:

- A). Agrícolas, o destinados a graneros o depósitos especiales para semillas y demás frutos o productos agrícolas o no, así como a recibir en depósito mercancía o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase, por los que se hallan pagado los impuestos correspondientes.
- B). Fiscales, o sea los autorizados para recibir mercancía de importación pendiente del pago de derechos aduanales.

La función económico-jurídico más importante del almacén es no solo la guarda de las mercancías, sino facilitar la circulación de ellas y la conce

sión de crédito sobre las mismas por medio de la incorporación de los derechos de disposición de la mercancía depositada, al certificado de depósito. (57).

Según el Maestro Mantilla Molina, los almacenes generales son siempre sociedades anónimas, que efectúan profesionalmente la actividad del depósito y que pueden recibir mercancías y bienes genéricamente designados.

El carácter mercantil de los depósitos en almacenes generales, incluye la facultad para expedir certificados de depósito y bonos de prenda (Art. 11)

De acuerdo a la ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada el 14 de enero de 1985, compete a los Almacenes Generales de Depósito, la realización de las siguientes actividades:

- . Prestar servicios de transporte de bienes o mercancías que salgan de sus instalaciones o entren a ellas que los estén o vayan a estar confiados en depósito.
- . Certificar la calidad de los bienes y mercancías recibidos en depósito, valuándolos para hacerlos constar en el certificado de depósito y bonos de prenda correspondiente.
- . Anunciar con carácter informativo, por cuenta de los depositantes y a solicitud de los mismos, la venta de los bienes y mercancías depositados en sus bodegas, pudiendo exhibir, demostrar y cotizarlos.
- . Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos en depósito, por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito.

---

(57) Raúl Cervantes Ahumada, Títulos y Operaciones de Crédito, Edit. Herrero, -- México, 1979, pág. 222

- Cumplir con los requisitos, características y - normas que con base en los programas oficiales- de abasto y las disposiciones legales aplicables se señalen respecto de las instalaciones, equipo y procedimientos utilizados para el acopio, acondicionamiento, industrialización, almacenamiento y transporte de productos alimenticios de consumo generalizado.
- Actuar como corresponsales de instituciones de - crédito en operaciones relacionadas con las que- le son propias, tomar seguro, por cuenta ajena- por las mercancías depositadas.
- Gestionar la negociación de bonos de prenda (\*)- por cuenta de sus depositantes.
- Efectuar el embargo de las mercancías, tramitan- do los documentos correspondientes y prestar to- dos los servicios técnicos necesarios a la con- servación y salubridad de las mercancías.
- Arrendar sus locales previa autorización de la - C.N.B.S.
- Rematar las mercancías y bienes depositados en - almoneda pública.
- Invertir su capital y reservas en actos propios- de depósito.
- Llevar el registro de los certificados y bonos - de prenda que se expidan.
- Las demás actividades conferidas por la ley.

Instituciones de Fianzas. Casas de Bolsa y Cámara- de Compensación: (\*\*)

Estos organismos auxiliares, después de la naciona- lización bancaria han operado como empresas priva- das, exceptuando a la cámara de compensación que - era un servicio prestado por el Banco de México. - Actualmente, dicho servicio se realiza por zona y- nacional.

(\*) Bono de Prensas.-Es el título de crédito que representa la constitución de - un crédito prendario sobre bienes inmuebles en el certificado de depósito - relativo.

Farfás García Pedro. Pérez Murillo José A. Banca Múltiple Talleres Gráficos

(\*\*) Si bien es cierto que las funciones son de organismos auxiliares, la nueva- ley no los contempla como tales.

### Uniones de Crédito

Para facilitar el uso del crédito a sus miembros-- podrán agruparse en uniones de Crédito, siendo de tres clases: Industriales, Agrícolas y Mixtas.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé a las Uniones de Crédito quienes podrán operar en los siguientes ramos.

- . Agropecuario, en que los socios se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o ambas.
- . Industrial, con el objeto de producir o transformar bienes o prestación de servicios similares o complementarios.
- . Comercial, dedicados a las actividades mercantiles con bienes o servicios de una misma naturaleza o complementarios unos de otros.
- . Mixtas, se podrán dedicar cuando menos a dos de las actividades descritas de acuerdo a su concesión, siempre y cuando las actividades de todos los miembros guarden relación directa entre sí.

### **Características:**

- . Operan bajo concesión que les otorgue la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- . Se constituyen como sociedades anónimas de capital variable.
- . Mayor de 20 socios.
- . Todas las obligaciones conferirán iguales derechos y obligaciones a los tenedores.
- . El objeto social se limitará, en los términos de la concesión, a las actividades conferidas por la ley, acordes al ramo de que se trate.
- . Los socios deberán ser residentes de la zona, donde se halle el domicilio social de la unión.

- . Su creación funcionamiento y operación estará regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

#### **Actividades propias de las Uniones de Crédito**

- . Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval en los créditos que contraten sus socios.
- . Recibir exclusivamente de sus socios, préstamos a título oneroso, sujetos a los términos y condiciones sobre montos, plazos, intereses que fije la S.H.C.P., C.N.B.S. y B. de M.
- . Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamos y crédito de toda clase.
- . Recibir de sus socios, para el exclusivo objeto de servicios de caja y tesorería, depósitos de dinero, y cuyos saldos podrá depositar la Unión en instituciones de crédito.
- . Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes.
- . Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias.
- . Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios.
- . Encargarse de la venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios,
- . Encargarse, por cuenta y orden de sus socios, de la compra-venta o alquiler de insumos, bienes y materias primas necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, así como de mercancías o artículos diversos, en el caso de las uniones comerciales.

- . Adquirir por cuenta propia los bienes de uniones comerciales, para enajenarlos exclusivamente a sus socios.
- . Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios, previo proyecto que presentará a la Comisión Nacional y de Seguros quien decidirá lo conducente.
- . Realizar complementariamente todos los actos, contratos u operaciones que les determine la C.N.B.S., B. de M. y S.H.C.P.

#### Arrendadoras Financieras:

La nueva ley que reglamenta a las organizaciones auxiliares de crédito, incorpora a las arrendadoras financieras como organizaciones auxiliares del crédito, las siguientes: (58)

- A). Almacenes Generales de Depósito.
- B). Arrendadoras Financieras.
- C). Uniones de Crédito.

#### **Disposiciones Generales**

Mediante oficio publicado el primero de abril de 1983, que complementa el decreto que reformó a la L.G.I.C. y O.A., de fecha 28 de diciembre de 1981, establece en su artículo segundo transitorio que "Las sociedades que a la fecha de vigencia del propio decreto incluyan en su objeto social, la celebración de contratos de arrendamiento financiero con el carácter de arrendadoras, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda la Concesión con ese carácter para seguir operando como tales. Esta Secretaría con fundamento en el Art. 1o. de la Ley Bancaria, después de haber escuchado a la C.N.B.S. resolvió mantener en análisis las solici

tudes que sobre el particular recibió, a fin de resolverlas dentro de un plazo que no excederá -- del 31 de diciembre de 1983. Pudiendo continuar-- hasta esa fecha como arrendadoras financieras, o en caso negativo, proceder a su disolución y liquidación anticipada.

Estas disposiciones vinieron a regular a entidades que hasta esa fecha habían actuado en un régimen específico, siendo por naturaleza organismos de intermediación auxiliar y complementarios de crédito.

Las actividades que realizan las arrendadoras configuran una importante intermediación financiera entre la oferta de dinero bancario del país o del exterior y la demanda de productos que requieren activos, fijos para su explotación productiva, durante cierto tiempo sin la necesidad de adquirir la propiedad de los mismos.

En la misma reforma legal, se señaló que las sociedades que en su objeto social incluyeran la celebración de contratos de arrendamiento financiero o que se dedicaran habitualmente a realizar ese tipo de operaciones, deberían solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la concesión respectiva.

De acuerdo a lo señalado, se revisaron las solicitudes recibidas, a fin de determinar cuáles se encontraban dentro de las previstas por la ley bancaria para otorgarles la concesión que les permitiera operar.

Para tal efecto se elaboraron las reglas básicas para la operación de estos organismos auxiliares, publicadas el 16 de enero de 1984.

### Características

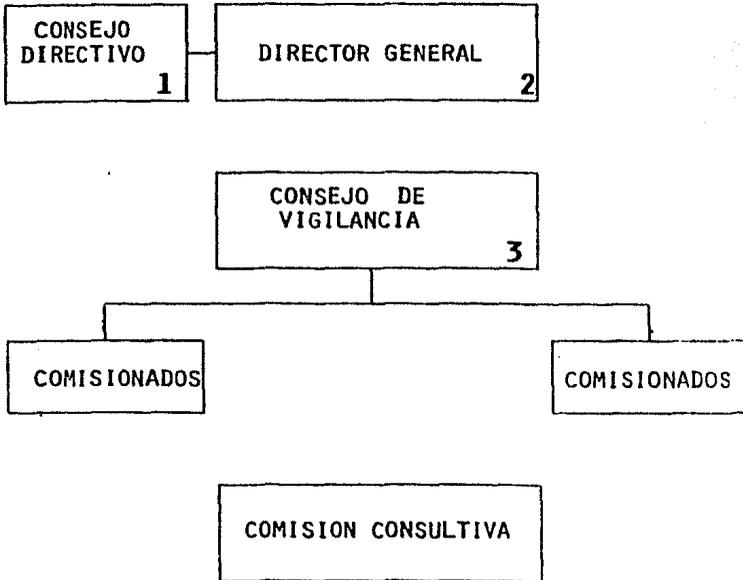
- . Organos reguladores; S.H.C.P., C.N.B.S. y B. de M.
- . Capital mínimo; 100 millones, totalmente suscrito y pagado.
- . Su capital de operación estará sujeto a las leyes respectivas.
- . Formularán mensualmente su informe de actividades, mismo que será enviado a la C.N.B.S. para efectos de vigilancia.
- . Las arrendadoras financieras podrán practicar como operación análoga el arrendamiento puro sobre bienes que originalmente hubieran sido destinados al arrendamiento financiero.

### Actividades

Las Arrendadoras Financieras podrán realizar las siguientes operaciones:

- . Celebrar contratos de arrendamiento financiero.
- . Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento financiero.
- . Adquirir bienes del futuro arrendatario con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero.
- . Obtener préstamos y crédito de instituciones de crédito y de seguro del país o de entidades financieras del interior, destinados a la realización de las operaciones que se autorizan en la ley, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero.
- . Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país, o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social.

**SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO**  
**ESTRUCTURA ORGANICA**



- 1. ORGANO DE DIRECCION
- 1-2. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
- 3. ORGANO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

- . Otorgar créditos refaccionarios e hipotecarios- con base en las reglas de carácter general que emita la S.H.C.P. oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del B. de M.
- . Otorgar créditos a corto plazo, que se relacionen con contratos de arrendamiento financiero, conforme a las reglas de carácter general que dicta la S.H.C.P.
- . Descontar, dar en prenda o negociar, los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento o de las operaciones autorizadas a las arrendadoras con las personas de las que reciban financiamiento.
- . Constituir depósitos a la vista y a plazo, en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores.
- . Adquirir muebles e inmuebles destinados a sus oficinas.
- . Las demás que estipule la S.H.C.P.

Por lo anteriormente expuesto se dice que las arrendadoras financieras serán aquellos organismos que por virtud del contrato de arrendamiento financiero se obligan a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose esta a pagar como contraprestación que se liquidará en pagos parciales, según se convenga una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios.

Los contratos deberán otorgarse por escrito y ratificarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

#### 2.4.6. SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO

Posterior al año de 1982, cuando se nacionalizó la banca privada y las reformas legales que ello implicó, la Ley Reglamentaria del Servicio Público - de Banca y Crédito, ordenamiento regulador, de las instituciones de crédito, estructuró a la banca mexicana en:

- A). Instituciones de Banca Múltiple.
- B). Instituciones de Banca de Desarrollo.

#### Disposiciones aplicables a las Sociedades Nacionales de Crédito:

- . Instituciones de Derecho Público.
- . Personalidad jurídica y patrimonio propios.
- . Duración indefinida.
- . Domicilio dentro del territorio nacional, pudiendo establecer agencias y sucursales en el extranjero,
- . Creadas por el Ejecutivo Federal, en igual procedimiento serán disueltas.
- . Las instituciones de Banca de Desarrollo tendrán leyes orgánicas y reglamento propio expedido por el Ejecutivo Federal, Congreso de la Unión y la S.H.C.P.
- . La legislación que regule a estas sociedades será publicada en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse a solicitud de la propia sociedad en el Registro Público de Comercio.
- . Formularán anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y estimaciones de ingresos, debiendo ser aprobados y modificados por la S.H.C.P., en función de la asignación de recursos fiscales.

Su capital, lo determina la Secretaría de Hacienda y estará representado por certificados de aportación patrimonial, nominativos, divididos en dos series: Serie "A" que representará el 66% del capital total, unicamente suscrito por el gobierno federal, omitido en títulos únicos con carácter de intransmisibles; Serie "B" que representará el 34% restante. Podrán emitirse uno o varios títulos, estos se anotarán en un registro de certificados de aportación patrimonial de la serie "B", que deberán contener los datos relativos a los tenedores de los certificados y a las transmisiones que se realicen con carácter de propietario a petición de su legítimo tenedor. Estos se sujetarán a las reglas generales sobre la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B" de las sociedades nacionales de crédito, publicado el 29 de agosto de 1983, que para el efecto fue adicionado a la ley reglamentaria del servicio público de Banca y Crédito.

Dentro de las características que tienen los certificados de aportación patrimonial de la serie "B" están las siguientes:

- Son transferibles (negociables).
- Contienen cupones.
- Son nominativos.
- Pueden ser detentados por el propio gobierno federal, entidades de la administración pública paraestatal o los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, podrán poseerlos los usuarios del banco, trabajadores de instituciones de crédito, limitándose estos últimos a no poseer más del 1% del capital social.

- Se prohíbe su adquisición a extranjeros.
- . Sus programas deberán formularse de conformidad con los lineamientos definidos en el programa nacional de financiamiento del desarrollo.
- . En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, las disposiciones que regulen la forma proporción y condiciones de aplicación del capital, se sujetarán a las modalidades que señalen las respectivas leyes orgánicas, considerando la especialidad sectorial y regional de cada institución.
- . Los certificados de aportación patrimonial darán a sus titulares el derecho de participar en las utilidades de la sociedad emisora, y en su caso, en la cuota de liquidación.
- . El capital mínimo de las sociedades nacionales de crédito será el que establezca la S.H.C.P.
- . El capital social de las S.N.C., será aumentado o reducido, a propuesta del Consejo Directivo por acuerdo de la S.H.C.P., que modifique el reglamento orgánico respectivo, debiendo escuchar la opinión de la C.N.B.S. y B. de M.

### **Estructura y Organización**

- . La administración estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.
- . El Consejo dirigirá la sociedad e instruirá al Director General para la ejecución y realización de los objetivos propuestos.
- . Facultades del Consejo:
  - Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del nivel jerárquico inferior a éste, delegados fiduciarios, Secretario y Pro-secretario del Consejo.
  - Aprobar los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agen

cias y oficinas.

- Acordar la creación de Comités Regionales, - Consultivos y de Crédito.
  - Determinar las facultades de los distintos - organos para el otorgamiento de crédito.
  - Aprobar el balance general anual de la socie- dad.
  - Aprobar la constitución de reservas, aplica- ción de utilidades, proyectos de programas - financieros, presupuestos de gastos e inver- siones, estimación de ingresos anuales, emi- sión de certificados de aportación patrimo- nial.
  - Autorizar la publicación de los Estados Finan- ciers.
  - Proponer a la S.H.C.P. las modificaciones al reglamento y convenio de fusión, cesión de - activos y pasivos y aumento o reducción de - capital.
  - Acordar la emisión de obligaciones, fijar -- las primas que se deban pagar y en general, - aquellas que establezcan las leyes orgánicas respectivas, en el caso de la banca de desa- rrollo.
- . La integración del Consejo será de mayor de 9- y menor de 15 consejeros, propietarios y su- plentes, serán funcionarios federales las dos- terceras partes que podrán ser removidos por-- el ejecutivo federal.
- La serie "A" del Consejo Directivo lo integra- rán destacados profesionistas e investigadores. Los otros tenedores de certificados de la serie "B", podrán ser integrados por personas repre- sentativas de los sectores de la sociedad.

- La Banca de Desarrollo se regirán por la Ley - Orgánica respectiva.
- . El Director General tendrá a su cargo la administración de la institución, la representación legal de ésta, y el ejercicio de sus funciones, podrá delegar sus facultades y constituir apoderados, será designado por el Ejecutivo.
  - . El nombramiento otorgado a los servidores públicos de las sociedades nacionales de crédito se exhibirá una certificación de su nombramiento inscrito en el Registro Público de Comercio expedido por el pro-Secretario o Secretario de Consejo Directivo.
  - . El organo de vigilancia estará integrado por dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y otro por los consejeros de la Serie "B".
  - . Además las sociedades nacionales de crédito -- tendrán una comisión consultiva integrada por los titulares de los certificados de la serie "B" estando facultados de acuerdo a los lineamientos de sus leyes orgánicas.

### **Funcionamiento y Operación**

Art. 30, de la Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito.

Las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero.
  - A). A la vista.
  - B). De ahorro.
  - C). A plazo con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos.

- III. Emitir bonos bancarios.  
Todos los anteriores encaminados a la captación -  
de recursos.
- VI. Emitir obligaciones subordinadas.
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito  
y entidades financieras del extranjero.
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o crédito  
dito.
- VII. Expedir tarjetas de créditos con base en con  
tratos de apertura de créditos en cuenta co  
rriente.
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros,  
con base en créditos concedidos a través --  
del otorgamiento y aceptaciones endose o --  
o aval de títulos de crédito, así como de -  
la expedición de cartas de crédito.
- IX. Operar con valores en los términos de las dis  
posiciones de la presente ley y de la ley de  
mercados de valores.
- X. Promover la organización y transformación de -  
toda clase de empresas o sociedades mercanti--  
les y suscribir y conservar acciones o partes-  
de interés en las mismas.
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta-  
propia.
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terce--  
ros operaciones con oro, plata y divisas, in-  
cluyendo reportos sobre éstas últimas.
- XIII. Prestar servicio de caja de seguridad.
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción -  
de su importe, hacer efectivo créditos y rea  
lizar pagos por cuenta de clientes.
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a --  
que se refiere la L.G.T.O.C., y llevar a cabo  
mandatos y comisiones.

- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia o en garantía por cuenta de terceros de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.
- XX. Desempeñar el cargo de albacea.
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimiento, concursos o herencias.
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.
- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto o enajenarlos cuando correspondan y
- XXIV. Efectuar, en los términos que señale la -- S.H.C.P. oyendo la opinión del Banco de México y de la C.N.B.S., las operaciones análogas y conexas que ella autorice.

Respecto a la banca de desarrollo, también serán facultades correspondientes a su realización las siguientes:

- . Aquellas actividades necesarias para la adecuada atención del sector de la economía nacional correspondiente.
- . Los bonos que emitan las instituciones de Banca

de Desarrollo, deberán propiciar el desarrollo de mercado de capitales y la inversión institucional.

- . Adecuar la canalización de los recursos a las instituciones de crédito y auxiliares.
- . Invertir los recursos captados para lograr un mejor desarrollo de la economía nacional, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y a las directrices de política monetaria que fije la S.H.C.P. y B. de M.

"Para los efectos de lo previsto en el quinto párrafo del Art. 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de esta ley, sólo las sociedades nacionales de crédito podrán dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable en el público" (59)

#### **Soporte Legal**

- A). Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- B). Ley Orgánica del Banco de México,
- C). Ley Orgánica Propia (Banca de Desarrollo).
- D). En materia supletoria:
  - . Legislación mercantil.
  - . Usos y Prácticas Bancarias y Mercantiles.
  - . Código Civil para el Distrito Federal.

**DISPOSICIONES ESPECIALES RESPECTO A LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, BANCO OBRERO S.A. Y -- LAS SUCURSALES EN MEXICO DE BANCOS EXTRANJEROS.**

Art. 9o. transitorio.- "El ejecutivo federal en un plazo de 180 días naturales a partir de la vigencia de esta ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transforman las instituciones nacionales de crédito en sociedades anónimas, en sociedades nacionales de crédito, como instituciones de Banca de Desarrollo.

Dichos decretos especificarán la fecha en que se producirá la transformación de la sociedad de que se trata para todos los efectos legales. Los accionistas dentro de las limitaciones establecidas por esta ley, podrán solicitar el canje de acciones por certificado de aportación patrimonial o separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus títulos a su valor en libros, según el último estado financiero aprobado, siempre que lo soliciten dentro de los 90 días.

Al producirse la transformación, se reformarán las leyes orgánicas respectivas rigiéndose por la ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito."

Art. 10.-"El Banco Obrero, S.A., y las sucursales en México de Bancos Extranjeros que cuenten con concesión del gobierno federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando." (60)

---

(60) Para el efecto el 4 de enero de 1982, se publicaron las reglas para el establecimiento y operación de las sucursales de Bancos Extranjeros.



## **CAPITULO V**

### **ACTUALIZACION DEL REGIMEN JURIDICO DE LA BANCA HASTA 1985**

"UNA INSTITUCION QUE SE CONVIERTA EN EMPRESA, SERA SI LA VOLUNTAD OBJETIVADA, CREADORA, EL ORDENAMIENTO JURIDICO O LAS NORMAS DE CULTURA LE ATRIBUYEN LA FUNCION DE COEXISTENCIA - SOCIOECONOMICA PARA LA PRODUCCION, PRESTACION Y DISTRIBUCION PROFESIONAL DE BIENES Y SERVICIOS PARA LLEVAR AL CABO LA CIENTIFICA Y JUSTA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA NACIONAL- E INTERNACIONAL Y LA PLENA Y DIGNA OCUPACION MEDIANTE LA RACIONAL DIVISION DEL TRABAJO."

OBJETIVOS:

- . PRECISAR LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA BANCA NACIONALIZADA POSTERIORES A 1982.
- . ACTUALIZAR LA NORMATIVIDAD QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO, BANCO DE MEXICO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

El presente estudio tiene como objeto exponer las disposiciones jurídicas que en la materia se aprobaron por el Congreso de la Unión, en diciembre de 1984 y enero de 1985, para con ello finalizar la investigación iniciada con los primeros indicios de crédito y de instituciones que prestan servicios bancarios, contemplando su régimen legal, funcionamiento, operación y creación de nuevas figuras.

Si bien es cierto que la situación económica que vive el país no es ampliamente equilibrada, los razonamientos jurídicos incorporados a nuestra legislación prevén una adecuación entre la situación financiera y las necesidades prioritarias que deben cubrirse.

#### 1. LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO, 31 de diciembre de 1984.

El Banco de México considerado como la institución financiera central del país que regula la vida económica, finanzas y su actividad en 1985 significó un cambio en su política interna, que se adecuó a las necesidades de cambios estructurales provenientes de anteriores reformas.

De acuerdo con la nueva Ley Orgánica del banco central, a partir del 1o. de enero de 1985 entró en vigor, ésta, viniendo a reformar a la que se encontraba vigente desde el 26 de abril de 1941. La Ley Orgánica anterior presentaba deficiencias particularmente en lo que se refiere al financiamiento susceptible de concederse por el Banco de México, al régimen de facultades para regular al crédito, a la integración y competencia de los órganos de la institución y a las operaciones que pueda realizar ésta.

Respecto al financiamiento que el Banco de México podía conceder, la ley no contenía disposiciones que limitarían su cuantía de manera adecuada, lo cual dejaba abierta la posibilidad para un uso excesivo del crédito primario. Por ello, el propósito

fundamental de la nueva ley es el de establecer el uso adecuado del crédito primario, con el fin de convertirlo en un instrumento eficiente para regular las condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad en el poder adquisitivo de nuestra moneda.

Para alcanzar este objetivo se limita el financiamiento interno del Banco de México a la suma que fija anualmente su junta de gobierno. La determinación de este límite deberá hacerse de acuerdo con las prioridades y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con la información, y proyecciones de política económica que el Congreso de la Unión considere al aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esta operación tiene por objeto que el gobierno pueda cubrir desfases usuales entre los ingresos y egresos de la Federación.

Otro cambio en la Ley Orgánica es aquella en la cual se especifica que el Banco Central ya no otorgue crédito directo al Gobierno Federal, salvo por lo que toca a la cuenta de la Tesorería. Esto hará posible que el encaje legal no se use más como un instrumento de captación de recursos que se traspasen al Gobierno Federal a través del crédito del banco, sino que se utilice con propósitos exclusivos de regulación monetaria. En este concepto procede una disminución importante en el elevado encaje que se ha venido aplicando lo que permitirá aumentar la canalización selectiva del crédito hacia sectores prioritarios.

En materia de control de cambios, con las nuevas disposiciones orgánicas se conservan prácticamente en los mismos términos, introduciéndose tan sólo algunos afinamientos para hacerlos más claros y propiciar su mejor cumplimiento.

Se incorporan dentro del estatuto las disposiciones que regulan la existencia y funcionamiento del Comité Técnico de Control de Cambios y el propósito de fortalecer su institucionalidad.

dad y precisar su competencia.

En 1985 el Banco Central, para el logro de sus políticas y lineamientos contó con 3 programas sustantivos:

- Apoyo técnico administrativo, el cual tiene por función el de llevar a cabo las operaciones de la banca central contempladas en la Ley Orgánica de la institución.
- Programa de captación de recursos, cuyo objetivo es el de llevar a cabo operaciones de banca central para obtener los recursos financieros de las instituciones de crédito y de la Administración Pública .
- Programa de financiamiento que tiene por objeto canalizar racionalmente los recursos captados en concordancia con los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

La iniciativa propone que el Banco de México informe anualmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, del monto máximo que fije para su financiamiento interno en el ejercicio, así como, trimestralmente, del movimiento diario que haya tenido durante el periodo respectivo el financiamiento interno del propio banco y la cuenta general de la Tesorería de la Federación.

Por otra parte, el proyecto incorpora la prohibición para el Banco, de adquirir directamente del Gobierno Federal valores a cargo de este último. Tal prohibición no implica el financiamiento que reciba el Gobierno por aquel a través de la Tesorería, o las adquisiciones de valores a cargo del Gobierno Federal que efectúe al Banco directamente del propio gobierno, --- cuando aquellas queden correspondidas con depósitos en efectivo no retirables antes de su vencimiento, constituidos en el instituto central con el producto de la colocación de esos mismos valores.

El límite al financiamiento interno del Banco de México, que se propone en la nueva legislación, sustituye con apreciable ventaja a la restricción indirecta de la actual Ley Orgánica, no sólo porque ésta, como se ha señalado, es ineficaz, sino porque evita la inmovilización de activos internacionales que el régimen vigente determina.

Al no establecerse una relación de activos internacionales con los billetes en circulación más las obligaciones a la vista en moneda nacional a cargo del Banco, el acervo de divisas, oro y plata de la Institución podrá utilizarse en su integridad para el fin que le es propio, es decir, procurar la compensación que puede de sequilibrar entre los ingresos y egresos de divisas del país, para de esta forma propiciar la realización de las operaciones internacionales de manera que contribuyan mejor al desarrollo económico nacional.

Para la consecución de este fin se mantiene vigente el régimen en lo concerniente a constituir la reserva sólo con divisas, oro y plata, libres de gravámenes y disponibles sin restricción alguna.

Por otra parte, el proyecto incorpora una nueva disposición -- conforme a la cual el importe de los pasivos en divisas, oro y plata, a cargo del Banco, debe estar correspondido por activos de las especies respectivas, exceptuándose de esa correlación a los pasivos derivados de apoyos externos obtenidos para propósitos de regulación monetaria, así como a los provenientes de créditos cuyo vencimiento debe ocurrir en un plazo superior a 6 meses. Ello, en virtud de que sujetarlos a esa correspondencia impediría o limitaría seriamente la realización de los fines que le son propios. Las divisas, oro y plata afectos al pago de los referidos pasivos deberán deducirse de la reserva.

Respecto de las citadas inversiones obligatorias, se reduce, - del 50% al 10% del pasivo, el monto máximo de los depósitos de

efectivo de las instituciones de crédito, que deban mantener en el Banco de México. Correlativamente, se aumenta, del 25% al 60% de dicho pasivo, el importe de las inversiones que la banca deba mantener en activos distintos de los mencionados depósitos.

La reducción de crédito directo al Gobierno y encaje legal evitará:

- Que los bancos cuenten con un elevado volumen de recursos -- del cual puedan disponer frente a problemas de liquidez, logrando con ello:
- Aumentar la canalización selectiva del crédito hacia sectores prioritarios.
- Distribuir adecuadamente el crédito entre el sector público y el resto de la economía.
- Combatir la inflación, ya que los recursos captados se destinarían a la adquisición de bonos de regulación monetaria que el Banco emita al efecto.

El ejercicio de las facultades que competen a la Banca para regular el crédito y los cambios se sujeta a las resoluciones de una Comisión de Crédito y cambios integrados por altos funcionarios de la S.H.C.P. y del propio instituto central.

De esta manera, las funciones propias de la banca Central en materia monetaria se llevarán a cabo en plena coordinación con las directrices de políticas que señale la S.H.C.P.

A fin de procurar el adecuado nivel técnico y profesional del Director General y de los directores generales adjuntos, se establece como requisito para serlo el haber ocupado, durante 5 años, por lo menos, cargos de alto nivel en el propio Banco de México, en la S.H.C.P. o en instituciones de crédito.

La nueva ley actualiza el catálogo de operaciones susceptibles de llevarse a cabo por la institución, para adecuarlo a la actividad que hoy en día caracteriza a la banca central, -- por lo que se eliminan restricciones obsoletas y se precisan -- otras no señaladas de manera expresa en esa ley.

Respecto de las operaciones con el Gobierno Federal mantiene -- la competencia privativa del Banco de México en cuanto a ser -- depositario de todos los fondos de que no haga uso inmediato -- el primero, llevándole una cuenta general a la Tesorería de la Federación, a través de la cual ésta opere dichos fondos. Ade -- más de ello se establece el régimen de financiamiento del Ban -- co al Gobierno, en los términos mencionados en párrafos ante -- riores.

Asimismo, se mantienen las previsiones concernientes a la ac -- tuación del Banco como agente financiero del Gobierno Federal, tratándose de operaciones de crédito interno y externo en las -- que el primero participe por cuenta y orden del segundo.

En lo que toca a las operaciones con las instituciones de cré -- dito, el Banco Central, para el adecuado cumplimiento de sus -- funciones de regulación crediticia y de apoyo al sistema finan -- ciero, queda facultado para recibir de aquellos depósitos ban -- carios de dinero, constituir estos en las citadas institucio -- nes y otorgarles créditos, ya sea que en las operaciones res -- pectivas actúen por cuenta propia o como fiduciarias en fidei -- comisos públicos de fomento económico. La posibilidad para el Banco central de recibir ese tipo de depósitos se señala tam -- bién respecto de aquellos casos en que los depositantes sean -- intermediarios financieros no bancarios. ya que esa previsión permitirá al Banco hacerlo, si ello resulta conveniente al me -- jor ejercicio de sus funciones.

El Banco de México podrá adquirir valores a cargo de institu -- ciones de crédito, sujetando las compras de esos títulos al --

mismo, régimen propuesto para aquellos a cargo del Gobierno Federal.

En lo que toca a las operaciones con los organismos de cooperación, financieros, internacional, entidades financieras del exterior, entidades de la Administración Pública Federal y con el público, se mantiene en lo sustancial el régimen de la ley vigente, precisamente sólo en mayor detalle las operaciones -- con divisas, oro y plata.

Se prevee que el Banco de México emita bonos de regulación monetaria cuyas características puedan adecuarse de manera flexible y oportuna a las necesidades de intervención en el mercado, a diferencia de los bonos de caja, previstos en la ley vigente, hasta 1984, los cuales no han llegado a emitirse, en muy considerable medida, por la rigidez que la ley impone en cuanto a su plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se dice que las reformas de mayor importancia que contempla la ley orgánica del Banco de México, del 31 de diciembre de 1984, son las siguientes:

- Conversión del organismo central al sector público descentralizado.
- Cambios en materia de financiamiento primario.
- Movilización de los activos internacionales del Banco de México.
- Modificaciones a la estructura del encaje legal (del 50% al 10%).
- Reformas en lo conducente a reservas internacionales; se propone la utilización integral, para procurar la compensación de desequilibrio entre ingresos y egresos de divisas y no es

tablecer una relación de activos internacionales o billetes y monedas en circulación y obligaciones a la vista.

La nueva estructura que regula a la banca central se integra de la forma siguiente:

- Capítulo I Finalidades y funciones. Arts. 1o.-2o. Define al Banco de México y regula las funciones a su cargo.
- Capítulo II Emisión y Circulación monetaria. Arts. 3o.-5o. Establece las bases de emisión y funciones privativas del banco central.
- Capítulo III Regulación crediticia y cambiaria. Arts. 6o.-21 Regula su régimen de operación, general, privativo, de divisas, monetario y crediticio, tipo de cambio.
- Capítulo IV Organización, Gobierno y vigilancia. Arts. 22-31 Prevee la estructura administrativa y funcional del Banco de México.
- Capítulo V Reservas, fondos y remanentes de operación. Arts. 32-34 Instituye la constitución de

		reservas, ejer cicio financie ro y obligacio nes del Banco de México fren te al Gobierno Estatal.
Capítulo VI	Disposiciones Genera les.	Arts. 36-41
		Menciona las - facultades, -- prohibiciones - relaciones la- borales y so-- porte legal su pletorio del - Banco de Méxi- co.
Transitorios		Art. 10.-50.
		Señala disposi ciones comple- mentarias.

**2. LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO**  
14 de enero de 1985 .

Al iniciarse el proceso de reformas legislativas originadas -- desde 1982 al incluir dentro de la Constitución Mexicana de -- los Estados Unidos Mexicanos, un capítulo económico, que encon  
tró su base en el programa gubernamental de financiamiento del desarrollo, incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo, mo  
dificando su contenido. Artículo 28 donde se establecía que -  
"el Servicio de la Banca y Crédito se concesionaba a particula  
res", actualmente dicho planteamiento se reforma al establecer  
que este" servicio prestado por la Banca Nacional, dando ori  
gen a una ley reglamentaria del ordenamiento citado, que regu  
le la prestación del Servicio Público de Banca y Crédito. Así

tenemos que las nuevas disposiciones aplicadas a la sociedad mexicana a partir del 14 de enero de 1985, promoverán el adecuado desenvolvimiento del sistema financiero, así como una mayor complementariedad entre las instituciones bancarias y no bancarias, públicas y privadas.

Conforme a la naturaleza de la Banca Múltiple como centro de la actividad financiera se estructuró en el nuevo ordenamiento una adecuada participación en la intermediación crediticia del país, convirtiéndola en un activo promotor del cambio estructural y de desarrollo armónico del sistema.

Nuestro sistema bancario se encontraba regulado por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, vigente a partir de enero de 1983 y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, promulgada en 1941. Esta misma ley permitió la adecuada operación del sistema durante su desarrollo, sin embargo las múltiples reformas, adiciones y derogaciones sufridas a través de 40 años hicieron obsoleta su aplicación, al contemplar un sistema de banca concesionada, figura que ha dejado de serlo en la actualidad.

La exposición de motivos que realizó el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión señala lo siguiente:

"Se propone un nuevo marco jurídico para el sistema bancario, con el fin de adecuar sus estructuras y funciones y facilitar su contribución al desarrollo y la tarea rectora del Estado. La presente iniciativa define las directrices que dan rumbo a la participación de las entidades bancarias en el esquema de desarrollo del país, y cada institución las ejecutará conforme a estos lineamientos y a sus propias características".

La instauración de un nuevo régimen considera:

• Cumplir un mandato constitucional (quinto párrafo Art. 28)

- Integrar un ordenamiento supremo del sistema bancario mexicano, orientado por los principios rectores del estado, en materia económica y planeación democrática.
- La regulación objetivizada, organización, funcionamiento, actividades y operación de las instituciones que prestan tal servicio.
- Su inspección y vigilancia, régimen sancionador y punitivo del derecho bancario en vías de la protección de los intereses del público.

Se establecen como objetivos de carácter general:

- Fomentar el ahorro nacional.
- Facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de banca y crédito.
- Canalizar los recursos financieros de manera eficiente.
- Participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales.
- Desarrollo equilibrado del sistema bancario.
- La sana competencia entre las instituciones de banca múltiple
- Promoción y financiamiento de las actividades y sectores que corresponde a la banca de desarrollo.
- Únicamente las sociedades nacionales de crédito podrán dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional.

Las instituciones de crédito tendrán el carácter de sociedades nacionales de crédito, con la expresa distinción por su función

particular, de modo que existirán instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo.

En este contexto, se reordenan y depuran las disposiciones --- aplicables a la banca múltiple, y se incorpora a la banca de desarrollo al régimen general de esta ley. Sin embargo, se señala que las respectivas leyes orgánicas de los bancos de desarrollo determinarán su especialización en la promoción y fi nanciamiento de los diferentes sectores y actividades; su crea ción, transformación, fusión, y disolución; la integración de sus órganos de gobierno; así como las modalidades operativas - que requiere su especialización sectorial y el origen fiscal - de una parte considerable de los recursos que manejan.

La prestación del servicio público de banca y crédito y la ope ración y funcionamiento de las instituciones que lo realicen, se ajustará de acuerdo a lo establecido, a las sanas prácticas y a los usos bancarios, para la consecución de los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo y de su programa de financiamiento.

El régimen de supletoriedad legal señala, en su orden, a la legislación comercial, los usos bancarios y mercantiles, y el Código Civil para el D.F..

Se reitera la obligación del Ejecutivo de informar anualmente a esa Soberanía, de la operación de las sociedades nacionales de crédito.

Se mantiene la regulación prevista en el Art. 6o. de la Ley Ge neral de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para el establecimiento en la República de oficinas de repre-- sentación de entidades financieras del exterior, mismas que no pueden realizar en el país actividades que impliquen el ejerci cio de la banca y del crédito.

La organización y funcionamiento de las sociedades nacionales de crédito, es semejante al de la vigencia de la anterior Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, de --- 1982.

Se preserva la existencia y forma de integración y facultades de los consejos directivos, las comisiones consultivas, los comisarios y el director general, incorporándose tales figuras a los esquemas de organización de las instituciones de banca de desarrollo, con las modalidades que esa H. Soberanía prevea en las respectivas leyes orgánicas, También se mantiene la forma de integración del capital.

Con el objeto de garantizar la administración eficiente y profesional de las instituciones de crédito, se precisan los requisitos que deberán reunir los directores generales de las sociedades nacionales de crédito y los servidores públicos que ocupen cargos directivos.

Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

Las medidas que dicte el Banco de México en este ámbito, se sujetarán a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y a las directrices de política monetaria y crediticia que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes respecto a la dirección de dicha política, así como para planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario.

Las reglas generales de operación señalan medidas para invertir los recursos captados del público en condiciones adecuadas de seguridad y liquidez; mantener los recursos de capital neto necesario conforme al monto de los activos sujetos a riesgo, diversificar los riesgos en las operaciones pasivas y activas, y determinar las inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital.

Las operaciones y servicios que presten las instituciones podrán llevarse a cabo mediante la utilización de equipos y sistemas automatizados a fin de continuar la modernización del sistema bancario de acuerdo con los avances tecnológicos, así como para responder a las exigencias de su clientela .

Las sociedades nacionales de crédito tendrán un papel importante en el desarrollo del mercado bursátil. Al respecto las operaciones con valores que realicen, se sujetarán a las disposiciones de esta ley y a las de la ley del mercado de valores. Como principio general, deberán llevarse a cabo con la intermediación de casas de bolsa. Cuando se realicen por cuenta de terceros, se apegarán a las disposiciones generales que dicte la S.H.C.P., con vistas a procurar el desarrollo ordenado del mercado de valores.

En capítulos especiales se regulan las operaciones pasivas, activas, los servicios y la actividad fiduciaria que realicen las instituciones de crédito, mismas que deberán encuadrarse en el marco de la legislación mercantil aplicable, y por las disposiciones de esta ley.

En las operaciones pasivas, destaca la adecuación para la entrega del saldo de las cuentas de ahorro a los beneficiarios de acuerdo a las cifras previstas, así como para que no estén sujetas a embargo.

La Captación de recursos es la base sobre la que se constitu-

ye la capacidad de financiamiento y es en uso de esta última como la banca hace su contribución mas decisiva al desarrollo del país. Las operaciones activas de la banca, principalmente créditos, fueron complementadas por la inversión en el capital de sociedades industriales, comerciales y de servicios. - Se mantiene la función de promover la creación y desarrollo - de empresas.

Sin embargo, la ley establece limitaciones y temporalidad para evitar riesgos excesivos y propiciar una sana revolvencia que beneficie a un mayor número de proyectos.

Considerando que las inversiones que realicen las instituciones de banca múltiple provienen de sus pasivos con el público y son transitorios, éstas no se computarán para calificar a las empresas emisoras como entidades de la administración pública federal. La facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictar medidas al respecto, evitará que se puedan desvirtuar los principios señalados "la banca múltiple no será instrumento del estado para el control de empresas.-- Intervención del gobierno federal en esta materia, se hará -- con recursos presupuestales y a través de la banca de desarrollo" (61)

La inversión en títulos representativos de capital social de organizaciones auxiliares de crédito, de intermediarios financieros no bancarios y de entidades financieras del exterior, - se sujetará a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien al ejercer sus facultades, se apoyará en los principios y objetivos que al respecto señala la planeación nacional del desarrollo y en especial el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.

El mecanismo de protección de créditos a cargo de las instituciones de Banca Múltiple que en la iniciativa recibe la denominación de Fondo de Apoyo Preventivo a las instituciones de Banca Múltiple y el fideicomiso que el Gobierno Federal cons-

(61) Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley, 12-XI-1984.

tituira en el Banco de México, para su operación, tienen por objeto contar con un instrumento de apoyo financiero interinstitucional, que garantice su solvencia y liquidez y evite --- afectar el erario federal.

Se establecen las reglas de contabilidad que deberán observar las instituciones de crédito y las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para dictar normas complementarias sobre la materia.

Asimismo, se regulan disposiciones que tipifican diversas conductas como infracciones a la ley, así como sus correlativas sanciones administrativas. Comprenden la normatividad de los delitos en que pueden incurrir los particulares y los servidores públicos de las instituciones de crédito, estableciéndose que se procederá en su contra a petición de la S.H.C.P.

En lo referente a la protección de los intereses del público, se mantienen inalterables las trascendentes figuras de los secretos bancarios y fiduciarios, soportes esenciales de la confianza de los usuarios del servicio, sin que, por otra parte, se obstaculice la impartición de la justicia en los casos precedentes.

Se ratifica la aplicación de instrumentos administrativos concebido en la vigente Ley Reglamentaria para dirimir las controversias que se susciten entre las instituciones de crédito y los usuarios del servicio, perfeccionándose su procedimiento.

En lo que respecta a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, órgano desconcentrado de la S.H.C.P., prevalecen sus facultades de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las instituciones de crédito de las disposiciones de la ley. Se define el concepto de Vigilancia y se indica que las medidas adoptadas en ejercicio de las atribuciones de esta Comisión serán de carácter preventivo y correctivo. Se complemen

tan los organos de la Comisión con un Comité Consultivo que - analizará los principales problemas bancarios para la adop--- ción de criterios de aplicación general.

En los artículos transitorios se señala que el Gobierno Federal tomará las medidas conducentes a fin de que las actuales- instituciones nacionales de crédito, incluido el Banco Nacio- nal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., se transformen de sociedades anónimas a sociedades nacionales de crédito, co- mo instituciones de Banca de Desarrollo. Se dejan a salvo las disposiciones en apoyo a las cuales vienen operando el Banco- Obrero, S.A. y las sucursales de bancos extranjeros en el --- país que cuenten con concesión del Gobierno Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la nueva legislación- se encuentra conformada por los siguientes rubros:

<b>Título I</b> Del Servicio Públi- co de Banca y Crédi- to.	Arts.10.-80.	Conceptúa las disposi- ciones generales de - la Ley frente a la -- prestación del Servi- cio Público de Banca- y Crédito.
<b>Título II</b> De las institucio-- nes de Crédito.	<u>Cap.10.</u> De la Or- ganización y fun- cionamiento de -- las sociedades Na- cionales de Crédi- to. Arts. 90.-29.	Regula la naturaleza, capital, derechos, ad- ministración, faculta- des de sus estructu-- ras, requisitos, fu-- sión de instituciones y disolución de las - Sociedades Nacionales de Crédito.
	<u>Cap.20.</u> De las re- glas generales de operación. Arts. 30-38.	Define las atribucio- nes, inversión, y ope- ración de la Banca -- Múltiple y Banca de - Desarrollo.

- Cap. 3o. De las operaciones pasivas.  
Arts. 39-48.
- Reglamentó lo conducente a la captación de recursos por las instituciones de crédito en -- sus modalidades de: Depósitos, honos bancarios y obligaciones --- subordinadas.
- Cap. 4o. De las operaciones activas.  
Arts. 49-57.
- Regula el otorgamiento de financiamientos y -- contratos de créditos.
- Cap. 5o. De los Servicios.  
Arts. 58-56.
- Menciona los servicios de operaciones fiduciarias que realizan las-- sociedades nacionales-- de crédito.
- Título III**  
De las disposiciones -- generales y de la contabilidad.
- Cap. 1o. De las disposiciones generales.  
Arts. 67-77.
- Señala las facultades - y competencia de la --- S.H.C.P. y de la C.N.B.S. en materia de contabilidad y finanzas de las - S.N.C.
- Cap. 2o. De la Contabilidad.  
Arts. 78-81.
- Señala el procedimiento de operación en materia contable de las S.N.C.
- Título IV**  
De las prohibiciones, - sanciones administrativas y delitos.
- Cap. 1o. De las prohibiciones.  
Arts. 82-84.
- Conceptos y denominaciones propias de la Banca Mexicana y prohibiciones de ésta en torno a las-- actividades que reali--- za.

<u>Cap. 2o.</u> De las sanciones administrativas. Arts. 85-88.	Establece las sanciones por uso de terminología violación a normas legales realizadas por organismos ajenos o instituciones de crédito.	
<u>Cap. 3o.</u> De los Delictos. Arts. 89-92.	Señala el carácter punitivo de la ley.	
<b>Título V</b> De la protección de los intereses del público.	Arts. 93-96.  Menciona el silencio bancario frente a usuarios, reclamaciones ante la C.N.B.S. que hagan éstos.	
<b>Título VI</b> De la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	<u>Cap. 1o.</u> De su organización y funcionamiento. Arts. 97-107.  <u>Cap. 2o.</u> De la Inspección y vigilancia. Arts. 108-112.	Reglamenta a los organismos que la constituyen, bases de operación y su funcionamiento como organo de inspección y vigilancia.  Regula las visitas que deba de realizar la C.N.B.S. en cumplimiento de sus funciones. La vigilancia consistirá en cuidar que las instituciones cumplan con las disposiciones legales.
<b>Transitorios</b>	Arts. 1o.-11o.  Disposiciones complementarias de la ley.	

### 3. LEY ORGANICA DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL -- CREDITO (14 de enero de 1985)

Complementariamente a la publicación de la legislación banca--  
ria, se creó un ordenamiento que regulará a las instituciones--  
y actividades consideradas como auxiliares de crédito, por su  
uso habitual de la actividad crediticia, que hasta entonces ha  
bia sido regulada por la ley de 1941.

Actualmente a estas organizaciones se les adicionó una legisla  
ción aparte y diversa a la Ley Reglamentaria del Servicio Pú--  
blico de Banca y Crédito, en base a su naturaleza de organis--  
mos coadyuvantes, que sin ser bancarios, al mejor desarrollo -  
de la actividad crediticia. Por ello su formación persiste co-  
mo empresas concesionadas por el gobierno federal, para actuar  
como organizaciones auxiliares del crédito.

En la anterior Ley General de Instituciones y Organizaciones -  
Auxiliares del Crédito, vigente desde 1941, se reguló en un --  
mismo cuerpo legal a las instituciones de crédito, Almacenes -  
Generales de Depósito, Cámaras de Compensación Bancaria, Bol--  
sas de Valores y las Uniones de Crédito. Esta regulación fue -  
modificada posteriormente, dejando de considerar como organis-  
mos auxiliares a las cámaras de compensación (trasladándose a  
un servicio que presta el Banco de México) y las bolsas de va-  
lores, adicionándose en época reciente a una nueva figura de-  
nominada "**Arrendadoras Financieras**"; organización que en su ---  
oportunidad fue estudiada con mayor detenimiento.

A raíz de la nacionalización bancaria, se modificaron múlti---  
ples estructuras legales que convergieron en una reglamenta---  
ción más dinámica y acorde al desarrollo financiero y crediti  
cio del país. Por ello la actividad de las organizaciones auxi  
liares de crédito, que en el contexto constitucional (Art. 28)  
debe encuadrarse como una actividad prioritaria para el desa--  
rrollo nacional, y a cuyo ejercicio concurren los sectores pú-  
blico, social y privado, debe ser ahora regulada por un estatu

to jurídico distinto al de la Banca.

#### CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY

Se incluyen preferentemente, disposiciones en materia de divisas. Por ello podemos mencionar que de acuerdo a los sujetos - que regula y los objetivos que persigue la presente ley, ésta se divide en dos rubros: **uno** relativo a las organizaciones --- auxiliares de crédito, y **otro** correspondiente a las activida-- des auxiliares del crédito

Respecto del primero de ellos, la ley establece como **organiza- ciones auxiliares del crédito** a:

- Los Almacenes Generales de Depósito.
- Arrendadoras Financieras (de reciente creación).
- Uniones de Crédito.

En ella se introducen medidas recomendadas con base en la expe riencia de los últimos años, con el fin de agilizar y modernizar su régimen operativo y jurídico, y de promover su desarrollo.

Como aspecto predominante para las organizaciones auxiliares, - es su régimen de concesión del gobierno federal, estableciendo los objetivos fundamentales y concretos que deben regir la -- constitución, operación, funcionamiento y desarrollo de esas - organizaciones, señalando que tal regulación será establecida- por la autoridad administrativa, con apego al marco legal.

Respecto al régimen de tenencia patrimonial de los Almacenes - Generales de Depósito y las Arrendadoras Financieras, se man-- tiene el principio establecido en la ley de 1941, en el senti- do de que se requerirá autorización de la S.H.C.P., para adqui- rir el 10% o más de las acciones representativas de su capital.

También se conserva el régimen de la ley anterior, respecto a no establecer límites máximos especiales a la tenencia del capital de esas organizaciones auxiliares, toda vez que por su naturaleza y funciones de operación, no resulta necesario; señala: " regímenes distintos al de las sociedades anónimas en general."

Asimismo se establece la figura de la organización auxiliar nacional de crédito, como una forma para que el Estado participe directamente en las actividades correspondientes, con el fin de fortalecer su papel de inductor, promotor y regulador del mercado, además de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades que en tales campos tenga el sector público.

Respecto a la participación bancaria en el capital de los Almacenes Generales de Depósito y las Arrendadoras Financieras, en base a la naturaleza de esas organizaciones auxiliares, la banca puede representar un importante apoyo dentro de una operación coordinada. Cabe señalar que la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, establece la previa autorización de la S.H.C.P. para que las S.N.C. puedan adquirir acciones de las organizaciones auxiliares.

Como otro aspecto correlativo a los almacenes de depósito y las arrendadoras financieras, se les prohíbe seguir, frente al público, políticas operativas y de servicios comunes entre sí, o con instituciones de seguros, de fianzas o de casa de bolsa, ni ostentarse como grupo con ellas.

En lo que se relaciona a los Almacenes Generales de Depósito, sobresale la reducción de tres a dos, de los tipos de concepción para su operación, estableciéndose solo el establecimiento y el fiscal. Por lo que hace a su régimen operativo, la práctica ha señalado la necesidad de que realicen actividades accesorias a su objetivo fundamental de depositarios financieros. A tal efecto, la nueva ley propone que los almacenes pue-

dan prestar servicios de transporte de bienes o mercancías, -- siempre y cuando estos "artículos salgan o entren de sus instalaciones, en razón de que les estén o vayan a estar confiados a depósito."

Se faculta a las organizaciones a la expedición de certificados de depósito por mercancías o tránsito confiadas al almacén, siempre y cuando el depositante, y en su caso el acreedor predario, manifieste su acuerdo de asumir la responsabilidad por las mermas u otras eventualidades dañosas que se originen directamente por los movimientos de los efectos de tránsito.

Asimismo, se les otorgan facultades para notificar la enajenación de bienes depositados.

Realizan actividades de certificación de las mercancías en depósito, valuación, para efecto de que estos datos consten en los títulos correspondientes.

Buscando que los almacenes coadyuven a facilitar los procesos de abasto, acopio y comercialización de bienes y mercancías, se les autoriza a empacar y envasar los mismos por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito, con el objetivo de que estas organizaciones auxiliares de crédito coadyuven a las grandes prioridades del país, en lo referente a sus programas de abasto.

Con la intención de definir con mayor claridad el régimen de bodega habilitada, se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en sus facultades de inspección y vigilancia, para que autorice la habilitación de bodegas ajenas, como propias del almacén.

La nueva ley incorpora el concepto de "bodeguero habilitado", como aquellas personas cuya responsabilidad que tiene a su cargo la guarda y custodia de las mercancías contenidas en el al-

macén, regulando su operación y responsabilidades penales en la falta de las funciones a su cargo.

Se plantea la posibilidad de que los Almacenes Generales de Depósito, establezcan sucursales en el extranjero y realicen inversiones en la capital de entidades del exterior, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose del régimen de las Arrendadoras Financieras, la ley de 1985, recoge las mismas disposiciones establecidas en la ley anterior, toda vez que se trata de una regulación de reciente promulgación, iniciando sus operaciones en reforma actual, razón por la cual empiezan a tener estas figuras eficacia jurídica.

Se incluyen las operaciones de arrendamiento financiero, permitiendo diferencias éstas de las de tipo común, inclusive procedimientos judiciales, siendo aquellas semejantes a las operaciones de crédito, ya que, en última instancia, esta forma de arrendamiento es incorporada al ámbito financiero, y no simplemente a la transferencia del uso y disfrute de bienes en forma temporal, como es el arrendamiento común.

En cuanto a las Uniones de Crédito, la presente ley conserva en términos generales, el mismo régimen legal que les era aplicable. En este sentido, el aspecto operacional y funcional de estas organizaciones auxiliares, permanece en igual circunstancia.

Los ajustes que se incluyen son los pertinentes para coadyuvar al mejor desarrollo de las Uniones de Crédito.

A tal efecto, en el programa de financiamiento de desarrollo, se establece que se proveyó este tipo de organizaciones auxiliares, las que por sus características, pueden contribuir a la canalización más efectiva y equitativa de los recursos crediticios, ya que constituyen un instrumento eficaz para apoyar

financieramente la actividad productiva del sector social y de las empresas mediana y pequeña del sector privado.

Dentro de tales medidas, destaca la necesidad de cambiar la estructura de las uniones de crédito mixtas, para permitir la -- asociación no sólo de miembros que se dediquen a actividades -- agropecuarias e industriales, sino inclusive aceptar socios -- que realicen actividades comerciales, siempre y cuando todos -- ellos guarden relación directa con la actividad a desarrollar.

A este efecto, se propone facultar a la C.N.B.S., para otorgar este tipo de concesiones. Cuando considere a la unión corres-- pondiente permitirá satisfacer mejor las necesidades financie-- ras de los socios y propiciar el desarrollo de sus actividades.

Se faculta a la S.H.C.P., para que determine tipos de obliga-- ciones que por su naturaleza, seguridad y condiciones particu-- lares, puedan excluirse del cómputo de tales pasivos. Se agili-- za la regulación en materia de préstamos por parte de los so-- cios de las Uniones de Crédito.

Se contempla una serie de ajustes de tipo técnico, a disposi-- ciones secundarias existentes anteriormente, así como los que-- hagan necesarios su incorporación, en materia financiera, con-- table y de administración.

Se incluyen ciertas disposiciones en materia de divisas, facul-- tades que para el efecto se otorguen al Banco de México.

Tratándose de los delitos, se proponen diversos ajustes de ca-- rácter técnico-jurídico, introduciéndose un nuevo tipo delicti-- vo en materia de Almacenes Generales de Depósito, relativo a-- las personas que actúen como bodegueros habilitados, sancionán-- dose la conducta que dolosamente realicen, faltando a la hones-- tidad conferida a ellos.

## ESTRUCTURA LEGAL

<b>Título I</b> Disposiciones Generales.	<u>Capítulo Único</u> Arts. 10.-10.	Regula la organización, funcionamiento, órganos de competencia (régimen legal y demás disposiciones de carácter general)
<b>Título II</b> De las Organizaciones - Auxiliares de Crédito.	<u>Cap. I. De los Almacenes Generales de Depósito.</u> Arts. 11-23.	Establece, el concepto, funciones, tipos, operación, capital, actividades generales y prohibiciones de los Almacenes Generales de Depósito.
	<u>Cap. II. De las Arrendadoras Financieras.</u> Arts. 24-38.	Menciona el concepto, funcionamiento, operación, requisitos de constitución y prohibiciones de estas instituciones.
	<u>Cap. III. De las Uniones de Crédito.</u> Arts. 39-45.	Reglamenta su constitución, actividades competentes, operación, disposiciones aplicables y prohibiciones de éstas.
	<u>Cap. IV. Disposiciones Comunes.</u> Arts. 46-51.	Rige disposiciones comunes aplicables a las organizaciones auxiliares de crédito.
<b>Título III</b> De la Contabilidad, Inspección y Vigilancia	<u>Cap. I. De la Contabilidad.</u> Arts. 52-55.	
	<u>Cap. II. De la Inspección y Vigilancia.</u> Arts. 56-64.	

<b>Título IV</b> De las Facultades de las autoridades.	<u>Cap. I. Disposiciones generales.</u> Arts. 65-77.	Establece las facultades que en materia de organizaciones auxiliares compete a la SHCP, CNBS y Banco de México.
	<u>Cap. II. De la Revocación y Liquidación.</u> Arts. 78-80.	Reglamenta la revocación, disolución y liquidación de las Organizaciones Auxiliares de Crédito.
<b>Título V</b> De las actividades Auxiliares del Crédito.	<u>Capítulo Unico. De la Compraventa habitual y profesional de divisas.</u> Arts. 81-87.	Regula disposiciones de carácter auxiliar en relación a operaciones de divisas.
<b>Título VI</b> De las Infracciones y Delitos.	<u>Cap. I. De las Infracciones Administrativas.</u> Arts. 88-94.	Sanciona y aplica correctores de carácter pecuario respecto a infracciones cometidas.
	<u>Cap. II. De los Delitos.</u> Arts. 95-100.	Sanciones de carácter punitivo.
<b>Transitorios</b>	Arts. 10.-70.	Disposiciones complementarias.

**"POR LA LIBERTAD, ASI COMO POR LA HONRA Y EL  
TRIUNFO, SE PUEDE Y DEBE AVENTURAR LA VIDA"**

Leyenda escrita en la Fuente  
del Quijote, Ags. Ags.

Diciembre 23 de 1985

## CONCLUSIONES

Al concluir el estudio realizado sobre el tema denominado "El Desarrollo de la Banca en México y su régimen jurídico actual", me ha llevado a conocer la situación real existente en nuestro país, --- priorizando las funciones elementales de los bancos en este sistema en que vivimos. En base a ello se han establecido los objetivos específicos determinados a cada capítulo que conllevaron a los siguientes:

### FUNDAMENTOS

- . Plantear la experiencia y desarrollo histórico del régimen jurídico de la banca y sus organismos auxiliares.
- . Encuadrar el régimen jurídico que regule a la Banca Nacional.
- . Analizar el acto administrativo efectuado el primero y 6 de septiembre de 1982.
- . Realizar una sistematización de la Banca Mexicana como institución financiera.
- . Precisar las consecuencias jurídicas de la banca nacionalizada - posteriores a 1982.
- . Actualizar la normatividad que regula el servicio público de banca y crédito, Banco de México y organizaciones auxiliares.

Lo anterior se estableció bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Desde la época precortesiana aparecieron indicios de procedimientos habituales de moneda y de crédito; a través de presta-

mos y venta a plazo, siendo hasta la colonia, cuando se acen--  
túan actividades crediticias mas sofisticadas, préstamos con in--  
terés, habilitación y avfo, giros, depósitos y aparición del -  
"peso", como medio circulante y unidad monetaria.

Asimismo se originaron el Banco de Avfo de Minas y Nacional --  
Monte de Piedad, como instituciones de crédito.

El México Independiente, significó un avance en la operación -  
crediticia; apareciendo la letra de cambio como instrumento de  
pago, incrementándose las instituciones financieras existentes--  
(Banco de Avfo, Banco Nacional de Amortización de la Moneda --  
del Cobre, Banco de Londres, México y Sudamérica, Banco Nacio--  
nal de México y Banco de Empleados, entre otros).

En materia legislativa, esta época marcó el precedente normati--  
vo al promulgar el primer Código de Comercio del país, en 1884,  
mismo que rigió el establecimiento de bancos especializados, -  
su funcionamiento, operación y liquidación. Renovando su conte--  
nido en el año de 1889 y complementando sus disposiciones con--  
la ley General de Instituciones de Crédito de 1897, misma que--  
fue reformada en 1908, regulando la naturaleza funcional de --  
las instituciones existentes en esa época.

Al inicio del movimiento revolucionario, la situación económi--  
ca, política, social y crediticia se agravó, provocando inesta--  
bilidad, desconfianza y depresión; aunado a las actividades --  
asignadas a los bancos; como proveedores financieros del Go---  
bierno Federal, situación que los condujo a su liquidación. --  
Existiendo hasta ese momento dos tipos de instituciones;

A). Las declaradas en caducidad.

B). Existentes; reguladas por la ley de 1897 y las reguladas -  
por convenios especiales con el gobierno anteriores a 1897.

Nuevamente se reclasifica a las instituciones operantes; proce

diendo a la liquidación de otras tantas.

Finalmente el régimen constitucional de 1917, significó el punto de partida al Derecho Bancario que rigió durante 40 años,-- ampliando la capacidad operativa y funcional de las instituciones de crédito, especializadas y Banca Central, sufriendo nuevas modificaciones posteriores que adecuaron su desarrollo y dinamismo colectivo a la evolución en base a la concentración-bancaria (grupos financieros y banca múltiple).

2. Los regímenes de derecho que marcaron el contexto legal que fundamenta las actividades bancarias y crediticias, consideran a las reformas constitucionales propias al planteamiento central de la política de desarrollo como base fundamental de la legislación que actualmente nos es aplicada, complementada por disposiciones de carácter administrativo que implican cambios-estructurales acordes a los programas gubernamentales; facultando a la S.H.C.P. como máximo órgano centralizado competente para regular la planeación, coordinación, evaluación del sistema bancario del país, coadyuvado por órganos consultivos de vigilancia y aplicación.

Sirviendo de antecedente la legislación vigente hasta 1982, y sus posteriores modificaciones que tuvieron su origen en la renovación generalizada de las estructuras crediticias, aprovechando la coyuntura política de decisiones emanadas del Ejecutivo Federal, al nacionalizar la banca detentada por patrimonio privado hasta ese momento.

3. Si bien es cierto que los actos administrativo y legal efectuados el primero y 6 de septiembre de 1982, marcaron la pauta para posteriores modificaciones; al analizar dichas actividades respecto a su fundamentación, considerandos y contenido, se prevén ciertas anomalías que acompañaron a tales decisiones.

Resultado de ello se produjo una inestabilidad económica, polí

tica y legal entorno a la situación financiera que los originó. Prueba de ello fue el amparo interpuesto por los banqueros, en fecha posterior al decreto emitido.

4. Al inscribir en términos generales la estructuración de la banca mexicana, desde sus órganos superiores hasta los de nueva creación, se puntualizó la sistematización tendiente al constante devenir legislativo que condujo a la renovación de instituciones obsoletas, modificando sus estructuras de crecimiento operación y aplicación, tal es el caso de las sociedades nacionales de crédito y banca de desarrollo, coadyuvadas por organismos de naturaleza auxiliar, que marcaron un precedente idóneo a la situación financiera del país.

En esta materia se creyó pertinente conceptualizar la terminología utilizada en los bancos, caso específico; crédito que me conllevó a profundizar mi estudio en su funcionamiento, operación y soporte legal de las mencionadas instituciones.

5. Finalmente, creí importante exponer las disposiciones jurídicas que en la materia fueron incorporadas al derecho bancario al incluir las leyes de reciente creación, dando con ello por terminado el presente estudio.

Con fundamento en lo mencionado en párrafos anteriores, se concluye que:

1. Los antecedentes que determinaron las tarifas al Banco de México, por su ley constitutiva, fueron las implicaciones monetarias derivadas del proceso revolucionario mexicano que se inició en 1910 y que crearon la necesidad de dar solución a los problemas planteados, mediante la constitución de un organismo cuyos objetivos primordiales fueran encargarse del servicio de tesorería del gobierno federal, las políticas de cambios con el exterior; de la tasa de interés; redescuento de documentos de carácter mercantil y efecto transitorio de operaciones bancarias que correspondían a los bancos de depósito y descuento,

en su origen.

2. La época precortesiana se caracterizó por la inexistencia de - instituciones de crédito, a diferencia de la colonia que sentó el precedente de regulación de crédito y creación de instituciones, mismas que fueron multiplicadas en la época indepen--- diente, decreciendo la estabilidad crediticia en la época revo- lucionaria que se caracterizó por la depresión económica y fi- nanciera, misma que se estableció y finalizar ésta.

Los años 60's, 70's y 80's, se enmarcaron en un soporte legal- abundante y reformas al marco jurídico creando nuevas figuras- que repercutieron en el sistema mexicano. Tal es el caso de -- los grupos financieros Banca Múltiple y Banca Mixta.

3. Al incorporarse el Plan Nacional de Desarrollo a la Constitu-- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo- económico (Art. 25-28), ampliaron las perspectivas en que se-- fundamentó el decreto de nacionalización bancaria.

Cabe mencionar que dichas reformas fueron adicionadas en forma posterior (febrero 1983), marcando una inconstitucionalidad en el decreto emitido. Esta inclusión posterior fue producto-- de la renovación sectorial dentro de las políticas gubernamen- tales del nuevo régimen.

4. Como se ha venido mencionando en el desarrollo de mi estudio, - la nacionalización bancaria, conllevó a una serie de disposi-- ciones y reformas jurídicas que deberían encuadrarse dentro de los lineamientos que existían en el momento (1982 a 1985).

Dentro de la renovación del marco legal, se pueden citar, las-- reformas hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Banco de México como organismo descentra- lizado, y la creación de la Subsecretaría de la Banca Nacional. (\*)

---

(\*) Organismo disuelto en julio de 1986, por acuerdo del Ejecutivo Federal.

5. Presentando un análisis exhaustivo de las leyes que nos han regido, se resaltó que la ley creada desde 1941, fue un ordena--miento acorde a la situación que se vislumbró En los años 40's convirtiéndose en disposiciones obsoletas al pretender su apli--cación estricta en los años 70's y 80's. Debiéndose haber crea--do un ordenamiento acorde desde esa época.

Determinando el acto administrativo efectuado el primero de --septiembre de 1982, se concluye que es concesión, expropia---ción y nacionalización, en base a que la concesión se otorgó -discrecionalmente por el Estado a los banqueros desde la época de la colonia.

Es expropiación porque el Estado adquirió para sí, bienes del--dominio privado, trasladándolos al sector público en cumpli---miento y en base a una causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Finalmente se considera como nacionalización, conforme a la explotación del servicio que se reserva en exclusiva al Estado.

6. El proceso de indemnización y amortización se previene en ----acuerdo específico fechado el 30 de junio de 1983. Su plazo de amortización vencerá el 31 de agosto de 1992, gozando de un periodo de gracia de tres años.

Dicho amortizamiento se realizará en siete pagos por anualida--des vencidas correspondiendo el inicial al primero de septiem--bre de 1986.

Estos acuerdos se fijaron en relación a la situación económica vivida por México en la fecha en que se dictó tal decisión.

7. En relación a la nacionalización de la banca, la primer conse--cuencia inmediata posterior a la medida dictada, fue la oposi--ción tendiente a la reversión del decreto por parte de los banqueros (21 de ellos) al ampararse el 22 de septiembre de 1982.

La fundamentación que se hizo en pro de la nacionalización, -- aducía a que no había sido autoridad judicial quien había dictado la expropiación, sino que únicamente se ejerció un derecho de recuperación de concesión y expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

Si bien es cierto que la aseveración anterior es verídica, también lo es que la medida ejercida tuvo su fundamentación en -- una posición política que se pretendía mantener por el entonces Ejecutivo Federal.

Como lo expuse en su momento, esta medida debió dictarse de -- acuerdo a la situación económica desde el año de 1976, en que se devaluó la moneda , una vez más.

Finalmente, la inclusión de los trabajadores al apartado "B" - del Art. 123 Constitucional, se debió a la traslación de éstos al sector público, considerándose como empleados públicos desde ese momento. Prácticamente hasta el momento no se han reestructurado sus beneficios y prestaciones al interior de cada banco en particular.

Con respecto a la estructuración del nuevo orden, al crearse - las sociedades nacionales de crédito, arrendadoras financieras y desaparición de instituciones nacionales de crédito (conversión a banca de desarrollo, no concluida aún) y permanencia de bancos privados (Banco Obrero) y sucursales de bancos extranjeros (Citibank), este definió la sistematización que hasta hoy nos rige.

Estas disposiciones vinieron a regular a entidades que hasta - la fecha del decreto habían actuado en un régimen de adiciones y reformas constantes.

Respecto a los organismos de intermediación auxiliar y complementarios del crédito, se les creó una nueva ley que reglaman-

tara su organización, funcionamiento y operación, al crearse la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del 14 de enero de 1985.

Conforme a lo anterior, se dice que las arrendadoras financieras serán aquellos organismos que por virtud del contrato de arrendamiento financiero, se obligan a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal a plazo forzoso.

Posterior al año de la nacionalización, específicamente en -- 1985, se creó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de -- Banca y Crédito del 14 de enero de ese año, nueva legislación que regula el sistema crediticio mexicano que actualmente opera al interior del país.

Este fragmentó a las instituciones de crédito en dos:

- Banca Múltiple.
- Banca de Desarrollo.

Con fundamento en artículos transitorios del nuevo ordenamiento, se dispuso que el Banco Obrero y sucursales de bancos extranjeros e instituciones nacionales de crédito, éstas últimas únicamente se convirtieran en instituciones de banca de desarrollo en un plazo de 180 días naturales a partir de la vigencia de la nueva ley, expidiéndose los decretos mediante los cuales se transformarán estas instituciones y reglamentando la creación de sus leyes orgánicas propias.

8. Conforme a la reestructuración del nuevo orden, iniciado desde 1982, en relación al proceso de fusión de las actuales sociedades nacionales de crédito, éste se concentró de manera primaria en 29, reduciéndose en años posteriores a 20, número que existe actualmente, divididas en instituciones de cobertura nacional (6), instituciones de carácter multiregional (8) e instituciones regionales (6), con organización, funciona---

miento y operación especializada.

9. Los aportes y beneficios dados a la sociedad del sistema crediticio por el nuevo paquete legislativo, marcaron un nuevo precedente acorde a la situación crediticia y financiera del país, --- sector prioritario de la sociedad mexicana al considerar que éste es el fundamento de toda actividad reguladora de la economía de un país. Caso específico México, al considerar que desde el año en que se inició la reforma económica y el deslizamiento de su moneda, se acrecentó y agudizó la crisis que hasta el momento afecta a cada nacional, reduciéndole su capacidad económica y poder adquisitivo.

Esta situación nos conlleva a un déficit nacional que repercute en el sistema y estructuras internas de la sociedad en sus sectores económico, político y social.

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo. México, Edit. Porrúa, 1977.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo. Edición actualizada. México, Edit. Porrúa, 1983.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano, México, Edit. Porrúa, 2a. edición actualizada incluyendo la Nacionalización Bancaria, 1983.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. La Banca Múltiple. México, Edit. Porrúa, -- 1978.
- ALDRIGHETTI, ANGELO . . . Técnica Bancaria. Versión española de Felipe de J. Tena y Roberto López, México, Edit. -- Progreso, 5a. edición, 1978.
- ARCANGELLI . . . Los Actos de Comercio. Traducción de Roberto L. Mantilla Molina, México, 1942.
- BAUCHE GARCIA DIEGO . . . Operaciones Bancarias. México, Edit. Porrúa 3era. edición, 1978.
- CERVANTES AHUMADA RAUL. Títulos y Operaciones de Crédito. México, -- Edit. Herrero, 11a. edición, 1979.
- CERVANTES AHUMADA RAUL. Derecho Mercantil. México, Edit. Herrero, -- 4a. edición, 1982.
- COLMENARES DAVID y -- . La Nacionalización de la Banca. México, --- OTROS. Edit. T. Nova, 1era. edición, 1982.

- DARIO, RUBEN . El Nacional Monte de Piedad, México, 1949.
- FAYA VIESCA, JACINTO. Administración Pública Federal. La Nueva Estructura, México, Edit. Porrúa, 2a. edición - actualizada, 1983.
- FRAGA, GABINO . Derecho Administrativo, México, Edit. Porrúa-23. edición, revisada y actualizada por Manuel Fraga, 1985.
- GAMBOA, FCO. XAVIER. Comentarios a las Ordenanzas de Minas, México 1761.
- GARRIGUES, JOAQUIN . Curso de Derecho Mercantil. 2 tomos, México, - Edit. Porrúa, 8a. edición, 1984.
- GRECO PAOLO . Curso de Derecho Bancario. Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, México, Edit. Herrero, 1945
- HERNANDEZ OCTAVIO A. Derecho Bancario Mexicano. Tomo I, México, -- 1956.
- HERNANDEZ OCTAVIO A. Esquema de la Economía Mexicana hasta antes - de la Revolución. México.
- LABASTIDA LUIS G. . Estudio Histórico y Filosófico sobre la legislación de los bancos y Proyectos de ley que - presenta. México, 1889.
- LOBATO, ERNESTO . El Crédito en México, esbozo histórico hasta 1925, México, Edit. Mimeográfica, 1945.
- MACEDO PABLO Y SAN-. La cuestión de los Bancos, México, 1895 y 1890.
- CHEZ GAVIOTO INDA - LECIO.

- MARTINEZ OSTOS, RAUL . El Banco de México. Apéndice 1 del libro la Banca Central de M.H. Kock, México, - 1941.
- MANERO ANTONIO . La Revolución Bancaria en México. México--- Edit. Talleres Gráficos de la Nación, 1957.
- MEDINA MACIAS RICARDO. La Expropiación de la Banca. ¿ Hacia Donde- Vamos ?, México, Editores Asociados Mexica- nos, 1982.
- MOORE ERNEST O . Evolución de las Instituciones Financeras-- en México, México, Edit. Cemila, 1963.
- MORENO CASTAÑEDA .
- MUÑOZ LUIS . Derecho Bancario Mexicano, México, 4a. edi- ción, 1974.
- NUÑEZ DE VILLAVISCEN . Manuscrito fechado en 1767. Colección Porrúa. CIO NUÑO.
- PALLARES JACINTO . Derecho Mercantil, México, 1891 .
- PAZOS LUIS . La Estatización de la Banca, México, Edit.- Diana, 1era. edición, 1984.
- PAZOS LUIS . Devaluación en México, México, Edit. Diana 1982.
- PINA Y DE PINA VARA- . Diccionario de Derecho, México, 12a. edición RAFAEL. 1984.
- PUGLIESE, MARIO . Instituciones de Derecho Financiero, México

Edit. Porrúa, 1979.

QUIJANO JOSE MANUEL . México. Estado y Banca Privada, México, Centro de Investigación y docencia económica, - 2a. edición, 1982.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ. Curso de Derecho Mercantil, México, Edit. Porrúa, 3a. edición, 1957.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ Derecho Bancario. Introducción. Tomos I y II JOAQUIN. México, Edit. Porrúa, 4a. edición, 1959.

SCORDINO . IL CONTRATTI BANCARI. Núms. 1, 13, 3, 1957.

SERRA ROJAS ANDRES . Derecho Administrativo. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. México, Edit. Porrúa 12a. edición, 1983.

SERRA ROJAS ANDRES . Derecho Económico, México, Edit. Porrúa, 1981

TELLO CARLOS . La Política Económica en México. 1979-1976, -- México, Edit. Siglo XXI, 1979.

ZALCE, IGNACIO. AGUS Documentación Prácticas Comerciales. México- TIN DE LA LLERA A Y- 1956.  
MARIANO ALCOCER.

BANCO DE MEXICO . La actividad económica en 1982, estudio emitido por Banco de México, 1983.

Conferencia de Bretton Woods, para crear el Fondo Monetario Internacional, 1944.

## LEGISLACION

Acuerdo que señala reglas para fijar la indemnización por la Nacionalización de la Banca Privada, las características de la emisión de los bonos del Gobierno Federal para el pago de la misma y el procedimiento para efectuarlo, 30- VI - 1983, publicado el 4- VII - 1983.

Código de Comercio de 1884

Código de Comercio de 1889

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos de 1983.

Decreto que establece la Nacionalización de la Banca del 10. y 2- de septiembre de 1982.

Decreto por el cual se dispone que las Instituciones de Crédito que se enumeran operen con el carácter de Instituciones de Crédito, del 6 de septiembre de 1982.

Exposición de motivos del decreto de reformas y adiciones de la -- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diciembre de 1982.

Exposición de motivos de la Ley Orgánica del Banco de México, 12 de noviembre de 1984.

Exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. 12 de noviembre de 1984.

Exposición de motivos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. 12 de noviembre de 1984.

Ley General de Instituciones de Crédito. 19- III- 1897 .

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Banca--  
rios . 1925.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Banca--  
rios, 1926

Ley General de Instituciones de Crédito, 1932

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1932.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares  
del 31 de mayo de 1941.

Ley Orgánica del Banco de México, 31-V-1941

Ley Orgánica de la Administración Pública federal, 1976

Ley Orgánica del Banco de México, 31-XII-1984

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, 1982-83

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, 14-I-1985

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito  
14-I-1985

Ley de Expropiación

Plan Nacional de Desarrollo ( entendiendose como fundamento a una-  
reforma legal )

Reformas a la Ley Organica de la Administración Pública Federal,--  
Diciembre, 1983.

Reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizacio

nes Auxiliares de 1941, adicionadas en 1970 y 1974.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros  
1-I- 1947 .

Reglamento del Servicio de Compensación por Zona y Nacional del -  
Banco de México, 29- XII-1958

Reglas para el establecimiento y operación de las sucursales de -  
bancos extranjeros, 4-I-1982

Reglas Básicas para la operación de las arrendadoras financieras--  
concesionadas, 16-I-1984.

Oficio 356-II0AJ- 3155 mediante el cual se fija el plazo máximo --  
para resolver las solicitudes de las sociedades, respecto a las --  
concesiones para operar como arrendadoras financieras, 19-V-1983.

## P O N E N C I A S

1. Discurso emitido por Venustiano Carranza en su informe de gobierno ante la XXVII legislatura, 1917.
2. Discurso emitido por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, presidente constitucional de México, en la Primera Reunión de Trabajo de la Banca Nacional y de Desarrollo en México, Salón-Carranza de los Pinos, Dic. 16, 1983.
3. Discurso emitido por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, presidente Constitucional de México, en la II Reunión de la Banca en el Teatro Degollado de la ciudad de Guadalajara Jalisco. ---  
23 de julio de 1985.
4. Pronunciamiento realizado por el Director General del Banco -- de México, Lic. Miguel Mancera Aguayo, en la II Reunión de la Banca, 23 de julio de 1985.

**COMPORTAMIENTO DE LA PRENSA Y PUBLICACIONES**

**UNO MAS UNO**

**EL DIA**

**EXCELSIOR**

**EL UNIVERSAL**

**EL FINANCIERO**

**REVISTA " IMPACTO "**

**REVISTA " JUEVES DE EXCELSIOR "**